

CONTESTACION DE DEMANDA ESE CENTRO 2 Y SOLICITUDES DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - RAD 19001333300120230019700

Nicolás Hurtado Arboleda <nhurtadoa@gmail.com>

Lun 11/03/2024 9:41

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jurídica@hosusana.gov.co <juridica@hosusana.gov.co>;
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co <notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co>; Ivan Andres Lievano Pajoy <ialievano@procuraduria.gov.co>; Secretaria General
<secretaria.general@nuevaeps.com.co>; correosecretaria.general@nuevaeps.com.co <correosecretaria.general@nuevaeps.com.co>; abcmnuevaeps@gmail.com <abcmnuevaeps@gmail.com>;
belman.cardenas@nuevaeps.com.co <belman.cardenas@nuevaeps.com.co>; esteban.giraldo@nuevaeps.com.co <esteban.giraldo@nuevaeps.com.co>; diana.isajar@nuevaeps.com.co
<diana.isajar@nuevaeps.com.co>; ventanilla.unica@centro2.gov.co <ventanilla.unica@centro2.gov.co>; asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co <asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co>;
corporacionjic@hotmail.com <corporacionjic@hotmail.com>; info@sterlinggrup.com <info@sterlinggrup.com>; ipssurcaucana.gerencia@gmail.com <ipssurcaucana.gerencia@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - CENTRO 2 ESE.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA SINDICATO Y ANEXOS - CENTRO 2 ESE.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA Y ANEXOS - CENTRO 2 ESE.pdf;

Cordial saludo.

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.654 de Popayán, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 171.645 del C.S. la J., Actuando en mi calidad de apoderado Judicial del la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., según se acredita en folio anexo de poder al presente escrito; encontrándome en el término y forma legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, permitiendo remitir contestación con sus anexos y solicitudes de llamamiento en garantía, con sus respectivos anexos, en pdf.

Atentamente,

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA
Abogado Centro 2 E.S.E.

 <p>ESE CENTRO 2 <i>"Su Salud. Nuestra Compromiso"</i></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nít. 900146471-8</p>	<p>Página 1 de 37</p>
--	--	-----------------------

Popayán, marzo de 2024

Doctor

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez Primero Administrativo del Circuito de Popayán

Ref. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
Demandada: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2**
Demandante: **JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado Nro. **19001333300120230019700**

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.654 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 171.645 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.**, representada legalmente por el doctor **ELMER MUÑOZ ROSERO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.549.676, en su calidad de Gerente de la Empresa, encontrándome dentro del término legal para el efecto, me permito mediante el presente, previa solicitud que hago al Despacho para que se me reconozca personería dentro del proceso para actuar en los términos y para los efectos del poder que me fue otorgado, dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

1.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y DE SU APODERADO

De acuerdo con los dictados del numeral 1 del artículo 175 del C. P. A. C. A., manifiesto que la entidad a quien represento es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E**, entidad que funciona y tiene su sede principal en la Carrera 3 # 1-09 Barrio Santander del municipio de Rosas – Cauca, correo electrónico ventanilla.unica@centro2.gov.co

Así mismo, declaro como apoderado de la mentada entidad que mi nombre es **NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA**, y que el lugar en el cual puedo ser ubicado se encuentra localizado en la Transversal 16 # 16AN 36 de la ciudad de Popayán. Mi número celular es 319 6558906 y mi correo electrónico nhurtadoa@gmail.com

2.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En este punto me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al menos en lo que respecta con la entidad a la cual represento, esto es, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2, por no estar llamadas a prosperar frente a ella, como se verá tanto en el resto de este escrito como en el transcurso mismo del proceso.

Debe mencionarse que la demanda no cuenta con sustento probatorio alguno que permita concluir que la responsabilidad de mi defendida pueda verse comprometida y, por el contrario, una vez analizado el contenido obligacional que compele a la ESE Centro 2 y los deberes del paciente, se confirma que la responsabilidad no puede ser atribuida a mi defendida, toda vez que no existió la pretendida falla en el servicio, que no está probado el daño antijurídico, que los supuestos daños no son imputables a mi representada.

En ese orden de ideas, se tiene que la responsabilidad de la CENTRO 2 E.S.E. no puede verse comprometida, pero, además, el suscrito se opone a las pretensiones de indemnización de perjuicios que persigue la parte demandante por no adecuarse a los criterios jurisprudenciales plasmados por las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, tal y como se desarrollará adelante, en el acápite de las Excepciones.

3.- SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO: En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad. De acuerdo a la cédula de ciudadanía del señor Jesús Ferney Guerrero Arturo, éste nació el 12 de diciembre de 1965, por lo que a la fecha de la contestación de la presente demanda este tiene 58 años de edad, y en el momento de los hechos agosto y septiembre de 2021 tenía 56 años. En consecuencia **no estamos hablando de un adulto mayor.**

No está probado que el señor Jesús Ferney Guerrero Arturo sea responsable moral y económicamente de los integrantes de su familia ni de los supuestos gastos compartidos con Holmes Iván Guerrero Arturo y Aura Emilia Garcés Hidalgo. Debe probarse.

No me constan las demás afirmaciones de este hecho. Deberán ser probadas conforme a derecho.

AL SEGUNDO Y TERCER HECHO: No me constan las afirmaciones realizadas en estos hechos. Deberán ser probadas conforme a derecho.

AL CUARTO HECHO: No es un hecho. Son consideraciones subjetivas del demandante, quien no es profesional de la salud, encaminadas a hacer valer sus pretensiones.

Al respecto debe señalarse que comparado con lo descrito en la historia clínica, la profundidad del corte referido por el paciente Jesús Ferney Guerrero Arturo a su apoderado, y en este caso relatados por él, carecen de objetividad, toda vez que lo que refiere como aparente compromiso de tendones, nervios y óseo no pudo ser determinado en ese momento por el paciente, toda vez que, según lo descrito por el apoderado de la parte actora, en cuanto a la formación académica del paciente refiere que su escolaridad es segundo de primaria y no describe que el paciente tenga alguna formación académica, técnica o profesional en el área de la salud, que le permita generar una opinión técnica en cuanto a la identificación de estructuras anatómicas precisas, que le permitan emitir un concepto técnico al respecto.

En relación a lo que refiere como derramamiento excesivo y alarmante de sangre, también obedece a un planteamiento subjetivo descrito por el paciente ya que técnicamente para poder generar un concepto al respecto se debe, ya sea cuantificar las pérdidas o en su defecto, tal pérdida “excesiva” sería manifiesta y notoria en la condición clínica y hemodinámica del paciente; además esta se vería reflejada en la alteración de las constantes vitales del paciente, que como se puede observar en el apartado de signos vitales de la historia clínica de paciente del día 18 de agosto de 2021 (página 37 de 003 anexos), en donde están consignadas frecuencia cardíaca 75 latidos por minuto frecuencia respiratoria 16 respiraciones por minuto, tensión arterial 128/71 latidos por minuto, saturación 96%, temperatura 36°c ambiente, observándose con claridad que el paciente no presentaba signo alguno que sugiriese evidencia de “sangrado excesivo” y se encontraba hemodinámicamente estable al momento de su ingreso a la institución.

En cuanto a lo referido como *“dolor intenso, al punto de gritar y quejarse, desesperadamente pidiendo auxilio a los cercanos, pues por la fuerza locomotora con la que empuñaba su herramienta, sintió o tuvo la impresión de que con el corte sufrido se había casi que amputado su antebrazo”*, se evidencia que son apreciaciones subjetivas ya que la intensidad y del dolor así lo es y varía de persona a persona, teniendo en cuenta el umbral del dolor que cada individuo maneje, de hecho existe en medicina un método para la evaluación del dolor que se basa en la intensidad subjetiva referida por el paciente para brindar una orientación al profesional que ayude a entender la intensidad del dolor padecido por el paciente. **Manifestaciones que no se expresaron por el paciente en el momento de la consulta.**

Respecto a la fuerza de locomoción aplicada a la herramienta de trabajo también corresponde a una apreciación dada por el paciente, de carácter subjetivo.

En este apartado descrito por el defensor es importante aclarar que lo que aquí está expresado por el apoderado en cuanto a la dinámica de la ocurrencia de los hechos y los detalles textuales manifiestos en el punto 4 del documento de demanda, no corresponde a lo expresado por el paciente al momento de la valoración inicial del día 18 de agosto de 2021. Se crea un interrogante en cuanto a si este argumento corresponde a lo relatado a su defensor en momento de la entrevista o a una interpretación del defensor a lo expresado por el paciente, toda vez que no corresponde de manera explícita a lo manifestado por el paciente en el momento de la consulta, quien se limita en su motivo de consulta a manifestar “me corté con un machete” (apartado de, motivo de consulta, historia clínica del día 18 de agosto 2021 página 36 de 003 anexos) y en apartado de, evolución de la enfermedad actual de la misma página del mismo anexo, deja de manifiesto la ocurrencia de una herida en antebrazo izquierdo, ocasionada con un machete mientras realizaba labores del campo. En ningún momento expresa lo referido por el defensor en cuanto a profundidad, posible compromiso de estructuras anatómicas, ni menciona lo referido en cuanto a cantidad excesiva y alarmante de sangrado, ni hace observación alguna en cuanto a la locomoción con que empuñaba la herramienta, ni describe dolor insoportable, ni manifiesta la impresión de haberse amputado su antebrazo. Es de anotar que esta situación tampoco fue descrita por el acompañante que en su momento estaba con el paciente en los términos, ni condiciones descritas por el abogado defensor del paciente Guerrero Arturo.

AL QUINTO HECHO: El equipo asistencial de la ESE Centro 2 que atendió al paciente Jesús Ferney Guerrero Arturo cuenta con suficiente y probada formación profesional y técnica, así como experiencia y experticia, adquirida en el ejercicio profesional.

La ESE Centro 2 punto de atención Rosas atiende en su mayoría población campesina dedicada a labores relacionados con la agricultura, por lo que los accidentes con objetos cortantes y corto contundentes relacionados con las labores del campo, son muy comunes, en este sentido es alto el número de pacientes consultantes al servicio de urgencias por esta causa y por ende los profesionales y personal técnico realizan atenciones de manera constante y diligente por esta razón, **de donde derivan buena parte de su valiosa experticia.**

No me constan las demás afirmaciones de este hecho. Deberán ser probadas conforme a derecho.

AL SEXTO HECHO: No es un hecho. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones.

En cuanto a lo referido en este punto por el abogado de la defensa, en relación a que el triage fue realizado por una **enfermera** y que se le clasificó al paciente como un triage 3, y que a su consideración (subjetiva) expresa **“lo cual y frente a la gravedad de la**

cortada, suponía un tiempo excesivo de atención en salud", se deben realizar las siguientes consideraciones:

La atención el servicio de urgencias en Colombia está regida por la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definen los criterios técnicos para el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "triage", en donde, entre múltiples consideraciones en su artículo 3 define:

"El triage en los servicios de urgencia es un sistema de selección y clasificación de pacientes, basado en sus necesidades terapéuticas y los recursos disponibles que consiste en una valoración clínica breve que determina la prioridad en que un paciente será atendido. el "triage", como proceso dinámico que es, cambia tan rápidamente como lo puede hacer el estado clínico del paciente".

En su artículo 5, define:

Categorías del "triage". Para determinar la prioridad de la atención de los pacientes en un servicio de urgencias se tendrá en cuenta la siguiente categorización, organizada de mayor a menor riesgo.

5.1 Triage i: requiere atención inmediata. la condición clínica del paciente representa un riesgo vital y necesita maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico, pérdida de miembro u órgano u otras condiciones que por norma exijan atención inmediata.

5.2. Triage ii: la condición clínica del paciente puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano, por lo tanto, requiere una atención que no debe superar los treinta (30) minutos. La presencia de un dolor extremo de acuerdo con el sistema de clasificación usado debe ser considerada como un criterio dentro de esta categoría.

*5.3. Triage iii: la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. son aquellos pacientes que **probablemente** necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa. tiempo de 1 – 3 horas*

5.4. Triage iv: el paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente. ATENCIÓN PRIORITARIA.

5.5. Triage v: el paciente presenta una condición clínica relacionada con problemas agudos o crónicos sin evidencia de deterioro que comprometa el estado general de paciente y no representa un riesgo evidente para la vida o la funcionalidad de miembro u órgano.

Parágrafo. los tiempos de atención establecidos, no aplicarán en situaciones de emergencia o desastre con múltiples víctimas. (Negrillas y subrayas ajenas al texto original)

En cuanto a la clasificación realizada al paciente como triage 3, se evidencia que corresponde a los establecido a lo establecido en la Resolución de la referencia, basados en la condición clínica y estable del paciente sin riesgo vital.

En relación a lo que señala el defensor en cuanto a que el triage fue realizado por una enfermera se tiene la siguiente consideración: la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definen los criterios técnicos para el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "trriage", en su artículo 8 establece:

"1- Personal responsable del "trriage". en los servicios de urgencias de alta y mediana complejidad el "trriage" debe ser realizado por profesionales en medicina o enfermería. para los servicios de urgencias de baja complejidad, el "trriage", podrá ser realizado por auxiliares de enfermería o tecnólogos en atención prehospitalaria con la supervisión médica correspondiente."

En virtud de lo anteriormente expuesto, el hecho que el triage lo haya realizado una enfermera está reglado por la Resolución referida toda vez que la ESE Centro 2 presta servicios de baja complejidad y dicha valoración siempre está supervisada por el profesional en medicina a cargo del turno del servicio de urgencias, situación que reconoce el defensor del paciente dejando constancia de la presencia del médico de turno en la valoración del paciente.

AL SÉPTIMO HECHO: No es un hecho. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones.

En los hallazgos clínicos del médico tratante del paciente en el abordaje inicial de urgencias el día 18 de agosto de 2021 punto de atención ESE centro 2 Rosas, está claramente consignado que la lesión ocasionada sólo comprometía piel y tejido celular subcutáneo, además es claro en afirmar que la movilidad de los dedos, así como los movimientos de flexión y extensión están conservados, lo que confirma que se realizó la respectiva evaluación clínica.

Además, es claro en afirmar que no evidencia lesión tendinosa ni ósea, lo que se explica en el hecho que dichas estructuras se encuentran por debajo de los planos anatómicos descritos como lesionados (piel y tejido celular subcutáneo), y como ya se manifestó, no se encontraban comprometidos, ya que la profundidad de la lesión no se extendía hasta esos sitios anatómicos. Es importante anotar que un profesional en medicina posee la formación académica requerida para identificar y diferenciar estructuras anatómicas, tales como piel, tejido celular subcutáneo, músculos, nervios, ligamentos, hueso y demás; situación que de manera inicial se realiza mediante la inspección (siendo esta uno de los pasos en la evaluación de todo paciente por parte del profesional en salud) y el médico tratante es enfático en afirmar que la profundidad de la lesión no sobrepasa estas dos primeras estructuras: piel y tejido celular subcutáneo; además es enfático en afirmar que después de inspeccionar, la profundidad de la lesión solo compromete estas dos estructuras, lo que explicaría la no existencia de afectación de las estructuras mencionadas por la parte representante de la parte actora, toda vez que estas se encuentran a una profundidad mayor a la localización de las estructuras descritas como lesionadas por parte del médico tratante. Es importante resaltar en este punto que, soportando este hecho, está la evidencia consignada por el médico tratante en la historia clínica, donde deja en claro que realiza la exploración de los movimientos de flexión y extensión los cuales se encuentran conservados.

Además, documenta con claridad en apartado, del examen físico de historia clínica, en la evaluación neurológica, que el paciente no presenta alteraciones sensitivas ni motoras. En este sentido se considera oportuna la atención y adecuada la conducta de manejo en baja complejidad.

Este diagnóstico realizado por el médico de la ESE Centro 2 de Rosas el 18 de agosto de 2021 fue confirmado posteriormente mediante la radiografía ordenada del 7 de octubre de 2021 por la especialista en ortopedia, doctora Ana María Fernández Vargas, practicada el mismo día, cuyo resultado se obtuvo al día siguiente 8 de octubre, con la cual se demuestra que **no existía a dicha fecha, tres días antes de la intervención quirúrgica practicada por la doctora Fernández, fractura alguna, ni cicatriz de fractura reciente en la muñeca o en la mano del paciente Guerrero Arturo.**

En cuanto a la experticia, merece la siguiente consideración:

La ESE Centro 2 punto de atención Rosas atiende en su mayoría población campesina dedicada a labores relacionados con la agricultura, por lo que los accidentes con objetos cortantes y corto contundentes relacionados con las labores del campo, son muy comunes, en este sentido es alto el número de pacientes consultantes al servicio de urgencias por esta causa y por ende los profesionales y personal técnico realizan atenciones de manera constante y diligente por esta razón.

En este punto es importante hacer una moción y aclarar que en cuanto a la presencia de un sangrado excesivo y alarmante descrito por la parte actora en la demanda, se

reafirma la subjetividad de lo descrito, toda vez que no fue documentado como tal y la condición clínica del paciente descrita claramente en la historia clínica, así lo confirma.

AL OCTAVO HECHO: No es un hecho, y no es cierto lo allí afirmado. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones.

Teniendo en cuenta lo expresado en el punto séptimo en cuanto a la evaluación de las estructuras lesionadas piel y tejido celular subcutáneo, así como la normalidad en los movimientos de flexión y extensión y la evidencia clínica documentada por el médico tratante donde deja constancia que el paciente no presenta alteraciones sensitivas ni motoras, además de la estabilidad hemodinámica del paciente, no constituye un escenario de remisión a nivel superior de atención.

En cuanto a lo referido por la parte actora en relación a:

“frente a una herida por herramienta o arma cortocontundente, se tiene que, es necesario en primera medida la limpieza y sutura de la herida con puntos de afrontamiento que detengan por determinado tiempo el sangrado excesivo del paciente, en pro de evitar que el mismo se desangre, y a continuación, por la gravedad y profundidad de la misma, remitir de inmediato a hospital de mayor nivel para diagnóstico más preciso, revisión, toma de exámenes, imágenes diagnósticas (radiografías, ecografías, electromiografías, etc.) para poder descartar la altísima probabilidad de lesión ósea, muscular, de piel, tendones, nervios”.

Estas conductas no son una regla estricta y deben realizarse acorde a cada paciente y a cada situación en particular, ya que están condicionadas por la profundidad y la gravedad de la lesión, situación que depende de cada caso particular y para el caso que nos atañe, el paciente no presentaba una situación de hemorragia, inestabilidad hemodinámica, ni se describe la lesión de estructuras señaladas por la parte actora en la demanda.

En cuanto a lo afirmado por la parte actora, en relación a:

“la altísima probabilidad de lesión ósea, muscular, de piel, tendones, nervios, que de no ser tratada con esa prudencia, diligencia, pericia, quedaría en desatención y claramente la pérdida de movilidad, fuerza, agarre, sensibilidad, locomoción de la extremidad, como efectivamente sucedió a raíz del errado, imprudente, negligente y contrario a todo protocolo, actuar del médico de urgencias tratante.”

(...)

“se resalta que en ningún momento ordenó el traslado o remisión a un centro médico de mayor nivel para descartar mayor compromiso de la afectación de la herida en la humanidad del paciente, desconcierta de toda forma el hecho de que el señor Jesús Ferney haya acudido de manera pronta y rápida al servicio de salud en urgencias para

ser atendido por personal de salud frente al cual se esperaba que actuara en pro de estabilizar al paciente según la clínica que presente, y si la situación supera sus conocimientos, perfectamente remitir a hospital y especialidades mayor nivel e idóneos, respectivamente, situación que como se evidencia más allá de toda duda, no se realizó”.

Lo transcrito anteriormente corresponde a un juicio personal de la parte, no es un argumento que se encuentre probado.

Se deja de manifiesto que como bien lo expresa la parte actora, el actuar médico, como la toma de conductas, está relacionada con la clínica del paciente, que en este caso, no detalla signos de lesión que sugiriesen atención en nivel superior, lo que en este caso particular condujo a la no remisión de paciente a nivel superior de atención.

En cuanto a lo referido en el apartado de ABC de manejo de heridas cortocontundentes, hace relación a las heridas donde posiblemente se vieran afectadas estructuras como tendones, nervios, músculos y demás. Como ya se explicó de manera amplia, que lo evidenciado en el examen físico del paciente corrobora que no existían signos de lesión de dichas estructuras y además, que la profundidad de la herida no se extendía hasta los sitios anatómicos donde se ubican estas estructuras, ni tampoco presentaban signos clínicos que así lo sugirieran.

En cuanto a la imagen (Tabla con encabezado “Conductas generales”) que aportan en este punto, de donde concluye que el paciente cumplía con varios requisitos para remisión o traslado del paciente, es una conclusión que carece de fundamento, toda vez que la parte actora realiza un juicio basado en su percepción (subjetivo), mas no en lo objetivo de lo evaluado por el médico tratante. La parte actora se aleja de su campo de acción al hacer una interpretación propia alejada del concepto médico.

En cuanto a lo referido con respecto a no exponerlo a mayor peligro por contaminación, necrosis, lo cual podría resultar en amputación de su extremidad, o afectación de su humanidad, salud de manera permanente, no existe evidencia probada que el paciente a raíz de la atención inicial haya estado expuesto ni sometido a estas situaciones. Son consideraciones subjetivas de la parte actora.

AL NOVENO HECHO: No es un hecho, y no es cierto lo allí afirmado. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones que contradicen lo expresado en la historia clínica por parte del personal de salud que lo atendió en la ESE Centro 2.

Lo descrito por la defensa en el punto noveno de la demanda **carece de verdad** toda vez que como está documentado en historia clínica de atención de urgencias del día 18 de agosto de 2021 se registró, impartió y documentó un plan de curaciones diarias por 1 semana a las que el paciente no asistió y que médicamente se consideran indispensables para detectar de manera temprana infecciones o complicaciones de salud en el sitio de lesión, que podrían sugerir una afectación del paciente, que podría ser prevenible o en su defecto tratarse de manera temprana, situación a la que el

paciente no fue adherente, dejando sin posibilidades de detección temprana de posibles complicaciones de salud futuras. De ninguna manera la indicación de curaciones se impartió para que fuera realizada por el paciente, bien está dicho por la parte actora, el paciente carece del conocimiento idóneo para la realización del procedimiento así como del conocimiento idóneo para identificar estructuras anatómicas o forjar conceptos relacionados con el ejercicio médico.

Carece de veracidad lo descrito por la defensa en relación a que el *“paciente le había referido al médico tratante que no podía mover su mano o dedos, tampoco los sentía, que sentía demasiado dolor, no podía agarrar o coger cosas, sin embargo, se hizo caso omiso a estos signos de alarma y de que posiblemente exista daño, ruptura en tendones, músculo, nervios y a lo mejor hueso”*, toda vez que en ningún apartado de la historia clínica en relación al motivo de consulta ni de la evolución de la enfermedad actual, existe un relato al respecto aportado por el paciente; además como ya se ha dejado de manifiesto en la exploración física realizada por el médico tratante, se enfatiza con claridad que el paciente presenta movilidad conservada y que no presenta signo alguno de compromiso sensitivo ni motor, tal y como está documentado en historia clínica apartado de, Examen Físico, del día 18 de agosto de 2021.

AL DÉCIMO HECHO: No es un hecho, y no es cierto lo allí afirmado. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones, que contradicen lo expresado en la historia clínica por parte del personal de salud que lo atendió en la ESE Centro 2.

Respecto del punto décimo donde la parte actora describe que luego de que el paciente objeto de la demanda hubiera agotado todas las órdenes médicas impartidas por el médico tratante el día de la atención de urgencias desesperado por el dolor en su antebrazo izquierdo, angustia por no poder mover la mano y sus dedos, no sentir absolutamente nada, tener adormecimiento en sus manos, imposibilidad para agarrar objetos y realizar fuerza, así como preocupación y no mejoría en su estado de salud, decide acudir el día 22 de septiembre de 2021 a consulta médica donde fue atendido por consulta externa en la ESE Centro 2, se deben hacer hacer las siguientes consideraciones:

No es cierto como se afirma en la demanda que el paciente Jesús Fernel Guerrero Arturo hubiera agotado todas las órdenes médicas prescritas por el profesional de la salud que lo atendió, por cuanto, como ya se ha explicado con anterioridad, el paciente incumplió sus deberes de autocuidado, acatamiento de las prescripciones ordenadas por el médico e información oportuna para evitar una complicación en la patología; **está demostrado que el paciente no acudió a realizarse las curaciones diarias durante una semana recomendadas en el plan de manejo dado el 18 de agosto de 2021, y sólo se presentó después de 35 días a una nueva consulta.**

En consulta médica de E.S.E. Centro 2 del día 22 de septiembre de 2022 a las 11:54:06 am, el médico tratante consigna con claridad en apartado de enfermedad actual que paciente ***“ahora refiere estar en buenas condiciones de salud, afirma paciente en***

lo referido a médico tratante que en ocasión de la lesión presentada el día 18 de agosto de 2021 en su momento asistió a urgencias y no se encontró déficit motor ni sensitivo..." (esto lo afirma el paciente---- No está subrayado por la parte actora en historia clínica, ver en página 40 de anexos de la demanda).

En esa misma consulta médica de ESE Centro 2 del día 22 de septiembre de 2021 a las 11:54:06 am, el médico tratante consigna con claridad en apartado de enfermedad actual, el médico tratante documenta lo que paciente afirma **"ahora consulta por presentar sensación de parestesias, alodinia y disminución de la fuerza de prehensión en mano izquierda"**. Es importante aclarar que lo referido por el paciente corresponde a lo subjetivo y que al expresar **"ahora"**, quiere decir, que solo hasta ahora, con fecha de consulta 22 de septiembre de 2022, es que el paciente cursa con esa sintomatología, **además tampoco es cierto y no está documentado que el paciente haya expresado en esa consulta del 22 de septiembre de 2021, angustia, ni mucho menos no poder mover la mano y sus dedos, como lo describe la parte actora, siendo esta una afirmación sin sustento alguno por parte de la actora, no un dato clínico aportado por el paciente en consulta médica.**

Es de resaltar nuevamente, que en esa consulta, el paciente manifestó, como se describe en la historia clínica correspondiente: *"paciente manifestó estar en buenas condiciones de salud"*, y afirma el paciente que al momento de la consulta de urgencias el día 18 de agosto de 2021, *"no se encontró déficit motor ni sensitivo"*. (esto no lo subraya el abogado de la parte actora - Página 40 de 003 anexos), **lo que quiere decir y está documentado es que el paciente desde el ingreso y hasta el egreso de urgencias el día 18 de agosto de 2023, podía mover los dedos y la mano, además no presentaba ningún déficit sensitivo ni motor.**

Lo anterior evidencia que la nueva sintomatología encontrada en la nueva consulta del 22 de septiembre de 2021, se presenta aproximadamente 35 días después de realizada la atención por el servicio de urgencias el 18 de agosto de 2021. Es decir, solo hasta el día 22 de septiembre de 2021 el paciente decide consultar nuevamente. Circunstancia que desvirtúa lo señalado por la parte actora en el punto décimo de la demanda, en donde refiere que *"luego de que el paciente objeto de la demanda hubiera agotado todas las órdenes médicas impartidas por el médico tratante el día de la atención de urgencias desesperado por el dolor de su antebrazo izquierdo, angustia por no poder mover la mano y sus dedos preocupación y no mejoría, decide acudir de nuevo a consulta médica donde fue atendido por consulta externa"* en la ESE Centro 2, el día 22 de septiembre de 2021.

Al inicio del relato consignado en la evolución de la enfermedad actual en la historia clínica del 22/09/2021 página 40 de 003 anexos, se observa con claridad que paciente manifiesta consultar por dolor en tercio distal de antebrazo izquierdo, asociado a sensación de disminución de la fuerza en mano izquierda (ipsilateral), en ningún momento refiere angustia por no poder mover la mano y sus dedos ni tampoco refiere no sentir absolutamente nada, como lo expresa la parte actora en la demanda.

Al continuar con el relato del médico tratante, en evolución de enfermedad de consulta del 22/09/2021 se advierte lo siguiente en relación a la evaluación del examen físico de extremidades, documentado en ese apartado de evolución de enfermedad actual, el médico tratante documenta textualmente no presencia de edemas, llenado capilar menor a 2 segundos, pulsos distales presentes y simétricos, **presencia de cicatriz en tercio distal de antebrazo izquierdo hipocrómica, sensibilidad conservada movimientos activos y pasivos no dolorosos, impresiona disminución de la fuerza de aprehensión en mano izquierda.**

Siguiendo con su relato, el médico tratante describe que el paciente ahora refiere estar en buenas condiciones generales (esto no lo subraya el abogado de la parte actora, historia clínica - Página 40 de 003 anexos), **lo que quiere decir y está documentado, que el paciente desde el ingreso y hasta el egreso de urgencias el día 18 de agosto de 2021, podía mover los dedos y la mano, además no presentaba ningún déficit sensitivo ni motor.**

En el examen físico realizado por el médico tratante el día 22 de septiembre de 2021 se detalla con claridad al explorar la mano que los movimientos de la misma se encuentran conservados, lo que coincide con el examen clínico del día 18 de agosto de 2021 en el servicio de urgencias, en donde se describe que el paciente puede mover los dedos y está conservada la flexión y extensión, además no hay signos de alteración sensitiva ni motora y desvirtúa lo expresado por la parte actora, en donde argumenta que el paciente en esa consulta, no pueda mover la mano ni los dedos.

Además es de **suma importancia, resaltar** lo que manifiesta el médico tratante el día 22 de septiembre de 2021 en el apartado de, enfermedad actual, donde describe el examen físico así como en el cuerpo de las remisiones, refiere con claridad que además de lo ya expuesto, **hay presencia de cicatriz en tercio distal de antebrazo izquierdo de 4 cm hipocrómica.**

En este punto **también es importante resaltar**, que paciente refiere que se le caen los objetos de las manos (en plural), lo que sugiere una condición diferente a la relacionada en este proceso toda vez que no se explicaría esta sintomatología en la mano contralateral (todo lo descrito está en la historia clínica correspondiente - Página 40 de 003 anexos de la demanda).

AL UNDÉCIMO HECHO: No es cierto que según la parte actora, la dra. Fernandez Vargas refirió e informó al señor Jesús Ferney Guerrero Arturo, *“que los procedimientos por parte de medicina general realizados hasta el momento, habían sido totalmente equívocos o errados, además de que ya había transcurrido tiempo considerado sin que él tuviera atención idónea, le manifestó que su situación requería de manera urgente cirugía o manejo quirúrgico, pues había grave compromiso tendinoso, nervioso, muscular y a lo mejor óseo y que le programaría atención por urgencias en el Hospital Susana López de Valencia para dicho procedimiento”.*

Al respecto, debe señalarse que, **en ningún aparte de historia clínica de consulta particular** con la ortopedista **se describe lo que menciona el abogado** defensor de la parte actora, en relación a que la dra. Ana María Fernández Vargas refirió e informó a Jesús Ferney Guerrero Arturo, **que los procedimientos por parte de medicina general realizados hasta el momento, habían sido totalmente equivocados o errados, además de que ya había transcurrido tiempo considerado sin que él tuviera atención idónea.**

Es cierto que el señor Jesús Ferney Guerrero Arturo como aparece en la historia clínica, tuvo una cita particular con la dra. Ana María Fernández Vargas. No es cierto que el mismo señor Guerrero Arturo hubiese agotado todas las órdenes médicas impartidas por el profesional médico general como se ha explicado con anterioridad. Por el contrario, está claramente demostrado el actuar negligente del señor Guerrero Arturo al no haber acudido a la institución de salud para la realización de las curaciones prescritas.

AL DUODÉCIMO HECHO: No es un hecho, y no es cierto lo allí afirmado. Son consideraciones subjetivas del demandante, encaminadas a hacer valer sus pretensiones.

Llama poderosamente la atención que el abogado de la parte actora, sólo incluye en la imagen de la valoración particular realizada por la dra. Ana Maria Fernandez, consulta particular Clínica de Fracturas SAS, realizada el 04 de octubre de 2021, el **apartado de análisis y resumen, diagnósticos y plan de manejo, pero no incluye la imagen completa de dicha valoración que se encuentra en la historia clínica (Página 46 003 anexos), en donde se evidencia lo siguiente:**

En historia clínica del 04 de octubre de 2021 consulta particular Clínica de Fracturas SAS, médico ortopedista Ana Maria Fernández, en el apartado de enfermedad actual refiere de manera textual:

*“paciente quien el 18 de agosto de 2021 sufrió herida con arma cortocontundente en antebrazo izquierdo manejado en nivel 1 en rosas cauca, **consulta por limitación para la extensión**”.* **Nótese que este aparte de la historia clínica fue excluido por la parte actora en su presentación del duodécimo hecho.**

En el apartado de historia clínica de dicha institución correspondiente al examen físico, señala:

“ingresa caminando por sus medios, no luce álgico”, lo cual coincide con lo ya expuesto en las historias clínicas de la ESE Centro 2 en sus dos atenciones, **y desvirtúa una vez más, lo inferido por la parte actora, quien refiere angustia dolor y desesperación por parte del paciente, situaciones que este nunca manifestó ni demostró, tanto en consulta por medicina general, como por medicina especializada.**

Continúa refiriendo en la historia clínica:

“músculo esquelético: mano izquierda herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda con limitación para extensión de la muñeca con desviación radial, sensibilidad normal.

En el apartado de análisis y resumen documenta:

“herida cortocontundente requiere exploración y tenorrafia, refiere además por tiempo de herida transversal de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda evolución, pudiera presentar como secuela limitación para gananco a del 100% de extensión de la muñeca”.

“Plan de manejo: indica conducta quirúrgica cita por urgencias HSLV favor solicitar interconsulta por ortopedia y cirugía de mano dra Fernandez”

Todo lo anterior, se encuentra consignado en la historia clínica correspondiente, página 46 de los anexos de la demanda.

Consideraciones técnicas hasta este punto:

Llama poderosamente la atención que a la fecha de la consulta particular del 04 de octubre de 2021 consulta particular Clínica de Fracturas SAS medico ortopedista Ana Maria Fernandez, profesional de la referencia haga referencia a la presencia de una herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda, toda vez que si en lo documentado en el motivo de consulta señala que “paciente quien el 18 de agosto de 2021 sufrió herida con arma cortocontundente en antebrazo izquierdo manejado en nivel 1 en Rosas Cauca, le consulta por “limitación para la extensión”. Al momento de la consulta el día 04 de octubre de 2021, el paciente no debería cursar con una herida en el antebrazo izquierdo, sino con una cicatriz, toda vez que por el tiempo de evolución a esa fecha, aproximadamente 47 días después, esa herida ocasionada el día 18 de agosto de 2021 ya debería encontrarse cicatrizada. Este hecho aparentemente lo trata de ocultar el abogado de la parte actora publicando una imagen a medias, de la valoración realizada por la especialista en consulta particular.

Por lo anteriormente señalado, no es coherente entonces la razón por la que el día 04 de octubre de 2021, en consulta particular en Clínica de Fracturas del Cauca SAS, el paciente es atendido por **médico ortopedista Ana Maria Fernandez, documentada la presencia de una herida transversa de 3 cm en región dorsoradial de muñeca izquierda, cuando la evidencia clínica documentada debía ser una cicatriz, no una herida.**

Lo anterior genera una gran duda con respecto al curso real de la enfermedad y a si correspondería a una nueva lesión, toda vez que ya ha sido puesto de manifiesto y con evidencia documentada en la valoración que se encuentra consignada en historia clínica de ESE Centro 2 del día 22 de septiembre de 2021 por parte del médico tratante, en el apartado de, enfermedad actual, donde describe el examen físico, así como en el cuerpo de las remisiones, con toda claridad que al examen físico

(que corresponde a lo objetivo), el paciente cursaba con la presencia de cicatriz en tercio distal de antebrazo izquierdo de 4 cm hipocrómica, mas no con una herida.

Además, llama la atención que en esa consulta médica del día 22 de septiembre de 2021 consignada en historia clínica de ESE Centro 2, se documenta que los movimientos a la exploración de la mano se encontraban conservados (al igual que lo documentado en atención de urgencias del 18 de agosto de 2021 por el médico tratante) y que solo hasta el día 22 de septiembre de 2021, el paciente refería disminución de la fuerza en mano izquierda (subjetivo). Es importante mencionar que el médico tratante en esta consulta al examen físico, documenta disminución de la fuerza de prehensión de mano izquierda (recordar que los movimientos de las extremidades son de tipo voluntario e involuntario, por lo que pueden ser controlados por el individuo, como en el caso de la realización de actividades que requieran uso de la fuerza, en este sentido de manera consciente se puede imprimir una fuerza mayor o menor de acorde a los requerimientos de la acción a realizar).

En tal sentido, lo referido por la médico ortopedista Ana Maria Fernández en cuanto hace referencia a la presencia de herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda y a la limitación para extensión de la muñeca con desviación radial, corresponden a hallazgos clínicos nuevos, ya que no existe documentado en las historias clínicas realizadas en la ESE Centro 2 del día 18 de agosto de 2021 que el paciente presentara, ni tampoco que el paciente manifestara limitación para la extensión de la muñeca con desviación radial ni tampoco esta condición encontrada por la médico ortopedista Ana Maria Fernandez en su valoración del día 04 de octubre de 2021, no es manifestada por el paciente en consulta del 22 de septiembre de 2021, ni es manifestada por el médico tratante quien en su descripción es claro en afirmar **que los movimientos se encuentran conservados.**

Una **coincidencia importante** entre las 2 atenciones realizadas en la ESE Centro 2 y la valoración realizada por la médico ortopedista Ana Maria Fernandez es que, de manera objetiva, todas coinciden en que **el paciente cursaba con sensibilidad normal (tal como está soportado en las historias clínicas)**. Esto a su vez, desvirtúa lo manifestado por el abogado de la parte actora, quien refiere que el paciente no sentía nada, situación que nunca mencionó el paciente y que en las atenciones realizadas en la ESE Centro 2 se documentó con claridad, que el paciente cursaba con sensibilidad normal, hecho que reafirma la especialista en ortopedia con la que de manera particular asistió el paciente (soporte que omite el abogado de la parte actora al aportar una imagen incompleta de la atención realizada por la especialista)

Es de anotar entonces, que **solo hasta la valoración del día el día 04 de octubre de 2021 en consulta particular en Clínica de Fracturas SAS**, el paciente atendido por la médico ortopedista Ana María Fernández, **se evidencio un signo de déficit motor en mano izquierda** y que la profesional en mención, describió como limitación para la extensión de la muñeca con desviación radial, y además de manera coincidente con atenciones realizadas en la ESE Centro 2, **sustenta que paciente no presenta déficit**

sensitivo, en el momento que en su historia clínica describe con claridad que paciente cursa con sensibilidad normal.

Además, como dato importante debe señalarse que la médico ortopedista Ana María Fernández en la evolución de la enfermedad actual de la historia clínica correspondiente a la atención particular que realiza en la institución y fecha ya señaladas (página 46 de anexos de demanda) es clara en describir en dicho registro, **que el paciente acudió a su consulta por limitación para la extensión, mas no refiere en ningún momento que paciente le haya manifestado lo que la parte demandante argumenta por un lado en cuanto a dolor insoportable, angustia, desespero**, y por el otro de manera subjetiva parestesias alodinia, disminución de la fuerza, **que se le caen los objetos de “las manos” (plural no sólo la mano izquierda**, así está documentado en historia clínica del 22/09/2021 ESE Centro 2 - ver página 40 de anexos de demanda y en remisiones).

Por el contrario, en la historia clínica el día 04 de octubre de 2021 en el examen físico sólo registra la médico ortopedista Ana María Fernández documenta en relato de historia clínica **la existencia de una herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda con limitación para la extensión de la muñeca con desviación radial**, no describe en ningún momento, ni apartado de historia clínica, **que el paciente presenta disminución de la fuerza de prehensión y afirma que la sensibilidad se encuentra normal**, lo que respalda el concepto **que la disminución de la fuerza de prehension referida por parte del paciente** correspondería a una **consideración subjetiva**, y que en lo evaluado y descrito por el médico tratante el día 22 de septiembre de 2021 en cuanto a la fuerza muscular, se debe recordar que los movimientos de las extremidades son de tipo voluntario e involuntario, por lo que pueden ser controlados por el individuo, como en el caso de la realización de actividades que requieran uso de la fuerza, en este sentido de manera consciente se puede imprimir una fuerza mayor o menor de acorde a los requerimientos de la acción a realizar).

Es importante reiterar que **en ningún aparte de historia clínica de consulta particular** con la ortopedista **se describe lo que menciona el abogado** defensor de la parte actora, en relación a que la dra. Ana María Fernández Vargas refirió e informó a Jesús Ferney Guerrero Arturo, **que los procedimientos por parte de medicina general realizados hasta el momento, habían sido totalmente equivocados o errados, además de que ya había transcurrido tiempo considerado sin que él tuviera atención idónea**.

En virtud de lo anterior se considera:

Los hallazgos encontrados por la por médico ortopedista Ana María Fernández el día 04 de octubre de 2021 consulta particular Clínica de Fracturas del Cauca SAS médico ortopedista **no corresponden** a lo manifestado por el paciente y documentado en las historias clínicas de las atenciones realizadas en la ESE Centro 2 y argumentado por la parte actora, toda vez que según lo ya ampliamente expuesto:

La médico ortopedista Ana Maria Fernández en su atención, encontró:

- 1 **La presencia de una herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda**, cuando la evidencia clínica documentada **debió ser una cicatriz, no una herida**, tal y como reposa en la historia clínica de la ESE Centro 2 del 22 de septiembre de 2021, donde de manera expresa está consignado que el paciente presenta una cicatriz en tercio distal de antebrazo izquierdo de 4 cm hipocrómica.
- 2 **Solo hasta la valoración del día 04 de octubre de 2021** en consulta particular en Clínica de Fracturas del Cauca SAS, el paciente atendido por la médico ortopedista Ana María Fernandez, **se evidenció un signo de déficit motor en mano izquierda** y que la profesional en mención describió como limitación para la extensión de la muñeca con desviación radial, y además, de manera coincidente con atenciones realizadas en la ESE Centro 2, sustenta que paciente no presenta déficit sensitivo, en el momento que en su historia clínica describe con claridad que paciente cursa con sensibilidad normal.
- 3 La médico ortopedista Ana María Fernandez en la evolución de la enfermedad actual de la historia clínica correspondiente a la atención particular que realiza el la institución y fecha ya señaladas, es clara en describir que el **paciente acudió a su consulta por limitación para la extensión**, mas **no refiere en ningún momento** que paciente le haya manifestado lo que la parte demandante argumenta por un lado en cuanto a dolor insoportable, angustia, desespero y por el otro de manera subjetiva parestesias alodinia, disminución de la fuerza, que se le caen los objetos de “las manos” (plural no solo la izquierda, así está documentado en historia clínica del 22/09/2021 ESE Centro 2 - ver página 40 de anexos de demanda y en remisiones).Por lo que este **motivo de consulta con la médico ortopedista el día 04 de octubre de 2021 corresponde a un motivo de consulta nuevo**, muy diferente a lo consultado en la ESE Centro 2, así como **también son nuevos los hallazgos que esta profesional evidencia** en cuanto a la presencia de una herida transversa de 3 cm en dorsoradial de muñeca izquierda y a limitación para la extensión de la muñeca con desviación radial, **situación que nunca fue descrita por el paciente, ni mucho menos corresponde a un hallazgo clínico producto de la evaluación por parte del profesional tratante en las atenciones recibidas en la ESE Centro 2, como ya ha sido aclarado.**
- 4 La médico ortopedista **no hace referencia alguna a disminución de la fuerza muscular por parte del paciente** y además, queda claro que el paciente refirió de manera subjetiva disminución de la fuerza de las manos (plural) en su consulta en la ESE Centro 2 el día 22 de septiembre de 2021, **lo que no estaría acorde con lo argumentado** toda vez que en la mano derecha el paciente no presentaba lesión aguda alguna y si una lesión crónica dada por la amputación de falange en mano derecha que correspondería a una secuela de un evento antiguo, no relacionado con lo ocurrido en mano izquierda pero que podría

afectar la funcionalidad de mano derecha y explicar que tuviera alguna perturbación para agarrar objetos según lo que manifestó de manera subjetiva el paciente y argumentó la parte actora, y que no serían producto de una lesión en la mano contralateral.

AL HECHO DECIMOTERCERO: Es cierto que el 7 de octubre el señor Jesús Ferney Guerrero Arturo ingresó al Hospital Susana López de Valencia y recibió atención donde se determinó que requería *“manejo por el servicio de urgencia para exploración quirúrgica”*.

Queda en evidencia en historia clínica del hospital Susana López el día 07 de octubre de 2021 a las 06:42:30 día en que paciente ingresa al servicio de urgencias del hospital, donde en el examen físico extremidades además de apoyar lo evidenciado por la profesional Ana María Fernández documenta la ausencia del cuarto dedo de la mano derecha y **como dato importante confirma que la sensibilidad de la mano izquierda se encuentra normal** (firma dra. Yesenia Edith Madroñero Velasco, Medicina General rm 19028 Hospital Susana López de Valencia, página 47 de anexos de la demanda).

Es de anotar que el ingreso al hospital Susana López de Valencia el día 07 de octubre de 2021, fue indicado por la profesional Ana María Fernandez el día 04 de octubre en consulta particular en Clínica de Fracturas del Cauca SAS, tal y como reposa en el plan de manejo donde deja constancia, asistir por urgencias HSLV el día jueves 7 6 am por favor solicitar ic ortopedia – cirugía de mano dra. Fernandez (textualmente en la historia clínica correspondiente - Página 46 anexos demanda).

Se evidencia que **no ordenó atención inmediata por el servicio de urgencias** sino que pospuso 3 días más el ingreso del paciente a urgencias, lo que responde al cuestionamiento de la parte actora, donde señala que paciente debió ser ingresado de inmediato al servicio de urgencias en nivel superior, **queda claro que ni siquiera el médico especialista tomó dicha conducta, ya que solo fue intervenido quirúrgicamente 7 días después de haber sido valorado por ella en consulta particular, donde tampoco indicó ingreso inmediato a urgencias sino que lo citó para el día 07 de octubre de 2021 en el HSLV.**

Se realiza entonces un análisis de lo descrito en la historia clínica del HSLV, donde el paciente ingresa el día 07 de octubre de 2021 con en número de ingreso 1586778 hora de ingreso a las 05:55:40 am hora de registro a las 06:42:30 am, donde en los datos del ingreso está documentado que el paciente acude solo (al igual que en consulta particular el día 04 de octubre de 2021 Clínica de Fracturas del Cauca SAS, no registran la presencia de acompañante) paciente no registra los datos del padre solo registra que es casado y aporta el nombre de la madre.

AL HECHO DECIMOCUARTO: Es cierto que el señor Jesús Ferney Guerrero Arturo ingresó al Hospital Susana López de Valencia para intervención quirúrgica.

Se evidencia nota de historia clínica descripción operatoria (página 51 de anexos de demanda) en donde el día **11 de octubre de 2021** a las 07:36:50 se hace registro hora de inicio 07:50 hora de terminación 10:25 dónde **especialista que realiza procedimiento es la profesional Ana Maria Fernandez Vargas** (la misma profesional que atendió paciente en consulta particular el día 04 de octubre de 2023)

En este punto es importante anotar que **la cirugía en el HSLV la realiza la profesional en mención el día 11 de octubre de 2021** es decir **7 días después de su valoración en consulta particular del 04 de octubre de 2021**, esto es relevante porque tiene un valor clínico importante en cuanto a los hallazgos del examen físico del paciente por lo que se describe a continuación:

En la historia clínica del ingreso al HSLV el día 07 de octubre de 2021 **la profesional en medicina general que realiza el ingreso** describe en el examen físico que realizó al paciente y que documento en la historia clínica en el apartado de extremidades que paciente presenta en mano derecha ausencia del cuarto dedo, en mano izquierda **describe: hipotrófica (otro hallazgo nuevo** que no ha estado documentado por el paciente ni como resultado de sus evaluaciones en consulta en historias de atención de la ESE Centro 2, ni tampoco en consulta particular del 04 de octubre del 2021 realizada por la profesional Ana María Fernandez Vargas). Además describe la presencia de **herida transversa de 3 cm en región dorsoradial con limitación para la extensión con desviación radial** (es importante esto porque **nunca hace referencia a la presencia de una cicatriz sino a la presencia de una herida, coincidiendo con la profesional Ana María Fernandez Vargas, quien ahora está a cargo del procedimiento quirúrgico del paciente**). Además describe que paciente cursa con **sensibilidad normal** (lo que coincide con lo descrito en las historias clínicas de la **ESE Centro 2 y la realizada en consulta particular con la especialista Ana Maria Fernandez el día 04 de octubre de 2021**). Esta historia clínica de ingreso es realizada por la dra. Yesenia Edith Madroñero Velasco Medicina General rm 19028 Hospital Susana López de Valencia, página 49 de anexos de la demanda), refiere piel y linfático sin alteraciones.

AL HECHO DECIMOQUINTO: Es cierto que Jesús Ferney Guerrero Arturo ingresó al hospital Susana López de Valencia, fue intervenido quirúrgicamente y en el citado procedimiento hubo unos hallazgos que están relacionados en la correspondiente historia clínica. Al respecto deben hacerse las siguientes consideraciones:

En la nota del procedimiento quirúrgico realizado por la dra. Ana María Fernandez el día 11 de octubre de 2021 refiere que el procedimiento inició a las 0750 am y culminó a las 10:25 am de la misma fecha manifiesta que la intervención que se le realiza al paciente corresponde a tenorrafia de extensores de mano izquierda + ligamentorrafia + desbridamiento de tejidos blandos. **En este punto es de suma importancia prestar atención a lo que documenta como hallazgos:**

Refiere **herida** en región dorsoradial (**no describe la existencia de cicatriz insiste en la evidencia de una herida**), sección completa de extensor radial largo y corto con marcada retracción de cabos proximales y remodelación de cabos proximales y distales + capsulotomía articular traumática, **fx (término médico utilizado para referirse a fracturas) unicortical del radio dorsal**. Este punto es **muy importante** toda vez que la especialista en ortopedia – cirugía de mano **afirma que, evidencia la presencia de una fractura unicortical a nivel de radio dorsal (página 51 de anexos demanda)**, pero **se evidencia en la página 57 de anexos de la demanda**, un documento que corresponde al **reporte de procedimiento de radiografía de puño o muñeca** que fue solicitado el día **07 de octubre de 2021 a las 10:10 am** y que fue realizado a las **10:23 am** (aquí es importante anotar que **el procedimiento en quirófano se realizó el día 11 de octubre de 2021** y que **el resultado de la radiografía se generó el día 08 de octubre de 2021 a las 10:24 am**) en este punto **sugiero detenerse y observar** con atención las siguientes consideraciones:

En el **reporte de radiografía de puño o muñeca con fecha de resultado 08 de octubre de 2021 a las 10:24 am**, está documentado con claridad en la descripción:

“Informe radiológico:

Radiografía de muñeca izquierda

NO evidencia trazo de fractura ni fisura actual (Negritas y subrayas fuera del texto)

relaciones óseas y articulares conservadas

no se observa lesión osteolítica - blástica” .

“Conclusión

Edema de tejidos blandos reposa en esta en el reporte de imagen diagnóstica”.

(Negritas y subrayas fuera del texto)

Este reporte de radiografía reafirma que hasta ese momento no existía ningún proceso que sugiera que se haya presentado lesión alguna a nivel del hueso de manera aguda o crónica (en caso alguno de sospecha que el paciente hubiese presentado una fractura antigua ocasionada por la lesión por la que consultó en el servicio de urgencias el día 18 de agosto de 2021 a la ESE Centro 2, se evidenciaría en la radiografía realizada el día 07 de octubre de 2021 en el HSLV, el hallazgo de una fractura consolidada o en proceso de consolidación ya que toda fractura ocasiona un proceso de remodelación a nivel del hueso que deja una cicatriz llamada callo óseo y que es visible en los rayos x, y que como deja constancia la radiografía realizada en el HSLV, no existe evidencia alguna de fractura a nivel de la muñeca izquierda ni de los huesos que la conforman).

Es importante resaltar que el reporte de esta imagen fue generado el día 08 de octubre de 2021 a las 10:24 am es decir **3 días antes de la realización del procedimiento**

quirúrgico realizado por la profesional Ana Maria Fernández, dando fe que **paciente no presentaba fractura alguna** a nivel de muñeca izquierda y que los hallazgos diagnósticos de esta imagen solo concluyeron: edema de tejidos blandos. Esto es demasiado importante ya que **no coincide con lo documentado por la ortopedista – cirugía de mano** en los hallazgos el día 11 de octubre de 2021 en donde afirma y registra que evidencia la presencia de una fractura unicortical a nivel de radio dorsal; lo que deja en evidencia que **este hallazgo registrado por ella ocurrió en el paciente de manera posterior a la realización y registro de radiografía solicitada el día 07 de octubre del 2021 y que se registró el 08 de octubre del 2021 en donde claramente se deja constancia que paciente no presentaba fractura alguna.**

También **es muy importante enfatizar** que en los hallazgos descritos por la profesional Ana Maria Fernández el día del procedimiento quirúrgico **deja en evidencia** la existencia de **seccion de una de las ramas sensitivas del nervio radial con ausencia del cabo distal y neuroma**; lo que **llama poderosamente la atención** es que desde que paciente consultó a la ESE Centro 2 el día 18 de agosto de 2021, y luego consultó el día 22 de septiembre de 2021 en la misma institución y en lo que aparece documentado en la consulta particular realizada por la dra Ana Maria Fernández y como lo corrobora la médico general Yesenia Edith Madroñero Velasco, general rm 19028 Hospital Susana López de Valencia en nota de ingreso el día 04 de octubre de 2021 en el Hospital Susana López, **todos los profesionales y todas las atenciones coinciden en afirmar que el paciente no presento alteraciones sensitivas**, dando fe en cada registro que la sensibilidad se encontraba conservada, en este sentido **no es coherente** que, si el paciente hubiese presentado **con anterioridad una seccion de una de las ramas sensitivas del nervio radial con ausencia del cabo distal** todos los profesionales que realizaron atención a este paciente incluyendo a la especialista Ana Maria Fernández, coincidieran en que el paciente no presentaba alteraciones sensitivas, lo que **genera una duda enorme sobre el origen y el tiempo en el que se presento esta sección del nervio radial**, ya que, así como la profesional Ana Maria Fernández describe la existencia de una fractura a nivel del radio dorsal el día en que realiza el procedimiento (11 de octubre de 2021) y que como está demostrado con imágenes diagnósticas, radiografía de muñeca izquierda, realizada 3 días antes de dicho procedimiento, en la misma institución donde el paciente fue intervenido quirúrgicamente, dicha fractura no existía hasta el día 08 de octubre de 2021 fecha en que se registro el reporte de estudio que evidencia ausencia de fisuras y fracturas y solo concluye: edema de tejidos **blandos**; del mismo modo, hasta la fecha que ingresó el paciente al Hospital Susana López el día 07 de octubre de 2021 **no se documentó evidencia alguna** por parte de los profesionales, incluyendo a la especialista de la referencia, **de información que sugiriera siquiera la existencia de lesión sensitiva alguna.**

Al leer con detenimiento la parte que hace relación al procedimiento y lo descrito en la técnica quirúrgica por parte de la especialista Ana Maria Fernández, esta refiere:

Se realiza incisión en z, **a partir de cicatriz en muñeca de herida del paciente.**

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8	Página 22 de 37
---	--	-----------------

Es de suma importancia señalar que **solo hasta este momento el día 11 de octubre de 2021** en sala de quirófano, la profesional **hace referencia a la existencia de cicatriz en muñeca de herida del paciente** y esto es relevante y fundamental por varios aspectos:

Primero: que el día **22 de septiembre de 2021** médico tratante por consulta externa del paciente **en la ESE Centro 2 muy claramente documentó** que el paciente presentaba **una cicatriz** en tercio distal de antebrazo izquierdo hipocrómica.

Segundo: que la profesional Ana Maria Fernández en la consulta particular realizada el **04 de octubre de 2021** describe la presencia de una **herida** en región dorsoradial izquierda y **no se refiere en ningún momento a que el paciente consultará con una cicatriz**, sino enfatiza que consulta con una **herida (dos términos totalmente distintos)**

Tercero: esta afirmación es **confirmada** por la médico general que hace el ingreso al servicio de urgencias en el Hospital Susana López el día 04 de octubre de 2021 y que confirma lo expresado por la especialista el día 04 de octubre de 2021 **que paciente en efecto presenta una herida en región dorsoradial izquierda**, dicha profesional tampoco hace referencia a la existencia de cicatriz alguna

La importancia de estos 3 puntos descritos anteriormente radica en que el día **11 de octubre de 2021 en sala de quirófano** cuando la especialista en ortopedia y cirugía de mano describe el **procedimiento y técnica quirúrgica** hace referencia a que realiza incision en z en **cicatriz en muñeca de herida del paciente**, lo que corresponde a un **hallazgo nuevo para la profesional Ana Maria Fernández ya que solo hasta el día 11 de octubre de 2021** es decir 7 dias despues de la consulta inicial que el paciente realizó de manera particular en la Clinica de Fracturas del Cauca SAS el dia 04 de octubre de 2021 y que ella misma atendió, **solo hasta esos 7 dias despues** la especialista de la referencia **evidenció y documentó una cicatriz en el paciente**, lo que podria orientar desde el punto de vista clinico **que esta nueva cicatriz documentada solo hasta el dia 11 de octubre de 2021 y que la médico que ingresó al paciente al Hospital Susana López al servicio de urgencias tampoco observó ni mucho menos documentó**, correspondería al **proceso normal de cicatrizacion de una herida nueva de 7 dias de evolucion** que para ese entonces presentara el paciente, como está escrito y documentado por la especialista **el dia 04 de octubre de 2021**, toda vez que cuando consultó a la ESE Centro 2 el dia 22 de septiembre de 2021 el paciente no presentaba herida alguna mas si una cicatriz, la cual ya fue descrita.

AL HECHO DECIMOSEXTO: No me consta. En la supuesta orden de salida que aparece en este hecho se habla de una incapacidad de 30 días y no de incapacidad absoluta de 30 días. Deberá probarse todo lo afirmado con el medio probatorio pertinente.

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nít. 900146471-8</p>	<p>Página 23 de 37</p>
---	---	------------------------

AL HECHO DECIMOSÉPTIMO: En cuanto a la condición de dependencia económica de los familiares del señor Ferney Guerrero respecto de este, no me consta. Debe probarse dentro del proceso.

En cuanto a los calificativos que utiliza la parte actora para referirse a la atención médica que recibió el paciente por parte de los médicos tratantes, no son ciertos, son sus apreciaciones subjetivas, no las respalda con prueba pertinente y es posible reiterar que, contrario a lo afirmado por esta parte, la atención brindada en la ESE Centro 2 SAS fue idónea, óptima, eficaz prudente y diligente. Las fotografías que se presentan en este hecho, no constituyen en sí mismas un hecho, no son conducentes, ni pertinentes, ni útiles para probar ningún hecho de los afirmados en la demanda, toda vez que no permiten identificar a qué persona pertenece el brazo o la mano que aparecen en las fotografías.

AL HECHO DECIMOCTAVO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso.

AL HECHO DECIMONOVENO: No me consta. Que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMOPRIMERO: No me consta. Que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGESIMOSEGUNDO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso conforme a derecho.

AL HECHO VIGESIMOTERCERO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso conforme a derecho.

AL HECHO VIGESIMOCUARTO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso conforme a derecho.

HECHO VIGESIMOQUINTO: No me consta. Debe probarse dentro del proceso conforme a derecho.

HECHO VIGESIMOSEXTO: No es un hecho. La parte actora hace consideraciones subjetivas, sin ningún sustento probatorio, tendientes a hacer valer las pretensiones de la demanda.

No es cierto que haya existido error en el diagnóstico inicial ni mal procedimiento médico de urgencias ni en la consulta externa de la ESE Centro 2 Rosas, de conformidad con las pruebas que obran dentro del proceso.

4. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Además de las consideraciones expuestas al analizar los hechos de la demanda a la luz de las normas jurídicas, es posible, a modo de síntesis, precisar:

La parte actora pretende obtener el reconocimiento y pago de cuantiosas indemnizaciones, por parte de la ESE Centro 2 Rosas entre otras entidades de salud demandadas, haciendo uso del medio de control de Reparación Directa, invocando en lo que respecta a la ESE Centro 2 Rosas, Falla en el Servicio por error en el diagnóstico y en el tratamiento ordenado por parte del personal de salud que atendió al paciente Jesus Arley Guerrero Arturo, el 18 de agosto de 2021 en la primera consulta y el 22 de septiembre del mismo año, en la segunda consulta.

Para que prosperen las pretensiones de la parte actora es necesario que se prueben los elementos que configuran la Responsabilidad del Estado: I. La existencia de un daño antijurídico que no debe ser soportado por el ciudadano y II. Que ese daño sea imputable al agente del Estado, en este caso la ESE Centro 2 Rosas.

Como representante judicial de la ESE Centro 2 me permito afirmar y probar al Despacho que en el presente caso no se han dado ni probado los elementos que configuran la Responsabilidad del Estado y por tanto, las pretensiones de los demandantes no están llamadas a prosperar.

Como resulta probado con la Historia Clínica del 18 de agosto de 2021, el personal de salud que atendió a Jesús Arley Guerrero Arturo el 18 de agosto de 2021 en la ESE Centro 2 Rosas, Diagnosticó y señaló el procedimiento médico a seguir, atendiendo a las reglas exigidas que debe seguir el personal de salud en los casos como el que presentaba en ese momento el paciente: una herida con herramienta de trabajo, que había interesado piel y músculo, clasificada como Triage Nivel III. Si el médico tratante no ordenó otros exámenes de apoyo fue porque consideró que no eran necesarios en ese momento. Y debía observarse la evolución de la herida. Esto es, desde el punto de vista jurídico, la ESE Centro 2 Rosas, cumplió con el Deber que le impone la norma, teniendo en cuenta que se trata de un centro de atención en salud Nivel I.

No es cierto, como lo afirma la parte actora, que existió error en el Diagnóstico. Al contrario, es relevante señalar que el diagnóstico realizado el 18 de agosto de 2021 quedó respaldado con la radiografía realizada el 7 de octubre de 2021, donde se

concluye que no existía fractura ni fisura en la muñeca y puño del señor Guerrero Arturo. Resultado de radiografía que fue aportado con los anexos de la demanda, y que aparece en las páginas 57 y 58 de los anexos de la demanda (003 Anexos).

Sí está probado con las correspondientes Historias Clínicas de los días 18 de agosto y 22 de septiembre de 2021, que la atención brindada al paciente por la ESE Centro 2 Rosas fue la que corresponde de acuerdo a la normativa existente para ese tipo de lesiones y a un centro de atención en salud Nivel I. Bajo este entendido, no puede invocarse una Falla en el Servicio, ni por acción u omisión de los agentes de la administración.

Como resulta probado con la Historia Clínica del 18 de agosto de 2021, después de atender adecuada y oportunamente a la limpieza y sutura de la herida observada por el personal de salud de la ESE Centro 2 Rosas, en el Plan de Manejo ordenado, le prescribieron al paciente curaciones diarias durante una semana y la obligación de informar cualquier eventualidad en la evolución de la herida.

Ninguna de estas dos prescripciones del Plan de Manejo fueron atendidas por el paciente Jesús Arley Guerrero Arturo, quien sólo regresó a solicitar los servicios de salud de la ESE Centro 2 Rosas el día 22 de septiembre de 2021, es decir 35 días después. Hecho que está demostrado con la Historia Clínica correspondiente a esa fecha y lugar.

Jurídicamente, está probado que el paciente Guerrero Arturo **incumplió los deberes de autocuidado, atender oportunamente las recomendaciones formuladas por el personal de la salud¹, y suministrar de manera oportuna la información que se requería para efectos de atender la evolución de la herida²**, que le impone la norma a los pacientes. Al incumplir los deberes que la ley le impone como paciente, es dable concluir que los efectos dañosos que pudieron presentarse en su lesión, deben ser soportados o asumidos como una responsabilidad del paciente Guerrero Arturo y no de la entidad de salud ESE Centro 2 Rosas, quien lo atendió oportuna y adecuadamente.

Es de resaltar también que la parte actora no aportó con la demanda la prueba de la existencia del supuesto daño antijurídico. No existe en el proceso el Certificado de Calificación de pérdida de capacidad laboral o de invalidez, expedido por órgano competente. Es decir, no está probado jurídicamente que exista el daño antijurídico.

¹ Ver Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Ley 1751 de 2015 Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

² Ver numeral 4.3 Capítulo de deberes del afiliado y del paciente, de la Resolución No. 0004343 de 2012, Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones.

Como lo establece la ley y la jurisprudencia, si no existe el daño y si el supuesto daño no es imputable al agente del Estado, no se configura Responsabilidad del Estado.

En el presente caso, no existe el daño y el supuesto daño no es imputable al agente del Estado. Es decir, no están dados los elementos esenciales para que se configure la Responsabilidad del Estado. En consecuencia, este medio de control de Reparación Directa y las pretensiones de la parte actora, no están llamados a prosperar.

Interesa al proceso el hecho que el profesional de la salud que atendió al paciente los días 18 de agosto y 22 de septiembre de 2021, no es un servidor público dependiente de la ESE Centro 2 Rosas. El cubrimiento de ese servicio de urgencias estaba contratado, mediante un Contrato Sindical entre la ESE Centro 2 Rosas y el Sindicato de trabajadores de la Industria "SANARTE", que es quien provee en parte, el personal de salud que presta el servicio de la ESE. Lo que conduce a que, en el supuesto caso de prosperar el medio de control de Reparación Directa y las pretensiones en él contenidas, debe orientarse la acción hacia el sindicato, persona jurídica que asumió la responsabilidad en la prestación del servicio. Y para este efecto, debe hacerse el correspondiente llamamiento en garantía tanto al Sindicato de trabajadores de la Industria "SANARTE", como a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, que otorgó las correspondientes Pólizas de Seguros.

5. EXCEPCIONES

Como excepciones me permito proponer las siguientes, en lo que toca con mí representado, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.

5.1. EXCEPCIÓN DE FONDO - INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ESE CENTRO 2

En el caso que nos ocupa, resulta preponderante remitirse al texto de la demanda, según el cual, la parte demandante estructuró en sus argumentos como presuntas imputaciones a la Empresa Social del Estado Centro 2, una supuesta **falla en el servicio**, derivada de un error en el diagnóstico.

Si bien, *"la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración,*

teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía". (Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 7 de marzo de 2012; Exp.20042 C.P. Hernán Andrade Rincón)

En primer lugar debe aclararse que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, lugar donde fue atendido el Sr. Jesús Ferney Guerrero Arturo los días 18 de agosto de 2021 y 22 de septiembre de 2021, es una ESE, que tiene un nivel de complejidad en atención baja, es nivel I. Al respecto debe señalarse que las exigencias de diagnóstico y tratamiento, se hacen dependiendo del nivel de complejidad. No a todas las instituciones se les exige jurídicamente lo mismo. A modo de ejemplo, a una clínica como Valle de Lili no se le puede exigir lo mismo que a la ESE Centro 2, claramente estas no tienen la misma capacidad y número de personal médico y sanitario, no tienen las mismas tecnologías, infraestructura, entre otros aspectos.

El nivel de complejidad de la institución de salud es un factor determinante para que el juez administrativo valore la diligencia institucional, por cuanto la obligación de la administración sanitaria es de medios, es decir que no asegurar la curación del paciente, pero sí se compromete a desplegar la actuación médica con utilización de los medios disponibles y al alcance. Es un hecho notorio que las instituciones de salud de las zonas rurales del país padecen las inequidades en insumos, talento humano, infraestructura etc, para atender a los pacientes. En este caso con acierto procedió la institución al ordenar la referencia correspondiente el 22 de septiembre de 2021, en atención a los nuevos hallazgos clínicos encontrados, adicionales a los de la primera consulta del 18 de agosto de 2021 y después de 35 días sin que el paciente hubiera acatado las prescripciones del médico tratante de la atención inicial.

Ahora bien, tal y como se evidencia en la historia clínica correspondiente, el servicio de salud prestado al Sr. Guerrero Arturo el 18 de agosto de 2021 por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, fue adecuado y se encuentra de conformidad con la *lex artis*. En efecto, la actuación del personal de enfermería y médico de la ESE que atendió al paciente, fue diligente, pues se le brindó la correspondiente atención en urgencias por parte del personal de enfermería y médico de acuerdo con la capacidad y medios disponibles en la ESE, se le examinó, se le diagnosticó de acuerdo a lo encontrado y, y se le dió el tratamiento respectivo³, tal como quedó registrado en la Historia Clínica⁴.

³ En historia clínica de atención de urgencias del día 18 de agosto de 2021 se registró, impartió y documentó un plan de curaciones diarias por 1 semana a las que el paciente no asistió, y que médicamente se consideran indispensables para detectar de manera temprana infecciones o complicaciones de salud en el sitio de lesión que podrían sugerir una afectación del paciente, que podría ser prevenible o en su defecto tratarse de manera temprana, situación que no fue atendida por el paciente Guerrero Arturo, dejando sin posibilidades de detección temprana de posibles complicaciones de salud futuras.

⁴ En los hallazgos clínicos del médico tratante de paciente en el abordaje inicial de urgencias el día 18 de agosto de 2021 ESE Centro 2, está claramente consignado que la lesión ocasionada solo compromete piel y tejido celular subcutáneo, además, que la movilidad de los dedos así como los movimientos de

Ley 81 de 1982 Por la cual se dictan normas en materia de ética médica

ARTÍCULO 10. El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente.

*PARÁGRAFO. El médico no exigirá al paciente exámenes innecesarios, **ni lo someterá a tratamientos médicos o quirúrgicos que no se justifiquen.***

En este mismo sentido, tal como aparece registrado en la historia clínica correspondiente, el servicio de salud prestado al Sr. Guerrero Arturo el 22 de septiembre de 2021 por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, fue adecuado y se encuentra de conformidad con la *lex artis*, toda vez que se le examinó, se diagnosticó de acuerdo al nuevo hallazgo clínico encontrado y a los medios disponibles, se le dió el tratamiento respectivo y se le remitió donde el médico especialista idóneo para el tratamiento que el paciente requería, de acuerdo al nuevo hallazgo encontrado por el médico tratante.

Es de subrayar el comportamiento diligente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas al haber hecho la remisión del sr. Guerrero Arturo donde un especialista en fisiatría, actuación que permite evidenciar que la ESE Centro 2 cumplió con el deber de reforzar la atención médica.

La alegada falla en el servicio médico está desvirtuada al encontrarse demostrada la diligencia con que actuó el personal de salud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, los días 18 de agosto de 2021 y 22 de septiembre de 2021.

5.2. EXCEPCIÓN DE FONDO - INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

En la historia clínica correspondiente a la atención prestada al paciente el 18 de septiembre de 2021, se encuentra claramente documentado y probado que al paciente se le prescribieron unos tratamientos médicos a seguir, que en el caso que nos ocupa éste no siguió.

flexión y extensión están conservados, lo que confirma que se realizó la respectiva evaluación clínica. Así mismo, señala, que no evidencia lesión tendinosa ni ósea, lo que se explica en el hecho que dichas estructuras se encuentran por debajo de los planos anatómicos descritos como lesionados (piel y tejido celular subcutáneo). Es de la mayor importancia señalar que la historia clínica es clara al señalar que la profundidad de la lesión no se extendía hasta esos sitios anatómicos.

En historia clínica de atención de urgencias del día 18 de agosto de 2021 se registró, impartió y documentó un plan de curaciones diarias por 1 semana a las que el paciente no asistió, y que médicamente se consideran indispensables para detectar de manera temprana infecciones o complicaciones de salud en el sitio de lesión que podrían sugerir una afectación del paciente, que podría ser prevenible o en su defecto tratarse de manera temprana, situación que no fue atendida por el paciente Guerrero Arturo, incumpliendo el deber legal de hacerlo, quien no asistió al centro de salud para efecto de que le realizaran las curaciones diarias recomendadas. El paciente, hoy demandante, también incumplió el deber de informar cualquier eventualidad en la evolución de la herida, instrucción que aparece claramente en el plan de manejo ordenado por el médico tratante en la Historia clínica, dejando sin posibilidades de detección temprana de posibles complicaciones de salud futuras. Solo se presentó de nuevo al centro de salud, 35 días después, esto es, el 22 de septiembre de 2021, como consta en la historia clínica correspondiente.

El médico tratante cumplió con el deber de informar al paciente de acuerdo a su condición, educativa y cultural, sobre la necesidad de tratamiento y sobre el alcance de no asistir y no asumir los tratamientos médicos.

El paciente incumplió con los deberes de propender por su autocuidado, atender oportunamente las recomendaciones formuladas por el personal de la salud⁵, y suministrar de manera oportuna la información que se requería para efectos de atender la evolución de la herida⁶. En efecto, el paciente Guerrero Arturo NO acató el tratamiento médico indicado de asistir al punto de salud para practicarle las curaciones prescritas, solamente después de 35 días vuelve a buscar la atención médica, situación que establece, sin lugar a dudas, la culpa exclusiva del paciente en las complicaciones que pudieron presentarse en la herida por la que consultó inicialmente.

El actuar negligente del paciente, al hacer caso omiso a las recomendaciones del médico tratante, impidió a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, hacer un seguimiento a la patología para evitar que se causara un perjuicio mayor por la lesión, máxime que en este caso se trata de una ESE de bajo nivel de complejidad, nivel I.

⁵ Ver Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Ley 1751 de 2015 Por la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

⁶ Ver numeral 4.3 Capítulo de deberes del afiliado y del paciente, de la Resolución No. 0004343 de 2012, Por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de la Carta de Desempeño de las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, si el paciente tiene una complicación o se agudizó su cuadro de salud o su lesión, ello es consecuencia de la negligencia del paciente al desatender el tratamiento prescrito y no de una supuesta conducta omisiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Centro 2 sede Rosas, pues está suficientemente demostrado que la actuación del personal de la ESE en el caso que nos ocupa fue diligente y con apego a la *lex artis*.

5.3. EXCEPCIÓN DE FONDO - NO CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, consagra la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, la cual establece que para su configuración, debe existir un daño antijurídico causado a un administrado y que el mismo le sea imputable al Estado, tanto por su acción como por su omisión; es decir, la **responsabilidad extracontractual del Estado se acredita con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.**

Al respecto, el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha reiterado en innumerables ocasiones, que la Responsabilidad del Estado no se limita únicamente a la ocurrencia del daño, sino que ha advertido que el mismo debe ser antijurídico, esto es, que la parte que lo sufre, no tenga la obligación de soportarlo; no obstante, el otro atributo generador de la responsabilidad, en la cual radica la posibilidad que el Estado pueda reparar integralmente, es que el daño antijurídico sea atribuible a éste, y en ese sentido, dicha corporación ha expresado lo siguiente:

“En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas)”. (Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 16 de septiembre de 1999; Exp.10922 C.P. Ricardo Hoyos Duque)

Sobre el daño antijurídico.

En cuanto hace con el daño antijurídico, la doctrina ha sido uniforme en señalar que éste es el elemento más importante de la responsabilidad y, por tanto, el que deberá estudiarse primero respecto de su acaecimiento. Señala, por ejemplo, Juan Carlos Henao, uno de los más notables tratadistas colombianos acerca de la figura del daño en la doctrina colombiana, que *“Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo*

evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil".⁷

En ese orden de ideas, para efectos de que proceda la responsabilidad de la ESE CENTRO 2, debe verificarse, como primera medida, la configuración de un daño antijurídico en cabeza de la parte demandante. La doctrina y la jurisprudencia, igualmente, han establecido que en el estudio que se haga sobre el acaecimiento del daño deben tenerse en cuenta algunos elementos o características del mismo, como que el daño sea cierto, directo, personal y antijurídico.

Dentro del caso que es objeto de análisis, la parte demandante señaló que el daño tuvo que ver con las supuestas consecuencias que se desprendieron del supuesto error en el diagnóstico, pero es aquí en donde debe preguntarse: 1. ¿Hay certeza sobre la causación de un daño antijurídico al señor Jesús Ferney Guerrero Arturo?, La parte demandante no aportó, como prueba y anexo a la demanda, la prueba de que se ha practicado el exámen médico de calificación de pérdida de capacidad o de invalidez, que no es otra que el certificado de pérdida de capacidad laboral expedido por la autoridad competente, lo cual evidencia una negligencia grave de la parte demandante, pues para demandar y sustentar sus elevadas pretensiones por el supuesto daño a la salud y daños morales causados al señor Guerrero Arturo y su núcleo familiar, debió presentar con la demanda el Certificado de pérdida de capacidad laboral o invalidez del paciente, expedido por la autoridad competente y no lo hizo.

Resulta de la mayor importancia establecer que en el presente caso, al no estar consolidado y probado el daño, este no existe para la vida jurídica, pues no se encuentra probado dentro del proceso el elemento objetivo que exige la jurisprudencia de la sección tercera del Consejo de Estado, que tiene que ver con la pérdida de la capacidad laboral para tasar el quantum reparatorio del daño a la salud y otros perjuicios inmateriales como el daño moral.

En efecto, la sección tercera del Consejo de Estado desde el año 2011, con las sentencias gemelas de unificación que profirió el Consejero de Estado Enrique Gil Botero⁸, y que se confirman en la sentencia de unificación del 2014⁹ proferida por él mismo, plantea el dictamen de pérdida de capacidad laboral como parámetro objetivo para fijar la tasación de perjuicios:

"En las sentencias gemelas de unificación, proferidas el 14 de septiembre de 2011, la Sección Tercera puso fin a la confusión conceptual que existía en torno a los perjuicios

⁷ Hinestrosa, Fernando. *Responsabilidad extracontractual: antijuridicidad y culpa*. Citado por Henao, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 36.

⁸ Expedientes Nos. 19.031 y 38.222. C.P. Enrique Gil Botero.

⁹ Sentencia de veinte (20) octubre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 05001-23-31-000-2004-04210-01 (40.060)

inmateriales, equívocamente enmarcados bajo las denominaciones de “daño a la vida de relación”, “alteración a las condiciones de existencia” o “perjuicios fisiológicos”. En los pronunciamientos citados, no sólo se distinguió con claridad el daño a la salud del moral, sino que comenzó a edificarse el concepto de perjuicios inmateriales, en los que se incluían aquellos que excedían la esfera de los morales y el daño a la salud, para dar paso al reconocimiento de otros derechos que constituían un daño autónomo y por lo tanto, debían ser indemnizados. Al respecto se dijo:

“Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios –siempre que estén acreditados en el proceso –: i) los materiales de daño emergente y lucro cesante; ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal.” (Negritas y subraya ajenas al texto)

Para concluir que de acuerdo con lo ya establecido por la reiterada jurisprudencia y sentencias de unificación del Consejo de Estado, solo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los diferentes tipos de perjuicios, “siempre que estén acreditados en el proceso”; situación que no ocurre en el presente caso, donde **los demandantes no han acreditado dentro del proceso el presunto daño, la pérdida de capacidad laboral, lo que imposibilita la determinación de los perjuicios y la consecuente indemnización.**

Lo anterior lleva a concluir que si no existe prueba idónea de la existencia del daño, este no existe. Si no existe el daño, elemento esencial para establecer la responsabilidad del Estado, no se configura dicha responsabilidad del Estado alegada por los demandantes dentro del presente proceso.

Sobre la imputación a la administración.

Para determinar si el daño es o no imputable a la administración en el presente caso, es necesario precisar si el presunto daño ocasionado al paciente alegado por los demandantes, fue causado por un error en el diagnóstico o por la lesión que el mismo paciente, señor Guerrero Arturo se causó al no atender el tratamiento médico prescrito?

Respecto del segundo de los elementos de la responsabilidad extracontractual, esto es, que el daño sea imputable a un agente del Estado, debo reiterar que en el presente caso se encuentra plenamente demostrado con las historias clínicas correspondientes, que, tal como se explicó en la excepción de fondo “INEXISTENCIA DE FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ESE CENTRO 2”, la conducta

adelantada por parte del personal de enfermería y médico de la ESE Centro 2 en la atención de salud brindada al señor Guerrero Arturo los días 21 de agosto de 2021 y 22 de septiembre de 2021, se adecuó a lo establecido dentro de la *lex artis*, en relación con la evaluación del paciente, el diagnóstico y el tratamiento prescrito, considerando que el punto de salud donde se atendió al paciente Guerrero Arturo, es de primer nivel.

Por las anteriores consideraciones, TAMPOCO se configura el segundo elemento de la responsabilidad estatal, por lo cual NO resulta posible jurídicamente, en el presente caso, derivarle responsabilidad a mi representada ESE CENTRO 2.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el paciente, hoy demandante, incumplió los deberes que como tal le exige la ley, de autocuidado, cumplimiento a las prescripciones o recomendaciones de los profesionales de la salud y el de informar a la entidad de salud cualquier eventualidad en el desarrollo de su patología. Bajo este entendido, el daño que presuntamente se derive en su salud, es imputable a dicha negligencia del paciente y no a la entidad de salud ESE CENTRO 2 donde fue atendido con la diligencia debida. En consecuencia NO EXISTE NEXO CAUSAL entre el presunto daño y la conducta del agente estatal, la ESE CENTRO 2 , mi representada.

Por tanto el daño sufrido por el paciente no es imputable causal ni jurídicamente a la entidad demandada, ni siquiera en libelo de la demanda la parte actora logró probar que la "supuesta" pero ya desvirtuada negligencia en la atención médica fue la causa eficiente del daño, pues el deterioro de la salud como se ha argumentado tiene dos razones: 1) la patología de base del paciente, 2) el descuido, desidia y omisión por parte del paciente en las prescripciones médicas realizadas con toda la experticia para abordar el caso clínico.

5.4. EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

Teniendo en cuenta que en el presente caso no se configuran o no se cumplen los elementos configurativos de responsabilidad para la E.S.E. Centro 2, consecuentemente genera la inexistencia de las obligaciones demandadas.

5.5. LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACIÓN SE PERSIGUE NO SE ENCUENTRAN PROBADOS Y NO RESPETAN LOS ESTÁNDARES DADOS POR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Dentro del caso *sub judice* el demandante solicitó que fueran indemnizados una serie de perjuicios de índole extrapatrimonial que no se encuentran probados y, por tanto, no podrá accederse a su resarcimiento. De la misma manera, se tiene que la solicitud de indemnización de perjuicios respecto de los daños extrapatrimoniales no se compadece con lo establecido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia de fecha 28 de

agosto de 2014, con ponencia del Dr. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, motivo por el cual es suscrito se opone a su reconocimiento.

De otra parte, debe señalarse que el daño patrimonial en la esfera de daño emergente tampoco fue probado por la parte demandante, evadiendo de esa manera la carga que le pertenece.

Finalmente, la consideración de fondo: si no existe Responsabilidad del Ente Estatal, no procede el reconocimiento de indemnización de perjuicios en favor de los demandantes y a cargo del Estado por la supuesta falla en el servicio, que como se ha dejado demostrado, no existió.

5.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA

De manera atenta se solicita que por parte del Juez de conocimiento, se declare cualquier otra circunstancia constitutiva de excepción, a pesar de no haber sido expresamente alegada, cuyos hechos resultaren o se encuentren probados en el proceso.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Solicito se le dé valor probatorio a los documentos solicitados y aportados por la parte actora en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, salvo los siguientes:

1.1. Declaración Juramentada No. 0701 de JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO ante la Notaría Única de Patía El Bordo Cauca, con fecha 27 de septiembre de 2022.

1.2. **Me opongo a que se decreten como prueba** los documentos que a pesar de haber sido aportados por la parte demandante, no aparecen relacionados en el acápite de pruebas documentales de la demanda, tales como las fotografías que presenta la parte actora al hacer la exposición de los hechos, entre otros.

2. Solicito y aporto la parte complementaria de la Historia clínica de urgencias del 18 de agosto de 2021, (documento que no fue aportado por la parte actora como anexo de la demanda) con FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA miércoles, 18/agosto/2021 - 02:42:11 pm y FECHA CIERRE DE CONSULTA miércoles, 18/agosto/2021 - 02:45:56 pm, documento en el que está evidenciado que al señor Jesús Ferney Guerrero Arturo **se le prescribió un plan de tratamiento de curaciones diarias por una (1) semana.**

3. Solicito se tenga como prueba, la historia clínica del 4 de octubre de 2021 sobre la atención que fue prestada en consulta particular en la Clínica de Fracturas del Cauca SAS al señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO, documento que no está relacionado en el acápite de pruebas documentales de la demanda, pero que sí fue aportado como anexo por la parte demandante. Página 46 de los anexos (003 Anexos)

4. Solicito se tenga como prueba, la historia clínica No. 10591661 del con fecha de ingreso 7 de octubre de 2021 sobre la atención que fue prestada en el hospital Susana López de Valencia al señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO, documento que no está relacionado en el acápite de pruebas documentales de la demanda, pero que sí fue aportado como anexo por la parte demandante. Páginas 47 y 56 de los anexos (003 Anexos)

5. Solicito se tenga como prueba, el resultado de la radiografía de puño o muñeca, con fecha de solicitud 7 de octubre de 2021 y fecha de resultado 8 de octubre de 2021, realizada en el hospital Susana López de Valencia al señor JESÚS FERNEY GUERRERO ARTURO, documento que no está relacionado en el acápite de pruebas documentales de la demanda, pero que sí fue aportado como anexo por la parte demandante. Páginas 57 y 58 de los anexos (003 Anexos) **Documento que prueba que en la fecha en que se le practicó la radiografía de puño o muñeca (7 de octubre de 2021), NO existían trazos de fractura ni fisura, entre otros resultados.**

TESTIMONIALES

Sobre los testimonios solicitados por la parte actora

No me opongo a que se decreten los testimonios solicitados por la actora. De manera especial solicito que se decrete y practique el testimonio a la dra. Ana María Fernández Vargas.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que sean llevados a juicio.

Solicito las siguientes pruebas testimoniales:

Solicito señor juez, se sirva citar y hacer comparecer conforme a derecho, a las personas que relaciono a continuación, para que, en audiencia en la fecha y hora programada para tal fin, absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o personalmente le formularé, el cual versará sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que considere de interés en este asunto, frente a los cuales se tenga conocimiento.

 <p>ESE CENTRO 2 <i>"Su Salud. Nuestra Compromiso"</i></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nít. 900146471-8</p>	<p>Página 36 de 37</p>
--	--	------------------------

Dr. Hernán López Gómez, como testigo técnico. Médico y Cirujano de la Universidad del Cauca, C.C.10538423, Tel: 3217210145, Correo: hernanlogo595@gmail.com, Dirección: Calle 9 # 1 -29, Santa Inés, Popayán, Cauca.

Dra. Ana María Fernández Vargas, como testigo técnico. Ortopedista Traumatóloga, subespecialista en cirugía de mano, Universidad del Bosque. Dirección: Calle 16N #6-16, Clínica de Fracturas. Tel: 3006686733, 6028353623, 6028367484, 3127794254.

Sobre la declaración de parte solicitada por la parte actora

Me opongo a que sea decretada como prueba la declaración de parte solicitada por la parte actora como quiera que, en la forma en la que se encuentra solicitada la prueba, no se cumple con los requisitos legales de determinación de las personas, ni la forma en la que serán ubicados los individuos.

Sobre el dictamen médico - peritaje solicitado por la parte actora

Me opongo a que se decrete y practique dicha prueba en el desarrollo del proceso, toda vez que el certificado de pérdida de capacidad laboral o de invalidez, expedido por la Junta Regional Médico Laboral, debió ser aportado por la parte actora con la demanda, para efectos de probar la existencia de un daño antijurídico que le permitiera poner en movimiento el aparato judicial a través del medio de control de reparación directa.

7. PETICIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.

Como consecuencia de todo lo anterior, ruego a su Despacho que profiera sentencia en la cual se declaren como probadas las excepciones propuestas; se nieguen las pretensiones de la demanda; y se decrete reconocimiento, liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.

De la misma manera solicito comedidamente me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso, en los términos y para los efectos del poder que me fue conferido y que anexo al presente escrito de contestación.

8. ANEXOS

Con el escrito de defensa, se anexan los siguientes documentos:

1. Poder que me fue conferido por el representante legal de la ESE Centro 2.
2. Copia cédula y tarjeta profesional apoderado Centro 2 ESE.



3. Decreto creación Centro 2 ESE.
4. Acta de posesión Centro 2 ESE.
5. Decreto 0687-03-2020.
6. Cédula Representante Legal Centro 2 ESE.
7. Documentos señalados en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, la entidad a la que represento, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E**, en la sede principal ubicada en la Carrera 3 # 1-09 Barrio Santander del municipio de Rosas – Cauca, correo electrónico ventanilla.unica@centro2.gov.co y asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co

EI SUSCRITO, en la Transversal 16 # 16AN 36 de Popayán y en el correo electrónico nhurtadoa@gmail.com Celular: 319 6558906.

Me suscribo atentamente,

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA

C.C. No. 10.296.654 de Popayán

T.P. No. 171.645 del C.S. de la J.

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: miércoles, 23 de agosto de 2023 06:49:01 am

FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA miércoles, 18/agosto/2021 - 02:42:11 pm

FECHA CIERRE DE CONSULTA miércoles, 18/agosto/2021 - 02:45:56 pm

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 10591661

Nombres y Apellidos: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO

Identificación: CC 10591661

Fecha Nacimiento: 01/diciembre/1965 Edad: 55 Años Sexo: Masculino Escolaridad: BASICA PRIMARIA

Ocupación: Trabajadores agrícolas de subsistencia

Teléfono: 3176209642

Dirección:

Barrio: VEREDA SAN LORENZO

Municipio: LA SIERRA

Departamento: Cauca

Gru. Étnico: NINGUNO

Gru. Poblacional: NO DEFINIDO

Gru. Vulnerable:

Nacionalidad: COLOMBIA

Tipo Usuario: Subsidiado Tipo Afiliado: Beneficiario Tipo Contrato: CAPITACION Contrato: NUEVA EPS LA SIERRA CAPITA REC

Entidad del Paciente: EPSS37 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE Entidad que cubre el servicio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. (S

Responsable:

Acompañante:

NOTA DE EGRESO

SE REVALORA PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR SIN DOLOR EN LA HERIDA, SE DA ALTA MEDICA BAJO RECOMENDACIONES Y FORMULA MEDICA AMBULATORIA

*** ANAMNESIS DE INGRESO ***

PACIENTE PROCEDENTE DE ATENDID BAJO ESTRUCTAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SUMINISTRADOS POR ESTA ENTIDAD SEGÚN ESQUEMA Y PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD EN RESOLUCIÓN 730 DEL 2020. QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. PRESENTA HERIDA UNICA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO PRODUCIDA POR UN MACHETE MIENTRAS REALIZABA LABORES DEL CAMPO. HERIDA LOCALIZADA EN CARA POESTERIOR A 4cm POR ARRIBA DE LA MUÑECA. SIN EVIDENCIA DE LESION OSEA, LIGAMENTOSA O TENDINOSA, HERIDA QUE SOLO COMPROMETE PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO, AL EXAMEN FISICO SE VALORA LA MOVILIDAD DE LAS FALANGES LA CUAL ESTA CONSERVADA EN SUS 5 FALANGES TANTO PARA EXTENSION COMO PARA LA FLEXION.

NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTES COVID POSITIVO O SOSPECHA DE COVID. NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS TIPO AHOGO, DISNEA, TOS. NIEGA GASTROINTESTINALES TIPO NÁUSEAS, VÓMITOS, DOLOR ABDOMINAL, DIARREA. NIEGA ODINOFAGIA, NIEGA PÉRDIDA DEL GUSTO O EL OLFATO, NIEGA CEFALEA, NIEGA FIEBRE. NIEGA OTROS.

*** ANTECEDENTES ***

PATOLÓGICOS : DISLIPIDEMIA

ALERGIAS: NIEGA

QUIRÚRGICOS: AMPUTACION DEDO DE LA MANO, EXTRACCION DE CALCULO RENAL, CORECCION DE HEMORROIDES

FAMILIARES: MADRE Y HERMANA DM

FARMACOLÓGICOS: NIEGA

TÓXICOS: EXPUESTO AL HUMO DE LEÑA

ANTECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA

HIPERLIPIDEMIA MIXTA , a los 53 AÑOS años, ultimo control el 11/09/2019

OTRA HIPERLIPIDEMIA , a los 52 AÑOS años, ultimo control el 27/11/2018

HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA , a los 55 AÑOS años, ultimo control el 11/08/2021

VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO , a los 53 AÑOS años, ultimo control el 05/04/2019

BRADICARDIA NO ESPECIFICADA , a los 54 AÑOS años, ultimo control el 01/04/2020

HEMATURIA NO ESPECIFICADA , a los 54 AÑOS años, ultimo control el 23/07/2020

DOLOR EN EL PECHO NO ESPECIFICADO , a los 54 AÑOS años, ultimo control el 31/03/2020

DOLOR PELVICO Y PERINEAL , a los 53 AÑOS años, ultimo control el 22/07/2020 10:56:51

HIPERPLASIA DE LA PROSTATA , a los 51 años, ultimo control el 28/09/2017

Padecimientos CRONICA

HIPERCOLESTEROLEMIA PURA , a los 53 AÑOS años, ultimo control el 16/04/2019

INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO , a los 54 AÑOS años, ultimo control el 26/12/2019

HIPERPLASIA DE LA PROSTATA , a los 54 AÑOS años, ultimo control el 03/12/2019

DORSALGIA NO ESPECIFICADA , a los 53 AÑOS años, ultimo control el 14/08/2019

MAREO Y DESVANECIMIENTO , a los 55 AÑOS años, ultimo control el 21/04/2021

No Patológicos

tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

Personales

ANTECEDENTES FARMACOLOGICOS

Medicamento Ordenado: AMPICILINA 500MG CAPSULA, Cantidad: 6, 1 TAB, Fecha de Orden: 18/08/2021. Medicamento Ordenado: IBUPROFENO 400 MG TABLETA, Cantidad: 15, 1 TAB, Fecha de Orden: 18/08/2021. Medicamento Ordenado: TOXOIDE TETANICO 40UI/3ML SOL INYECTABLE, Cantidad: 1, 1 UNIDA, Fecha de Orden: 18/08/2021. Medicamento Ordenado: DICLOFENACO SODICO 75 MG/3 ML SOLUCION INYECTABLE, Cantidad: 1, 75 MG, Fecha de Orden: 18/08/2021. Medicamento Ordenado: EPINEFRINA 1 MG/ML SOLUCION INYECTABLE, Cantidad: 1, 1 MG, Fecha de Orden: 18/08/2021. Medicamento Ordenado: CROMOGLICATO DE SODIO 4% 5ML SOLUCION OFTALMICA, Cantidad: 1, 3 APL, Fecha de Orden: 11/08/2021. Medicamento Ordenado: ROSUVASTATINA 40MG TABLETA, Cantidad: 90, 1 TAB, Fecha de Orden: 21/04/2021. Medicamento Ordenado: GEMFIBROZIL 600 MG TABLETA, Cantidad: 180, 1 TAB, Fecha de Orden: 21/04/2021. Medicamento Ordenado: ESOMEPRAZOL 40MG TABLETA , Cantidad: 90, 1 TAB, Fecha de Orden: 15/04/2021. Medicamento Ordenado: HIDROXDO DE, Cantidad: 1, 1 Cda., Fecha de Orden: 15/04/2021.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES PACIENTE NIEGA NAUSEAS, NIEGA SUDORACION, NIEGA PERDIDA DE CONCIENCIA.; CABEZA NIEGA CEFALEA, NIEGA TRAUMAS O CONTUSIONES.; OJOS (ORL) NIEGA DISMINUCION DE AGUDEZA VISUAL, FOSFENOS, DOLOR, XEROFTALMIA, EPIFORA O AMAUROSIS, NIEGA PTERIGION, PINGUECULA O PRESENCIA DE ORZUELOS O CHALAZION, NIEGA ERITEMA OCULAR.; OIDOS (ORL) NIEGA HIPOACUSIA, NIEGA OTORREA, OTOLIQUIA, NO TINITUS, NIEGA VERTIGO Y OTALGIA.; NARIZ (ORL) NIEGA RINORREA, EPISTAXIS, DOLOR, PRURITO NASAL, ANOSMIA O HIPOSMIA O HIPEROSMIA, NIEGA CACOSMIA.; BOCA (ORL) REFIERE MUCOSA ORAL INTACTA, NIEGA XEROSTOMIA, TIALISMO, NIEGA ALTERACIONES EN MORFOLOGIA LINGUAL, NIEGA AFTAS, GINGIVODINIA, GINGIVORRAGIA NIEGA DISFAGIA.; GARGANTA (ORL) NIEGA ODINOFAGIA, DISFAGIA, NO DISFONIA NI AFONIA.; CUELLO NIEGA PRESENCIA DE MASAS, NO ADENOPATIAS, NO DOLOR A LA MOVILIZACION O INJURGITACION YUGULAR.; MAMAS NIEGA MASTALGIA, NIEGA SENSACION DE MASAS, NIEGA ERITEMA O DEFORMACION EN PEZON, NIEGA GALACTORREA.; CARDIORESPIRATORIO NIEGA PRESENCIA DE SINCOPE, NIEGA DISNEA, PALPITACIONES, DISNEA PAROXISTICA NOCTURNA, ORTOPNEA, TAQUICARDIA NI CIANOSIS, NO CLAUDICACION. NIEGA TOS, NO EXPECTORACION, NO HEMOPTISIS, NO SONIDOS AUDIBLES CON LA RESPIRACION. NO TIRAJES.; GASTROINTESTINAL NIEGA ANOREXIA, NIEGA DISTENSION ABDOMINAL, NO PIROSIS, NO VOMITO, NO NAUSEAS, NIEGA DIARREA O TENESMO RECTAL, NIEGA PRURITO ANAL, NIEGA HEMATEMESIS, PUJO, O POLIFAGIA, NIEGA ACORIA.; GENITOURINARIO NIEGA POLIURIA, DISURIA, NIEGA NICTURIA, COLURIA O ESTRANGURIA. NIEGA ANURIA, O HEMATURIA. NIEGA TENESMO VESICAL, DOLOR O INCONTINENCIA URINARIA, NO CAMBIOS EN COLOR NI OLORES DE ORINA.; ENDOCRINO NIEGA PERDIDA DE VELLO, NIEGA INFERTILIDAD, NIEGA PIEL SECA O IRRITABILIDAD, BOCIO O EXOFTALMOS, NIEGA PIEL FRIA, NIEGA EDEMA DURO, NIEGA MELANODERMIA, HIRSUTISMO, NIEGA CAMBIOS EN LA ENTONACION DE VOZ, NIEGA POLIDIPSIA, POLIFAGIA, CAMBIOS EN EL PESO.; EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR LO DESCRITO; VENEREAS NIEGA PRESENCIA DE ENFERMEDADES DE TRASMISION SEXUAL, REFIERE USO DE PESERVATIVOS.; PIEL Y FANERAS NIEGA LESIONES EN PIEL, NIEGA PALIDEZ MUCOCUTANEA, NIEGA PETEQUIAS, NO ERITEMA, NO EQUIMOSIS, NO PAPULAS, NO PUSTULAS, NIEGA PRURITO.; NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO NIEGA ALTERACIONES EN EL ANIMO Y EL COMPORTAMIENTO, INSOMNIO, ANSIEDAD , APATIA, ALUCINACIONES, NIEGA PERDIAS DE SENSIBILIDAD, TEMBLORES, CONVULSIONES O CEFALEA.

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Frecuencia Cardíaca:	Frecuencia Respiratoria	Temp.	Presión Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
<u>75</u> Latidos por Minuto	<u>16</u> Respiración por Minuto	<u>36</u> C°	<u>130 / 78</u> mm Hg	<u>64</u> Kg	<u>167</u> Cm	<u>22,95</u>	<u>1,72</u> Kgr / Mts ²	<u>96</u> %

Observaciones:

EXAMEN FÍSICO

ESTADO_NUTRICIONAL: BUEN ESTADO NUTRICIONAL; ASPECTO_GENERAL: BUEN ESTADO GENERAL, CONDICIÓN NORMAL.; CABEZA: NORMOCEFALO, SIN TUMORACIONES, SIN DEFORMIDADES, SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE MALTRATO; OJOS: CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERÓTICAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, FONDO DE OJO NO EVALUADO.; BOCA: MUCOSA ORAL HUMEDA, FARINGE NO HIPEREMICAS, SIN EXUDADO, PALADAR INTEGRO EN BUEN ESTADO GENERAL; ORL: NO EVALUADO.; CUELLO: SIMETRICO, MOVIL, SIN TUMORACIONES NI ADENOMEGALIAS A LA INSPECCION, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN MASAS, NI ADENOMEGALIAS A LA PALPACION; TORAX: NORMOEXPANSIBLE, SIMETRICO, SIN LESIONES APARENTES, SIN TIRAJES NI RETRACCIONES.; CARDIO_RESPIRATORIO: MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, SIN AGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, SIN AGREGADOS; ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS, PERISTALTISMO NORMAL, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.; GENITO_URINARIO: NO EVALUADO.; TACTO_RECTAL: NO EVALUADO.; OSTEOMUSCULAR: SIN PRESENCIA DE EDEMAS LOCALIZADOS, O AREAS DE DOLOR, NO LIMITACION PARA LA MOVILIZACION.; EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, SIN DOLOR NI LIMITACIÓN A LA MOVILIZACION, SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR NORMAL.; ESFERA_MENTAL: EUTIMICO, ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA.; NEUROLOGICO: SIN DÉFICIT SNEUROLOGICO EVIDENTE, NO ALTERACIONES SENSITIVAS NI MOTORAS APARENTES.; PIEL: SIN LESIONES, O CAMBIOS EVIDENTES.; MAMAS: NO EVALUADAS.

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: S519 - HERIDA DEL ANTEBRAZO PARTE NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD: NO APLICA

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
6	AMPICILINA 500MG CAPSULA	1 TAB Cada 12 HORAS Por 3.0 DIAS	ORAL	
15	IBUPROFENO 400 MG TABLETA	1 TAB Cada 8 HORAS P or 5.0 DIAS	ORAL	

Vigencia de esta orden: 3.0 DIAS

PLAN DE TRATAMIENTO - PROCEDIMIENTOS

Cantidad	Procedimiento Solicitado	Comentarios u Observaciones	Suspendido	Prof. Solicita Prof. Suministra	Genero Consentimiento
1	869500 - CURACION DE LESIÓN EN PIEL O TEJ IDO CELULAR SUBCUTANEO SOD +	CURACION DIARIA POR UNA SEMANA	<input type="checkbox"/>	LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS	<input type="checkbox"/>



Registro: 543956

Documento: CC 72337916

Profesional: LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS**Especialidad:** MEDICO GENERAL**Firma del profesional**

Popayán (Cauca), marzo de 2024

Dr. ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN: 19001333300120230019700
DEMANDANTE: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 Y OTROS
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

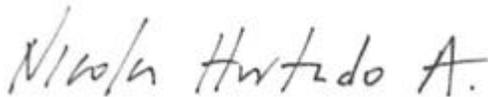
ELMER MUÑOZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.676 expedida en la ciudad de Popayán, en mi calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro 2 E.S.E., identificada con Nit. 900146471-8, manifiesto que por el presente memorial otorgo PODER especial, amplio y suficiente al abogado **NICOLAS HURTADO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.654 expedida en Popayán y con Tarjeta Profesional No. 171.645 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza la defensa de los intereses jurídicos y económicos de la Empresa Social del Estado dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos en todas las instancias, conciliar conforme a las directrices impartidas por el Comité de Conciliación, aportar toda clase de documentos pertinentes para la defensa de la entidad o tachar de falsos los que a su juicio le sean, y en general para adelantar cuanto esté a su alcance tendiente al correcto cumplimiento del mandato conferido en los términos del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.



ELMER MUÑOZ ROSERO
Gerente E.S.E. Centro 2

Acepto,



NICOLAS HURTADO ARBOLEDA
C.C. No. 10.296.654 de Popayán
T.P. No. 171.645 del C.S. de la J.

Para efectos de notificaciones, mi dirección electrónica es: nhurtadoa@gmail.com
Mi número de celular es: 3196558906

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.296.654**
HURTADO ARBOLEDA

APELLIDOS
NICOLAS

NOMBRES
Nicolas Hurtado
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1982**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

03-ENE-2001 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00423922-M-0010296654-20130131 0032336306A 1 1232206273

LIBRERIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
NICOLAS

APELLIDOS:
HURTADO ARBOLEDA

Nicolas Hurtado A.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA BTA

FECHA DE GRADO
16 jul 2008

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
10.296.654

FECHA DE EXPEDICION
12 ago 2008

TARJETA N°
171645

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

(9 de Abril)

Por el cual se crea la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel
GENTRO 2 - ESE.

EL GOBERNADOR DEL CAUCA, En uso de las facultades extraordinarias conferidas en la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, en concordancia con los numerales 1º y 8º del Artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993, la prestación de servicios de salud en forma directa por las entidades territoriales se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad descentralizada, con regulaciones jurídicas, administrativas y financieras que le son propias.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 83 determina que las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la mencionada ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

Que la Ordenanza No 59 del 13 de diciembre de 2006, facultó al Gobernador del Departamento para crear las entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud a cargo del Departamento.

Que la Ley 1122 de 2007 en el artículo 26 estableció que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE), que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud y que en cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, la creación de la nueva Empresa Social del Estado (ESE) obtuvo previamente el visto bueno del Ministerio de la Protección Social.



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

DECRETA:

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. Créase la Empresa Social del Estado que se denominará Empresa Social del Estado CENTRO 2 - ESE, de primer nivel de atención, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud.

El régimen aplicable será el determinado en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 - ESE será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Departamento y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción de la salud y prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS BÁSICOS. La Empresa Social del Estado CENTRO 2 - ESE, para cumplir con su objeto, además de los principios constitucionales señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, debe orientarse por los siguientes principios básicos:

1. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y SEDE. La Empresa Social del Estado CENTRO 2 - ESE tendrá su domicilio y sede administrativa en la cabecera municipal de Rosas y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de La Sierra, Rosas y Sotará. Igualmente podrá extender sus servicios a cualquier parte del País previa autorización de la Junta Directiva si fuese necesario.

Parágrafo. La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En cumplimiento de su función la Empresa Social del Estado deberá:



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiere y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.
4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

CAPITULO II
DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS

ARTICULO 6. *PATRIMONIO.* El patrimonio de la Empresa Social del Estado creada mediante este decreto, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes y derechos que a cualquier título transfiera el Departamento.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfieran.
3. Los bienes que adquiera o reciba a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición legal o reglamentaria le correspondan.

ARTICULO 7. *INGRESOS.* Los ingresos de la Empresa Social del Estado creada en este Decreto son los siguientes:

1. Los recaudos por venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras de Régimen Subsidiado y a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
2. Los recaudos por venta de servicios de salud al Departamento del Cauca correspondientes a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

3. Los recaudos por venta de servicios de salud por conceptos del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según las disposiciones de ley sobre la materia.
4. Los ingresos por venta de medicamentos.
5. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
6. Transferencias y aportes que reciba de la Nación y el Departamento para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
7. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
8. Aportes de entidades públicas y privadas u organizaciones comunitarias, para la ejecución de proyectos de inversión social, desarrollo institucional, programas de seguridad social y de cofinanciación.
9. Rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los provenientes de programas de cofinanciación.
12. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
13. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios con entidades docente - asistenciales u otros tipos de servicios especializados.
14. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
15. Todo ingreso con destinación a la financiación de los programas de la Empresa Social del Estado y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA BÁSICA Y DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 8. **ESTRUCTURA BÁSICA.** La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel CENTRO 2 - ESE se organiza a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- a) **DIRECCION:** conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos Institucionales; identificar las necesidades esenciales y las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

3. Tres (3) representantes de la comunidad, los cuales serán designados de la siguiente manera:

Uno designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte la Secretaría Departamental de Salud.

Dos miembros serán designados por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría Departamental de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1: En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la salud será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Secretaría Departamental de Salud.

Parágrafo 2: El Gerente de la ESE deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, con voz pero sin voto y actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

Parágrafo 3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

Parágrafo 4. La Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

Parágrafo Transitorio. La designación de los miembros de las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado creada en el presente Decreto, con excepción de los representantes del estamento político, será efectuada por primera vez por el Gobernador del Departamento, sin que sea necesario realizar el procedimiento a que se refiere el presente artículo. Dichas designaciones tendrán un término máximo de seis (6) meses; finalizado el mismo, se deberá proceder a la posesión de los miembros de la Junta Directiva elegidos de acuerdo al procedimiento aquí establecido.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado se deben reunir los siguientes requisitos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

estrategia del Servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad.

b) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Es el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGÍSTICA:** Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 9. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de la Empresa Social del Estado está a cargo de una Junta Directiva y un Gerente, quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de primer nivel CENTRO 1 - ESE, de carácter Departamental, estará integrada por nueve (9) miembros, y conformada de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del estamento político-administrativo.

- El Gobernador, o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario Departamental de Salud o su delegado.
- Uno designado por el Gobernador entre los Alcaldes de los municipios de su jurisdicción. A la reunión asistirá el Alcalde designado o su delegado.

2. Tres (3) representantes del sector científico de la salud, los cuales serán designados así:

Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina, mediante convocatoria que debe efectuar el Gerente de la Empresa Social del Estado para tal fin.

Dos designados entre los candidatos de las terna propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionan en el área de Influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Secretario Departamental de la Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

1. Los representantes del estamento político-administrativo, cuando no actúe el Gobernador o el Secretario Departamental de Salud, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley; c) poseer experiencia mínima de dos años en la Administración de Entidades Públicas o Privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben: a) Estar vinculado y cumplir función específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; b) acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios; c) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la salud deben: a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y b) no hallarse incurso en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO 12. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Gobernador fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN.

Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Secretaría Departamental de la Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social.

ARTÍCULO 14. REUNIONES DE LA JUNTA.

Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos internos y reglamentos de cada entidad, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, o extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa Social del Estado o, cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en un libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado.

Parágrafo. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter del Miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa Social solicitará la designación del



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

ARTÍCULO 15. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Junta Directiva por Ley, Decreto, Ordenanza u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los planes operativos anuales de la Empresa.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos ordenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias Político-Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de la integración docente-asistenciales por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el revisor fiscal.



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

16. Determinar la Estructura Orgánica-Funcional de la entidad, y somerla para su aprobación ante la autoridad competente.

17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.

ARTICULO 16. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los Actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los Acuerdos se llevará un archivo consecutivo.

**CAPITULO IV
DEL REPRESENTANTE LEGAL**

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Gerente de la Empresa Social del Estado será nombrado por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del periodo del Gobernador. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el Gobernador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el periodo del gerente seleccionado culminará al vencimiento del periodo institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo periodo, el Gobernador designará Gerente.

Parágrafo Transitorio: En razón a que para la fecha de expedición del presente decreto falta menos de doce (12) meses para culminar el periodo institucional del Gobernador del Departamento, se procederá a la designación del Gerente por parte del Gobernador del Departamento, por un periodo que culminará el 31 de marzo del 2008, sin que medie concurso de mérito.

ARTICULO 18. REQUISITOS DEL CARGO DE GERENTE. Para la Empresa Social del Estado del nivel Departamental, de primer nivel de atención, los requisitos para el cargo de Gerente de la ESE serán los establecidos por el gobierno nacional mediante el Decreto 785 de 2005, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 19. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los Reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económica y cultural de la región.
11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de los planes locales de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan cuatrimestral, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la compatibilidad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel regional.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expide el Ministerio de la Protección Social, y adoptar los procedimientos para programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.
24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos.
25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
27. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.



DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

28. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer.
29. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado.
30. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes.
31. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva.
32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 20. DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE.

Los actos o decisiones que tome el Gerente de la Empresa en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y RÉGIMEN REGULATORIO GENERAL

ARTICULO 21. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. La Empresa Social del Estado está sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 22. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se rigen por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO 23. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El presupuesto de la Empresa Social del Estado se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Cauca, adoptándose respecto de la población pobre, en lo no cubierto con subsidio a la demanda, un sistema de reembolsos contra prestación de servicios y de un sistema de anticipos, siempre que éstos últimos se refieran a metas específicas de atención y pactados a tarifas que recuperen los costos reales de los servicios.



DECRETO NÚMERO 0287 de 2007

La programación de los recursos de la Empresa Social del Estado se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 24. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. Compete al Gerente de la Empresa Social del Estado el diseño, aplicación y ejecución del Sistema de Control Interno, que le permitan controlar la legalidad, oportunidad, eficiencia, eficacia de sus servicios y actuaciones y el uso óptimo de los recursos financieros, de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26. RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Cauca y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 27. REVISOR FISCAL. La Empresa contará con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 28. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa Social del Estado debe garantizar un Plan de Seguridad Hospitalaria con capacidad de dar respuesta eficiente en casos de situaciones de emergencia o desastre, conforme a las disposiciones de Ley.

ARTICULO 29. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa Social del Estado deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la ley y los reglamentos.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES LABORALES GENERALES

ARTICULO 30. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, son empleados públicos con excepción de los que conforme a la Ley tienen el carácter de Trabajadores Oficiales.

Los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

ARTICULO 31. ESCALAS SALARIALES. Las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Empresa Social del

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



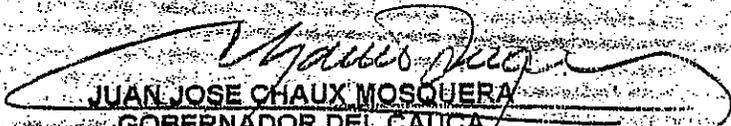
DECRETO NÚMERO 0267 de 2007

Estado CENTRO 2 - ESE por competencia asignada por la Constitución Política con las que determine la Asamblea Departamental.

ARTICULO 32. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 09 de 04 de 2007


JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA
GOBERNADOR DEL CAUCA



ACTA DE POSESIÓN No. 035

NOMBRE DEL POSESIONADO: ELMER MUÑOZ ROSERO

C.C. No.: 10.549.676 expedida en Popayán

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE

TIPO DE VINCULACIÓN: EMPLEO DE PERIODO

FECHA DE POSESIÓN: 31 DE MARZO DE 2020

Ante el Despacho del Gobernador del Departamento del Cauca, se presentó el Doctor **ELMER MUÑOZ ROSERO**, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE, CÓDIGO 085 GRADO 02 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE**, nombrado mediante Decreto No.0687 del 31 de marzo de 2020 de la Gobernación del Departamento del Cauca.

En tal virtud el Gobernador del Departamento del Cauca, le recibió el juramento de rigor de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 2.2.5.7.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Folios	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	-
Copia Libreta Militar	SI	1	-
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	-
Antecedentes Fiscales	SI	1	-
Antecedentes Judiciales	SI	1	-
REGISTRO SIGEP	SI	3	-
Certificación medidas correctivas – Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia	SI	1	-

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, se firma la presente en Popayán.

EL GOBERNADOR DEL CAUCA: **ELIAS LARRAHONDO CARABALÍ**

EL POSESIONADO (A): **ELMER MUÑOZ ROSERO**

EL SECRETARIO GENERAL: **HERNAN DARIO ZAMORA LEÓN**

DECRETO NÚMERO

0687-03-2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

El nombramiento de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado se rige según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el cual dispone:

“Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.”

El Decreto 1470 de 2008, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, preceptúa:

“ARTÍCULO 2.5.3.8.5.4. Apoyo de la Función Pública en la evaluación de competencias. El Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP adelantará de manera gratuita, cuando el respectivo nominador así se lo solicite, la evaluación de las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel departamental, distrital o municipal.

Cuando la Función Pública adelante el proceso de evaluación de las competencias indicará al gobernador o alcalde si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas y dejará evidencia en el respectivo informe.

ARTÍCULO 2.5.3.8.5.5. Nombramiento. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal,



Continuación Decreto No.

0687-03-2020

recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas. (Subrayado fuera del texto original).

La Resolución 680 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, indica:

“ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de lo previsto en la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1. Competencia. Es la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes al empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado, determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar.

2.2. Conducta asociada. Se entiende por conducta asociada la manifestación o reacción verbal, escrita o actitudinal de una persona respecto de una situación real o virtual que se le presentada.”

El Departamento Administrativo de la Función Pública a solicitud del Gobernador del Departamento del Cauca, realizó el proceso de evaluación correspondiente para seleccionar los gerentes de las Empresas Sociales del Estado de orden Departamental, para el periodo institucional 2020-2024, determinando que los aspirantes aprobaron el proceso evaluativo así:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO ESE		
DUMER CIFUENTES PIAMBA – C.C. No.4.687.136		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	60%
Orientación de los resultados	60%	40%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	68%
Planeación	60%	83%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	60%
TOTAL CANDIDATO		62,20%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO I		
RAMIRO ANTONIO NAVIA DÍAZ – C.C. No. 10.538.302		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	60%
Orientación de los resultados	60%	71%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	60%
Planeación	60%	61%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	59%
TOTAL CANDIDATO		62,20%



Continuación Decreto No.

0687-03-2020

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE		
ALEXANDER DE JESÚS SÁNCHEZ PAZ – C.C. No. 72.225.648		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	65%
Orientación de los resultados	60%	61%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	70%
Planeación	60%	76%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	31%
TOTAL CANDIDATO		60,60%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE		
LADY YANETH LÓPEZ GÓMEZ – C.C. No. 25.292.032		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	60%
Orientación de los resultados	60%	45%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	50%
Planeación	60%	71%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	77%
TOTAL CANDIDATO		60,60%

CXAYU'CE JXUT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		
BEATRÍZ BOHORQUEZ SALINAS – C.C. No. 29.505.255		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	62%
Orientación de los resultados	60%	50%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	70%
Planeación	60%	60%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	60%
TOTAL CANDIDATO		60,40%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2		
ELMER MUÑOZ ROSERO – C.C. No.10.549.676		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	60%
Orientación de los resultados	60%	44%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	60%
Planeación	60%	75%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	63%
TOTAL CANDIDATO		60,40%



Continuación Decreto No.

0687-03-2020

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 2		
OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO – C.C. No. 76.142.567		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	90%
Orientación de los resultados	60%	40%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	70%
Planeación	60%	73%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	70%
TOTAL CANDIDATO		68,60%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI ESE		
RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN – C.C. No. 48.628.741		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	68%
Orientación de los resultados	60%	59%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	60%
Planeación	60%	68%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	75%
TOTAL CANDIDATO		66%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1		
MARIA FERNANDA TOVAR OCORO – C.C. No.31.447.685		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	55%
Orientación de los resultados	60%	64%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	68%
Planeación	60%	55%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	80%
TOTAL CANDIDATO		64,40%

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3		
ANNY VANESSA VALENCIA MEZÚ – C.C. No. 1.059.981.152		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	65%
Orientación de los resultados	60%	55%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	53%
Planeación	60%	62%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	65%
TOTAL CANDIDATO		60%



Continuación Decreto No.

0687-03-2020

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN		
ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES – C.C. No. 34.555.062		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	60%	60%
Orientación de los resultados	60%	70%
Manejo de las relaciones interpersonales	60%	67%
Planeación	60%	59%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	60%	60%
TOTAL CANDIDATO		63,20%

HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE		
JOSE ELBER MINA CASTILLO – C.C. No. 76.269.751		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	70%	75%
Orientación de los resultados	70%	60%
Manejo de las relaciones interpersonales	70%	65%
Planeación	70%	85%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	70%	65%
TOTAL CANDIDATO		70%

ESE HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA		
EDGAR EDUARDO VILLA – C.C. No. 76.310.238		
COMPETENCIA	PERFIL	CANDIDATO
Compromiso con el servicio	70%	67%
Orientación de los resultados	70%	60%
Manejo de las relaciones interpersonales	70%	67%
Planeación	70%	86%
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	70%	70%
TOTAL CANDIDATO		70%

Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuarán los nombramientos respectivos, en cada una de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental para el periodo institucional del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor DUMER CIFUENTES PIAMBA, identificado con cedula de ciudadanía número 4.687.136, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar al Doctor RAMIRO ANTONIO NAVIA DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 10.538.302, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado CENTRO I ESE.



0687-03-2020

Continuación Decreto No.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar al Doctor ALEXANDER DE JESÚS SÁNCHEZ PAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.225.648, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE ESE.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar a la Doctora LADY YANETH LÓPEZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 25.292.032, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado SURORIENTE ESE.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar a la Doctora BEATRÍZ BOHORQUEZ SALINAS, identificada con cedula de ciudadanía número 29.505.255, como Gerente Código 085 Grado 01 de la Empresa Social del Estado CXAYU'CE JXUT ESE.

ARTÍCULO SEXTO: Nombrar al Doctor ELMER MUÑOZ ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.549.676, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Nombrar al Doctor OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.142.567, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado NORTE 2 ESE.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrar a la Doctora RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN, identificada con cedula de ciudadanía número 48.628.741, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado GUAPI ESE.

ARTÍCULO NOVENO: Nombrar a la Doctora MARIA FERNANDA TOVAR OCORO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.447.685, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado NORTE 1 ESE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Nombrar a la Doctora ANNY VANESSA VALENCIA MEZÚ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.059.981.152, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado NORTE 3 ESE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Nombrar a la Doctora ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES, identificada con cedula de ciudadanía número 34.555.062, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado POPAYÁN ESE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Nombrar al Doctor JOSE ELBER MINA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.269.751, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE NIVEL II.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Nombrar al Doctor EDGAR EDUARDO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 76.310.238, como Gerente Código 085 Grado 02 de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA ESE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los nombramientos efectuados en el presente Decreto serán por el periodo institucional del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.

0687-03-2020

Continuación Decreto No.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar el presente Decreto a DUMER CIFUENTES PIAMBA, RAMIRO ANTONIO NAVIA DÍAZ, ALEXANDER DE JESÚS SÁNCHEZ PAZ, LADY YANETH LÓPEZ GÓMEZ, BEATRÍZ BOHORQUEZ SALINAS, ELMER MUÑOZ ROSERO, OSCAR EDUARDO ANGOLA LASSO, RAQUEL HORTENCIA GRUESO OBREGÓN, MARIA FERNANDA TOVAR OCORO, ANNY VANESSA VALENCIA MEZÚ, ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES, JOSE ELBER MINA CASTILLO y EDGAR EDUARDO VILLA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: Remitir copia del presente Decreto a las Empresas Sociales del Estado en las cuales se efectuaron los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

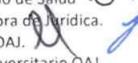
Popayán,

31 MAR. 2020



ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ

Gobernador

Aprobó: Natalia Elisa Mesa Ángel – Secretaria de Salud. 
Revisó: Franklin Alexander Girón Vásquez – Subsecretario de Salud 
Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Marcela Moreno C. – Profesional Especializado OAJ. 
Proyectó: Nury Lisbeth Montaña Micolta – Profesional Universitario OAJ.
Gisela Díaz Fernández – Líder de Programa TH. 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.549.676**
MUÑOZ ROSERO

APELLIDOS
ELMER

NOMBRES

Elmer Muñoz Rosero
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1966**

BOLIVAR
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-SEP-1984 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00245985-M-0010549676-20100724 0023000923A 4 7740542765

 <p>ESE CENTRO 2 <i>"Su Salud. Nuestro Compromiso"</i></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 1 de 3</p>
--	--	----------------------

Popayán, marzo de 2024

Doctor

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez Primero Administrativo del Circuito de Popayán

Ref. SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE"
Demandada: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2
Demandante: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado Nro. 19001333300120230019700

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.654 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 171.645 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.**, representada legalmente por el doctor **ELMER MUÑOZ ROSERO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.549.676, en su calidad de Gerente de la Empresa, encontrándome dentro del término legal, recurro ante su Despacho con el fin de vincular en el este proceso judicial de responsabilidad estatal a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE"** con NIT 9007192997 y representada legalmente por Martha Isabel Andrade Penagos, identificada con la CC N° 25683211 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante.

1.- HECHOS

1.1.- La Empresa Social del Estado Centro 2 ESE (hoy demandada) celebró mediante Contratos Sindicales con la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" con NIT 9007192997 la prestación de servicios asistenciales profesionales en el que se obliga la prestación de actividades de apoyo conexas a los procesos asistenciales que desarrolla la ESE, contratos identificados con los números 238 del 01 de agosto de 2021 y 246 del 01 de septiembre de 2021 para la fecha en que ocurrieron los hechos de estudio en el presente proceso.

1.2.- Conforme a los hechos señalados en el presente proceso fue el doctor LEONARD JESÚS RAMIREZ BARRIOS, quien aparece identificado en la demanda, la contestación de la demanda y los documentos aportados al proceso incluida la Historia Clínica, quien prestó sus servicios como profesional en la medicina, al paciente JESUS FERNEY GUERRERO, en calidad de afiliado participe en desarrollo del contrato sindical a cargo de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE", razón por la cual le asiste al sindicato el presente llamado en garantía.

 <p>ESE CENTRO 2 <i>"Su Salud. Nuestro Compromiso"</i></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 2 de 3</p>
--	--	----------------------

1.3.- Teniendo en cuenta que el supuesto fáctico fundante del proceso de referencia ocurrió cuando la la Organización Sindical de la Industria "SANARTE" a través de su afiliado, el doctor LEONARD JESÚS RAMIREZ BARRIOS prestaba su servicio en el nivel de urgencias en la nombrada IPS- demandada- encontrándose debidamente un vínculo legal contractual suscrito con la Organización Sindical de la Industria "SANARTE" llamada en garantía, y que los hechos de la demanda refieren un falla médica por mala praxis consecuencia de un accionar profesional realizado por inobservancia de la normatividad que regula la práctica médica como factor determinante del despojo de la pérdida de oportunidad, conlleva a que es la organización gremial de profesionales nombrada, quien se encontraba a cargo de la prestación medica, quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso imputándose responsabilidad, lo que a su vez genera la obligación de pago de perjuicios que se llegaren a condenar.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, asimismo por remisión del artículo 306 ibídem, los artículos 54, 55, 56, 57 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil, el artículo 2341 del Código Civil, artículo 19 de la Ley 678 de 2011 y demás normas concordantes. Artículo 482 Código Sustantivo del Trabajo; Decreto 1429 de 2010/Decreto 36 de 1016 y demás normas concordantes.

3.- PRETENSIONES

Comedidamente se solicita a su señoría se sirva ordenar el llamamiento en garantía a la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" con NIT 9007192997 y representada legalmente por Martha Isabel Andrade Penagos o quien haga sus veces. Toda vez que conforme a derecho legal o contractual y de conformidad con el artículo 225 del Código de procedimiento administrativo en la eventualidad de condena a la entidad demanda será exigible a la llamada en garantía la reparación integral de los perjuicios que llegare a sufrir la E.S.E. Centro 2 como resultado de la sentencia.

4.- PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan:

1.-Copia de los contratos sindicales numeros 238 y 246 ambos del 2021, suscritos entre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E., representada legalmente por el doctor ELMER MUÑOZ ROSERO, mayor y vecino de la ciudad de Popayán portador de la cédula de ciudadanía No. 10.549.676, en su calidad de Gerente de la Empresa y la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" con NIT 9007192997 y representada legalmente por Martha Isabel Andrade Penagos, identificada con la CC N° 25683211 de Silvia Cauca.

 <p>ESE CENTRO 2 <i>"Su Salud. Nuestro Compromiso"</i></p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 3 de 3</p>
--	--	----------------------

2.- Certificado de existencia y representación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" expedida por el Ministerio del trabajo.

Pruebas Solicitadas:

De manera respetuosa señor Juez solicito se requiera a la entidad llamada en garantía aporte el contrato suscrito con el medico LEONARD JESÚS RAMIREZ BARRIOS que lo vincula para el desarrollo del contrato sindical que desarrollo la atención medica durante la epoca en que ocurrieron los hechos hoy analizados en el proceso.

5.- ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

6.- NOTIFICACIONES

A la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE"** con NIT 9007192997, representada legalmente por Martha Isabel Andrade Penagos, identificada con la CC N° 25683211 en la calle 22 norte # 7-25 , barrio Ciudad Jardin de la ciudad de Popayán, telefono 8353673 y correo electrónico sanartecauca@gmail.com, marthaandrade211@gmail.com y yennymgs@gmail.com

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, la entidad a la que represento, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E**, en la sede principal ubicada en la Carrera 3 # 1-09 Barrio Santander del municipio de Rosas – Cauca, correo electrónico ventanilla.unica@centro2.gov.co y asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co

EI SUSCRITO, en la Transversal 16 # 16AN 36 de Popayán y en el correo electrónico nhurtadoa@gmail.com Celular: 319 6558906.

Me suscribo atentamente,



NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA
C.C. No. 10.296.654 de Popayán
T.P. No. 171.645 del C.S. de la J.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 1 de 27

**CONTRATO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES
PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES, DE APOYO Y LOS CONEXOS**

Nº. 238 CON FORMALIDADES PLENAS

CONTRATO No.	238 DEL 01 DE AGOSTO DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.
CONTRATISTA:	ORGANIZACION SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" Y/O MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS (RL)
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR ACTIVIDADES DE APOYO CONEXAS A LOS PROCESOS ASISTENCIALES QUE DESARROLLA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, EN LOS PROCESOS DE CONSULTA EXTERNA, ODONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, AUXILIARES AREA DE LA SALUD, PSICOLOGÍA, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, FARMACIA Y TRASLADO ASISTENCIAL BASICO.
PLAZO:	UN (01) MES
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000)
CDP Y RUBRO	CDP 393 DEL 01 DE AGOSTO DE 2021 RUBRO 210202-2-01.1 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper Rosas 210202-2-01.2 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper La Sierra 210202-2-01.3 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper Sotará 210202-3-01.1 Honorarios Oper (Prof_Otros) Rosas 210202-3-01.2 Honorarios Oper (Prof_Otros) La Sierra 210202-3-01.3 Honorarios Oper (Prof_Otros) Sotará

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2-ESE**, entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por Decreto Departamental No. 0267 del 9 de abril de 2007, representada por su Gerente, **ELMER MUÑOZ ROSERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10549676 expedida en Bolívar Cauca, nombrado mediante Decreto No. 0687-03-2020 del 31 de marzo de 2020 y Acta de Posesión No. 035 del 31 de marzo de 2020, en adelante denominada LA ENTIDAD CONTRATANTE por una parte y por la otra la otra **MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25683211 de Silvia- Cauca, quien está debidamente autorizado para contratar y obrar como Representante Legal de **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE"**, con NIT. No. 9007192997, constituida mediante acta 049 del 21 de febrero de 2014 debidamente registrada en el Ministerio de Protección Social en la ciudad de Popayán- Cauca el 1 de noviembre de 2016. y con domicilio en la Calle 22 Norte No 7-25, Barrio Ciudad Jardín Teléfono 8353673, y quien en adelante en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato sindical que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones: por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado la Orden de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del Derecho Privado y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado **CENTRO 2 E.S.E**,

"Un Pacto Por Tu Salud"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 2 de 27

debe adelantar los procesos administrativos y operativos dentro de los TRES (3) puntos de atención adscritos a la Empresa Social del Estado **E.S.E. CENTRO 2 ESE 2)** Que la Empresa Social del Estado **CENTRO 2 E.S.E.**, debe adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias para cumplir con las actividades necesarias para garantizar los derechos de los usuarios, la oportuna atención de los pacientes por lo cual la Empresa en ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de baja y mediana complejidad a la población de los Municipios de Rosas, La Sierra y Sotará se halla en el deber de contratar dichas actividades. **3)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE, a través de su Representante Legal y con base el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, del Decreto No 265 del 9 de abril de 2007 proferido por la Gobernación del Cauca, y el Acuerdo No 08 de 2014 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE, debe cumplir el mandato para: 1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental. 3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión. 4. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado. 5. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento. 6. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva. 7. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer. 8. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado. 9. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes. 10. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva. **4) EL CONTRATISTA** tiene la experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato de prestación de servicios para los procesos aquí contratados y accede a contratarlo de acuerdo al estudio conveniencia. **5)** Que mediante Acuerdo Nro. 008 del 26 de agosto de 2.014 la junta Directiva de la CENTRO 2 E.S.E aprobó el estatuto de Contratación, Y en el artículo 41 del capítulo XII autoriza al Gerente para que elabore el Manual de Contratación. **6)** Que la Gerencia en atención a lo estipulado en el Estatuto de contratación elabore el Manual de Contratación de la CENTRO 2 E.S.E, adoptado mediante Resolución No 004 del 29 de Septiembre de 2014, **7)** Que el Manual de Contratación establece que los contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial integral en los diferentes procesos de la CENTRO 2 E.S.E y servicios especializados, se podrán contratar de manera directa siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos **8)** El Contrato Colectivo Sindical está consagrado en los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y ha sido reglamento en el Decreto 1429 de 2010. **9)** Que el Decreto 583 de 2016 reglamentario del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 habilita la tercerización laboral como practica de provisión de personal en todos los escenarios, incluso en aquellos que hasta la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto estaban excluidos por la legislación laboral, es decir, en los casos de las actividades misionales y permanentes, eliminando el concepto de lo misional permanente habilitando tercerizar cualquier proceso o subproceso de la cadena productiva siempre y cuando se reconozcan derechos laborales de las personas vinculadas de esa manera, bajo la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo. **10)** El Contrato Colectivo Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 3 de 27

celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo. **11)** Que conforme lo establece el Artículo 29 literal g) del Manual de Contratación de la CENTRO 2 E.S.E, el Gerente de la empresa puede celebrar los contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial integral en los diferentes procesos de la CENTRO 2 E.S.E y servicios especializados. De manera directa y de conformidad con el artículo 10 sin autorización de la Junta directiva y sin requerir convocatoria. **12)** Que la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE", presentó la propuesta para PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL ASISTENCIAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN SALUD EN LOS PUNTOS DE ATENCION ADSCRITOS A LA ESE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2021, con autonomía administrativa e independencia financiera y contenidos en la propuesta referida. **13)** Que realizada la verificación de requisitos jurídicos y técnicos se aprobó por el Gerente de la E.S.E suscribir Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de salud con la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE"**14)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de salud el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **15)** Que se requiere contratar el desarrollo de los procesos, procedimientos y actividades administrativos de apoyo conexos a los procesos asistenciales que desarrolla la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE con un tercero que tenga la idoneidad, experiencia y capacidad para el desempeño de las actividades a contratar, cuyos afiliados partícipes del contrato sindical gocen del principio de trabajo digno y decente en los términos definidos por la O.I.T. y a quienes se respete sus derechos legales y constitucionales consagrados en las normas laborales vigentes, dentro del marco del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud S.O.G.C.S. y con base en la estrategia de atención primaria en salud A.P.S. **16)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE no cuenta con personal suficiente y necesario para adelantar todas las actividades de apoyo, por lo cual se entiende la necesidad de contratar los servicios pertinentes con una persona jurídica especializada con capacidad, experiencia e idoneidad para realizar las actividades requeridas. **17)** Que la Empresa social del Estado CENTRO 2 ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación de los servicios que por este documento se detallan. **18)** Que en virtud de lo anterior se conviene en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR ACTIVIDADES DE APOYO CONEXAS A LOS PROCESOS ASISTENCIALES QUE DESARROLLA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, EN LOS PROCESOS DE CONSULTA EXTERNA, ODONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, AUXILIARES AREA DE LA SALUD, PSICOLOGÍA, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, FARMACIA Y TRASLADO ASISTENCIAL BASICO. CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL. Prestar sus servicios realizando apoyo a las actividades conexas a los procesos asistenciales que desarrolla la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE de acuerdo con el siguiente detalle:**

MACRO PROCESO: PRESTACION SERVICIOS MISIONALES:	PROCESO: HOSPITALIZACIÓN: Ingreso (admisión del paciente); recepción del usuario; administración de medicamentos; egreso (alta del paciente); facturación ENFERMEROS JEFES: <ul style="list-style-type: none"> • Atender actividades al mes de acuerdo a las normas técnicas
--	---

"Un Pacto Por Tu Salud"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 4 de 27

	<p>de detección temprana y protección específica vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar el informe de actividades realizadas en los 5 primeros días de cada mes, • Desarrollar actividades administrativas que propendan el mejoramiento de los procesos en los centros de salud. Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Aplicar las guías y protocolos de enfermería establecidos en la institución. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Realizar y actualizar periódicamente los protocolos y guías de atención en salud, en un trabajo conjunto con todos los profesionales de la salud. • Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad. • Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios. • Informar y orientar al paciente con respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de acuerdo a la solicitud requerida. • Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia. • Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados. • Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecido en la institución. • Colaborar cuando la Institución requiera de sus servicios para campañas o planes de emergencia. • Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa. • Participar en la ejecución de las actividades del PIC. • Participar en los comités institucionales conformados que ameriten la intervención de enfermería. • Participar en jornadas de vacunación, promoción y prevención, brigadas de salud <p>PROCESO ATENCION AMBULATORIO:</p> <p>Ingreso, atención al usuario: medico, odontólogo, fisioterapia, psicología, fonoaudiología, enfermería, programas PYP, SIAU; egreso del paciente. Atención extramural a los usuarios captados a través de la demanda inducida</p>
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 5 de 27

	<p>En las salidas rurales programadas por el equipo extramural a los puntos de Mayor afluencia de los Municipios donde ejerce jurisdicción la E.S.E, enfatizando todas las actividades de Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, desde los protocolos de atención de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2.</p> <p>PROCESOS: HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y PROGRAMAS DE PYP:</p> <p>ACTIVIDADES: PROFESIONALES EN MEDICINA: LOS PROFESIONALES TENDRAN A CARGO LOS SIGUIENTES PROCESOS QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE TABLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos enfermería adulto mayor SSR 1 ssr2 PYP urgencias hospitalización. • Programas HTA • Diabetes • Asma • SX convulsivo • otras • Patología cervical • Diligenciar formato maternidad segura • PF • Diligenciar formato CYD • Pai • Joven • Diligenciar formato programación salidas • Informes • Comité PYP • Demanda inducida • Servicio urgencias • Disponibilidad, ambulancia • Salud publica • Cove • Acta de cove • Salas • Disponibilidad • Ambulancia • Estadísticas vitales • intolerables • Bai • Atender actividades al mes de acuerdo a las normas técnicas de detección temprana y protección específica vigentes de acuerdo a unas metas que hacen parte de la contratación que hay con las EPS y del cual se adjunta anexo • Presentar el informe de actividades realizadas en los 5 primeros días de cada mes.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 6 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar actividades administrativas que propendan el mejoramiento de los procesos en los centros de salud. Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Aplicar las guías y protocolos de enfermería establecidos en la institución. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. <p>CONSULTA EXTERNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar consultas mensuales de medicina general de las cuales deben incluirse consultas de promoción y prevención y procedimientos. • Realizar la atención médica integral con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad aplicando los protocolos y guías de atención previamente establecidos. • Realizar en caso de requerirlo el usuario remisión • Interconsulta elaborándola en los formatos diseñados previamente para ello y registrándolo en la Historia clínica. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Diligenciar adecuadamente las CIE en las facturas. • Informar y orientar al paciente con respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de acuerdo a la solicitud requerida. • Aplicar los valores institucionales durante todo el manejo de la consulta. • Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia. • Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios. • Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados. • Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecido en la institución. • Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia. • Participar en la ejecución de las actividades del PIC según necesidad. • Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa. • Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 7 de 27

	<p>socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar y actualizar periódicamente los protocolos y guías de atención en salud, en un trabajo conjunto con todos los profesionales de la salud. • Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad. • Reportar los eventos de interés en salud pública al SIVIGILA según la presentación de los casos en la oficina de vigilancia epidemiológica. • Reportar mensualmente los accidentes de trabajo y posibles enfermedades profesionales atendidas la Secretaria Departamental de Salud del Cauca en los formatos establecidos. • Participar activamente en los comités creados por la entidad para velar por la adecuada atención en salud. <p>AUXILIAR SALUD ORAL E HIGIENISTA ORAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las actividades de higiene oral dentro del marco de la Resolución 412 de 2.000 y/o RIAS adoptadas formalmente por la ESE, tales como: aplicación de sellantes de autocurado ó fotocurado, detartrajes, controles de placa y aplicaciones de flúor. • Realizar la profilaxis oral a los pacientes agendados. • Asistir al odontólogo en sus procedimientos cuando sus actividades sean de auxiliar de consultorio odontológico. • Realizar la limpieza y desinfección del consultorio odontológico de acuerdo al procedimiento adoptado por la ESE. • Aplicar los principios científicos de esterilización, desinfección y antisepsia necesarios para prevenir las infecciones cruzadas en la práctica odontológica, de acuerdo al protocolo establecido en la ESE. • Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar diariamente los Registros individuales de
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 8 de 27

	<p>prestación de servicios RIPS utilizando códigos CIE 10 vigentes y de acuerdo a la contratación vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para el programa de higiene oral y de acuerdo a la modalidad de atención. • Diligenciar en la historia clínica física los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Realizar los reportes respectivos al sistema de vigilancia epidemiológica y participar en el análisis de casos. • Educar a los pacientes en lo relacionado a prevención de las enfermedades buco-dentarias, control de los hábitos bucales patogénicos, correcta higiene oral, medidas dietéticas y nutricionales, aplicación de tratamientos, factores de riesgo y signos de alarma por los que debiera consultar al servicio de urgencias; dejando registro en la historia clínica de cada paciente. • Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT. • Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Participar en los programas de salud oral organizados por la sección de odontología. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta. • Participar en la elaboración de informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios.
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 9 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo. <p>ODONTOLOGIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender determinados pacientes día y un mínimo de actividades mes de las cuales deben ser de promoción y prevención. Atender un mínimo de urgencias al día. • Ejecutar trabajos profesionales relacionados con problemas dentales que incluyan exámenes, diagnósticos, tratamiento, actividades de promoción y prevención, recomendaciones y cuidado general de la cavidad bucal, cumpliendo con los criterios establecidos por el plan obligatorio de salud. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a las normas y demás registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Realizar interconsulta y remitir pacientes a odontólogos especialistas cuando sea necesario. • Aplicar las guías y protocolos de odontología establecidos en la institución. • Realizar los reconocimientos médicos legales solicitados por la entidad competente. Informar y orientar al paciente con respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de acuerdo a la solicitud requerida. • Participar en la elaboración, actualización, socialización de guías, protocolos y manual de bioseguridad. • Evitar el flujo de información inherente al cargo sin previa autorización. Solicitar oportunamente los elementos de trabajo. • Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia. • Realizar el análisis epidemiológico de los datos de morbilidad oral que le permita proponer alternativas de solución al inmediato superior. • Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad. • Reportar mensualmente al área de coordinación odontológica, el informe de las actividades y novedades diarias en el formato establecido por la entidad. • Diligenciar mensualmente el Kárdex de insumos odontológicos. • Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios. • Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados. • Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecido en la institución.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 10 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en actividades educativas de salud oral y actividades PIC con sus respectivos informes. • Participar en el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la empresa. • Presentar informes solicitados por la institución y otras entidades • Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa. • Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. • Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Colaborar cuando la Institución requiera de sus servicios para campañas o planes de emergencia. <p>PSICOLOGA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención en crisis emocionales de los pacientes y en las situaciones que lo amerite, evidenciando su actuar en la historia clínica digital de acuerdo al procedimiento establecido. • Realizar la atención profesional por psicología a los pacientes soliciten. • Acogerse a las Guías de Práctica Clínica, establecidas por la ESE y cuando se tomen decisiones que se alejan de las guías, consignarlo claramente en la historia clínica del paciente. • Aplicar las pruebas y tamizajes psicológicos a los pacientes que lo requieran para su tratamiento y rehabilitación. • Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Diligenciar correctamente los consentimientos informados • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Desarrollar talleres educativos comunitarios para prevención de consumos de sustancias psicoactivas, prevención de violencias y en general de la problemática de salud mental de la zona. • Realizar intervención en los programas de reducción de consumo de SPA y VIF.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 11 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar el Programa de Atención de Violencias y su respectivo comité. • Apoyar y ejecutar el plan de intervenciones colectivas en las actividades que se le asignen. • Realizar llamadas y visitas de seguimiento a los pacientes que amerite. • Apoyar el programa de servicios amigables de la institución (capacitaciones, consulta, seguimiento). • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar diariamente los Registros individuales de prestación de servicios RIPS utilizando códigos CIE 10 vigentes y de acuerdo a la contratación vigente. • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Diligenciar en la historia clínica física los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Los reportes respectivos al sistema de vigilancia epidemiológica y participar en el análisis de casos. • Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT. • Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Participar de los Comités Institucionales según asignación de la Coordinación del Punto de Atención. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Realizar cronograma mensual de actividades de acuerdo a lo requerido según las necesidades del servicio. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 12 de 27

	<p>consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control <p>PROCESO: ATENCION EN APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA.</p> <p>SUBPROCESOS: LABORATORIO CLINICO, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, SERVICIO FARMACEUTICO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO.</p> <p>ACTIVIDADES LABORATORIO CLINICO</p> <p>BACTERIOLOGO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es el responsable del laboratorio clínico con todas sus actividades. • Realiza la gestión analítica de las muestras de laboratorio clínico Química clínica Hematología Bacteriología Parasitología Inmunología y serología, de acuerdo al manual de procedimientos del servicio establecidos por la ESE. • Realiza el Informe de resultados entregado de forma inmediata los resultados de casos especiales en seguimiento, esta actividad incluye el refrendo de resultados, la validación clínica, la entrega, el seguimiento y la vigilancia epidemiológica. • Liderar el programa de Tecnovigilancia de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ESE. • Realizar los reportes de Tecnovigilancia periódicos e inmediatos al INVIMA y al Ente territorial. • Realizar la certificación bianual del personal de enfermería y de laboratorio clínico de acuerdo al procedimiento establecido. • Verificar las alertas relacionadas a Tecnovigilancia y difundirlas en el Punto de Atención, tomando las medidas pertinentes en caso de identificar un producto dentro de la Institución. • Realizar los controles de calidad interno y externo haciendo análisis de los resultados y su respectivo plan de mejora cuando las desviaciones sean importantes. • Aplicar secreto profesional y ético de los usuarios. • Realizar el plan de capacitación anual del área y ejecutarlo. • Supervisar el embalaje y la relación de muestras que van a ser remitidas a laboratorios externos. • Hacer seguimiento y reporte de los resultados de los pacientes con diagnóstico de infección intrahospitalaria y de los cultivos bacteriológicos en general. • Dar apoyo en las emergencias de código azul y rojo. • Apoyar los siguientes programas: IAMI, AIEPI y demás programas que lidere el hospital.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 13 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en la investigación de brotes. • Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Diligenciar correctamente los consentimientos informados. • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Supervisar la organización y limpieza de las diferentes áreas del servicio. • Dar educación a los pacientes y familiares sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad. • Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT. • Reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Supervisa y autoriza los pedidos del laboratorio clínico. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 14 de 27

	<p>TÉCNICO DE RAYOS X (IMÁGENES DIAGNÓSTICAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir los pacientes citados para exámenes de Rayos X, provenientes de los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización de los diferentes Puntos de Atención. • Asignar turno a los pacientes citados, indagando las condiciones en que se presentan para la realización del examen. • Tomar placas a los pacientes en la zona que va a ser examinada de acuerdo al manual de procedimientos del servicio adoptado por la ESE • Preparar los materiales y químicos para el revelado, fijado y lavado de placas. • Realizar el revelado de las placas tomadas a los pacientes. • Controlar la calidad de las placas chequeando las condiciones en que se procesa la película. • Entregar la placa realizada al paciente o la envía al servicio que la solicitó. • Llevar el control del consumo de placas y de placas dañadas. • Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización. • Mantener en orden el equipo y el sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía. • Realizar capacitación en los servicios asistenciales en lo referente a preparación de los pacientes para la toma de placas radiográficas. • Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas. • Clasificar, codificar y archivar el material radiográfico. • Realizar el inventario de equipos y materiales del área. • Realizar la limpieza y desinfección de la sala y de los equipos de acuerdo al procedimiento adoptado por la ESE. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, reactivos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de los procedimientos.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 15 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta. • Participar en la elaboración de informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo. <p style="text-align: center;">•</p> <p>ACTIVIDADES DE REGENTE DE FARMACIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar las directrices del manejo de TODOS los medicamentos y dispositivos médicos utilizados por el Punto de Atención. • Verificar y mantener stock de medicamentos e insumos médicos necesarios para el buen funcionamiento del servicio y realizar pedido para un periodo mensual. • Realizar el pedido anual, trimestral y mensual de los medicamentos y Dm que requiere el Punto de Atención. • Realizar la recepción administrativa de los medicamentos, la cual comprende revisión de cantidades y precios de acuerdo a lo contratado. • Realizar la recepción técnica de los medicamentos y DM recibidas por el Punto de Atención. • Realizar el adecuado almacenamiento de los medicamentos y DM. • Diligenciar el kardex de medicamentos y DM del Punto de atención de acuerdo a la plantilla establecida. • Dispensar adecuadamente los medicamentos de acuerdo a lo formulado. • Realizar las devoluciones y las bajas de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimientos. • Entregar los medicamentos e insumos solicitados por cada servicio y supervisar su manejo periódicamente. • Exigir la presentación de la fórmula en el formato especial para la entrega de medicamentos de Control Especial de
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 16 de 27

	<p>acuerdo a las normas vigentes y velar por su conservación bajo seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificar y ordenar los medicamentos de conformidad con el manual de Normas y procedimientos establecidos en la institución. • Verificar el número de historia en la orden médica que corresponda con el nombre del paciente. • Firmar y Hacer firmar el suministro a pacientes u orden de despacho como constancia de lo que se entregó. • Realizar conteo físico total de los medicamentos (inventario) trimestralmente. • Realizar conteo físico de los medicamentos (inventario) cada mes diligenciando los datos de registro INVIMA, lote (cada uno de los lotes que existan), fecha de vencimiento y laboratorio y presentar informe debidamente firmado y justificado. • Realizar diariamente, en la mañana y en la tarde, los registros de control de temperatura y humedad en el área de farmacia y en la bodega • Salvaguardar los medicamentos e insumos médicos disponibles en la farmacia para el suministro a los pacientes. • Recibir los pedidos de medicamentos e insumos médicos verificando que la fecha de vencimiento no sea inferior a (1) un año, o cuando técnicamente no sea posible, con el 75 % de vida útil, organizándolos en Bodega ó en la Farmacia y surtir la estantería. • Presentar informe mensual de las formulas despachadas, durante los primeros diez días del mes siguiente. • Realizar de acuerdo al cronograma la limpieza de estantes de medicamentos asignados y nevera (Con apoyo de personal de aseo). • Pedir al área de facturación apertura de ingreso a pacientes cuando por alguna circunstancia este sea cerrado y se requiera ingresar información. • Detectar y reportar los errores en las ordenes médicas que se recepcionan en la farmacia • Verificar y alimentar el sistema con los datos del CUM, INVIMA, lote laboratorio, nombre genérico fecha de vencimiento de cada medicamento, • Realizar la facturación de medicamentos entregados. • Corregir las facturas que se presentan a las diferentes entidades responsables de pago de acuerdo a las observaciones hechas por auditoria médica • Participar en la respuesta a glosas por medicamentos. • Prevenir y detectar factores de riesgos derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos, así como los problemas relacionados con su uso. Elaborar informes de Medicamentos de Control Especial aplicando la normatividad vigente.
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 17 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar inventario diario, seguimiento y control de los medicamentos de control. • Realización y envío de indicadores requeridos por departamento de calidad. • Hacer seguimientos a quejas, incidentes, eventos adversos y fallas del servicio farmacéutico. • Liderar el programa de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia (relacionada a DM) de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ESE. • Realizar los reportes de Tecnovigilancia periódicos e inmediatos al INVIMA y al Ente territorial. • Verificar las alertas relacionadas a Farmacovigilancia y Tecnovigilancia y difundirlas en el Punto de Atención, tomando las medidas pertinentes en caso de identificar un producto dentro de la Institución. • Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados (RAM y PRUM), dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Realiza y ejecuta el plan de capacitación del área de farmacia. • Lidera el Comité de farmacia y terapéutica del Punto de Atención. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo
MACROPROCESO DE APOYO A LA GESTION	PROCESO: TRASLADO ASISTENCIAL BASICO <ul style="list-style-type: none"> • Conducir el vehículo que le sea asignado y velar por su presentación y buen mantenimiento. • Traslado de pacientes al lugar de destino según remisión. • Responder por el uso y buen manejo de la ambulancia con sus accesorios, repuestos y suministros. • Efectuar el mantenimiento y/ o reparaciones mecánicas sencillas del vehículo a su cargo.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 18 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Diligenciar el formato de gastos de insumos de la ambulancia. • Custodiar el inventario de equipos e insumas médico-quirúrgico. • Realizar entrega y recibo de turno del inventario de la ambulancia. • Cumplir con el programa de bioseguridad, seguridad industrial y salud ocupacional establecido en la institución. • Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas. Llevar el registro diario de actividades e información de conformidad con el modelo que adopte la institución. • Cumplir con las normas sobre seguridad y prevención de accidentes. • Manejar adecuadamente el vehículo que utilice para el desarrollo de sus funciones, cumpliendo de manera estricta con las normas del código nacional de tránsito vigente. • Llevar a mantenimiento preventivo y correctivo los respectivos vehículos de acuerdo con la programación establecida o cuando sea el caso. • Tener destinado para la prestación de este servicio, UN celular o medio de comunicación activo y contestar oportunamente a los llamados de su coordinador. • Revisar nivel de aceite, de agua y de combustible de la ambulancia • Revisar nivel de ácido de baterías de la ambulancia • Revisar estado de llantas de la ambulancia permanentemente • Revisar estado de extinguidores de la ambulancia • Revisar y verificar el buen funcionamiento del sistema eléctrico de la ambulancia (carga de corriente de batería habitáculo paciente y conductor) • Mantener la ambulancia limpia y presentable. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios y otras relacionadas cuando le sean solicitadas. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo
	<p>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar ayuda en los momentos en que el profesional médico lo solicite realizando los cuidados de enfermería necesarios para el restablecimiento de la salud del paciente.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 19 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar diariamente el stock de medicamentos y material médico quirúrgico disponible en los diferentes servicios del Hospital. Informar oportunamente sobre los elementos que se necesiten. • Diligenciar el formato de pedido de los insumos medico quirúrgicos diariamente y hacer seguimiento con lote, invima, fechas de vencimiento y llevar el registro de termo higrómetro y nevera de vacunación. • Realizar la desinfección de las áreas de Urgencias Hospitalización y ambulancias. • Administrar medicamentos a los pacientes de Urgencias y hospitalización. • Realizar procedimientos generales acordes a los lineamientos del manual de procesos y procedimientos de enfermería y que aplique para su profesión. • Velar por la seguridad del paciente, custodiar la integridad física, psicológica del paciente y sus pertenencias. • Participar en las emergencias de código azul y código rojo de acuerdo a las actividades establecidas en el protocolo. • Revisar diariamente el carro de paro, para verificar que no haya sido abierto, en caso positivo reponer medicamentos e insumos gastados de acuerdo a la plantilla establecida para este procedimiento. • Participar activamente en el recibo y entrega de turno del personal de enfermería de acuerdo al procedimiento establecido. • Ejecutar el plan de cuidados de los pacientes que se encuentren en el servicio de observación. • Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Ejecutar las estrategias: IAMI, AIEPI y demás programas que lidere la Empresa Social del Estado.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 20 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de biológicos y registro en carnet del usuario cuando sea necesario. • Realizar la organización y limpieza de las diferentes áreas del servicio. • Dar educación a los pacientes y familiares sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad. • Participar en la vigilancia y el cumplimiento de los protocolos o guías de procedimientos y normas de bioseguridad. • Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT. • Reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente. • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.
	<p>SERVICIOS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar o mantener cada una de las áreas completamente limpia de acuerdo a los procedimientos realizados por el médico tratante a los usuarios en todas las áreas de la ESE. • Ejecutar el proceso de desinfección de las diferentes áreas • Velar y direccionar a los usuarios donde deben hacer uso de los diferentes recipientes y colores para el manejo de los desechos sólidos. • Velar por el suministro oportuno de los insumos en las diferentes dependencias del servicio.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 21 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar las actividades en las diferentes dependencias donde se soliciten. • Diligenciar cada uno de los formatos adoptados para la recolección de residuos hospitalarios y limpieza y desinfección. • Custodiar, registrar por cada una del área de producción de desechos sólidos con propósitos de medir el impacto y tomar medidas oportunamente de los resultados patología que se puedan presentar
	<p>PROCESO: VACUNACION CONTRA EL COVID-19</p> <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA VACUNADOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el alistamiento de los biológicos, insumos y elementos, para el proceso de vacunación diaria. • Explicar el proceso de aplicación del biológico al usuario y dar recomendaciones en los cuidados post vacunales. • Realizar la aplicación del biológico cumpliendo los lineamientos de vacunación segura. • Reiterar al usuario su permanencia en la sala de espera el tiempo que se le indique según el biológico. • Realizar monitoreo de temperatura de los biológicos. • Mantener el movimiento de biológico actualizado. • Cumplir con el cronograma de limpieza y desinfección de las neveras, termos, cavas entre otros. • En la segunda dosis de vacuna (si aplica), indagar al usuario si presentó algún ESAVI. Si cumple con criterios de ESAVI-grave notificar según el Protocolo Nacional de ESAVI-298 del INS. • Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19. • Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal. • Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas. <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA ANOTADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el alistamiento de la agenda, insumos y elementos, para el registro de las personas a vacunar durante la jornada • Recibir al usuario, solicitar el documento de identidad y verificar fecha y hora la cita. • Desarrollar el proceso de asesoría al usuario que se va a vacunar contra el COVID-19 para el diligenciamiento del formato de consentimiento informado.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 22 de 27

	<ul style="list-style-type: none"> • Entregar copia de consentimiento firmado al supervisor para ser anexado en la historia clínica y en magnético en la misma cantidad. • Asegurar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias. • Diligenciar la plantilla de registro de vacunación por usuario. • Direcccionar a la persona al área de vacunación e informar que posterior a la vacunación, debe permanecer en la sala de espera el tiempo que se le indique según el biológico. • Diligenciar el registro diario de vacunación (físico o magnético) de acuerdo con los formatos enviados por el MSPS. • Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19. • Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal. • Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas. <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA DIGITADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el alistamiento del carné y verificar los elementos para el funcionamiento del sistema de información nominal PAIWEB. • Ingresar diariamente al PAIWEB la información del 100 % de los vacunados, según la estrategia utilizada. • Entregar del balance diario, semanal y mensual de las personas vacunadas desagregado por fase, etapa y población priorizada. • En caso de no aceptación de vacunación en el punto de vacunación, ingresar la información en el PAIWEB. • Entregar el carné de vacunación ratificando la fecha de la cita para la aplicación de la segunda dosis, (si se requiere). • Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19. • Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal. • Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas.
--	--

4.2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES DEL SINDICATO. El sindicato se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Ejecutar el objeto contractual desarrollando las actividades contratadas en el presente contrato y asumiendo los riesgos en su realización. b). Garantizar la prestación de los servicios aún en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus afiliados partícipes del contrato sindical siempre y cuando no sea producto de fuerza mayor o caso fortuito. c) Presentar o actualizar las hojas de vida del personal afiliado partícipe del contrato sindical que reposan en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE**, con la acreditación de que cumplen con los requisitos exigidos y son idóneos para desarrollar las actividades correspondientes. d) Contar con afiliados partícipes del contrato sindical a través de los cuales va a prestar los servicios

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 23 de 27

contratados, a los regímenes de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales. Garantizar de manera permanente y oportuna la cotización a dichos regímenes. e). Garantizar que los afiliados partícipes del contrato sindical cumplan con la ley y la normatividad vigente en procura de obtener la mayor eficiencia y eficacia en el servicio. f) Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la seguridad social. g). Presentar el plan de trabajo programado al supervisor designado para el cumplimiento del periodo a ejecutar lo programado de acuerdo a las necesidades de la ESE. El plan de trabajo deberá ser presentado previo al periodo a ejecutar lo programado y toda novedad deberá ajustarse al procedimiento de la institución. h). Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la cantidad, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, informando oportunamente al supervisor las novedades con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual i). Dar uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos que la ESE ponga a disposición para el cumplimiento del proceso contratado. j). Cumplir con la estándar productividad de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE. k). Articular las políticas impartidas por el área de la Gerencia. l). El sindicato se compromete a garantizar que se dará respuesta oportuna a los llamados, interconsultas y referencias que se le solicite. m). El sindicato diseñará y desarrollará un programa de bienestar y capacitación entre sus afiliados partícipes del contrato sindical. n). El sindicato deberá coordinar con el supervisor designado el cumplimiento del reglamento y del programa de higiene y seguridad, y la política de seguridad y salud ocupacional y seguridad ambiental y en general a los procedimientos seguros de trabajo de la ESE, según la actividad a realizar en la institución. De igual manera deberá acogerse a los planes de emergencia y evacuación de la ESE y de contingencia del área de mantenimiento. o). Hacer uso de los elementos de protección siempre que la actividad lo requiera. q) Atender y cumplir con lo estipulado en el código de ética y buen gobierno desarrollado por la ESE. p). Preparar, organizar y hacer entrega de la factura de prestación de servicios con sus respectivos soportes al área de facturación. 4.3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN MATERIA DE COMPETENCIAS DE PERSONAL. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga: a) Pagar el valor del contrato, previa presentación del certificado de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. b) Designar un supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que corresponden al objeto del contrato. c) Colocar a disposición del CONTRATISTA los recursos físicos, humanos tecnológicos, financieros, de coordinación y de apoyo necesarios para la adecuada y correcta ejecución del proceso bajo la estricta vigilancia de la ESE. d) Informar quincenalmente al CONTRATISTA el número de actividades ejecutadas por el proceso en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este Contrato Sindical de Prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de treinta y un (31) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (aprobación de la garantía) previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 24 de 27

cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades contractuales se desarrollarán en la sede administrativa de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE y en los puntos de atención de ROSAS, LA SIERRA Y SOTARA, incluyendo Puestos y Centros de salud según se requiera. **CLAUSULA SEPTIMA: SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SINDICAL:** El precio o valor a pagar por las actividades a desarrollar, está entre los generales del mercado para profesionales, técnicos, auxiliares y operativos que se requieren para cumplir con las actividades contratadas por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2021 según certificado de disponibilidad N° **CDP 393 DEL 01 DE AGOSTO DE 2021** **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el valor inicial del contrato se ha estimado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$220.000.000)** los cuales se cancelarán en una cuota vencida de acuerdo al total de las actividades efectivamente realizadas y facturadas por el contratista, y previamente soportadas con el informe de las actividades realizadas acompañadas del informe del supervisor de la actividad correspondiente que certifique el recibido a entera satisfacción de la misma. El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN, adjuntando certificado expedido y firmado por el representante legal o el revisor fiscal de la empresa en el cual conste que se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL). Para el pago de la última cuota se requiere la presentación de la liquidación del presente contrato sindical de prestación de servicios. Para el reconocimiento y pago de los servicios prestados, el CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación:

1. Factura o documento equivalente.
2. Comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales).
3. Informe de actividades realizadas.
4. Informe de supervisión.

CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual se presentará para el pago de la última cuota pactada, acta que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo y el recibo a satisfacción de los bienes muebles entregados al contratista para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente Contrato Sindical de Prestación de servicios genera relación alguna, por lo que el CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con la ENTIDAD CONTRATANTE. **PARAGRAFO UNICO:** Los estudios previos y sus respectivos anexos, la propuesta y sus anexos hacen parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor Gerente o del o los funcionarios que este designe, Dentro de las funciones principales de la supervisión están las de: 1) Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución, para que proceda el pago de los valores convenidos contractualmente. 2) Certificar las actividades ejecutadas en cumplimiento de los procesos contratados. 3) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA, de toda novedad o evento irregular que vincule o implique a afiliados partícipes del

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 25 de 27

contrato sindical y que pongan en riesgo la normal ejecución de los procesos y que puedan derivar en incumplimiento de las obligaciones contractuales o falla en el servicio. 4) Informar de manera oportuna a EL CONTRATANTE de las novedades relacionadas con esta orden. 5) Presentar informe respecto del cumplimiento del contrato en la sede administrativa y puntos de atención. 6) Reportar la ejecución de las actividades ejecutadas. 7). Reportar a la Gerencia de todos aquellos eventos que configuren incumplimiento a cargo del sindicato. 8). Proyectar informe individual para tramitar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. CENTRO 2 de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Manual Interno de contratación Acuerdo 03 de 2014, sin embargo, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes del derecho común: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (Art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la E.S.E, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** El contratista podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma:- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E. elaborará la liquidación de oficio - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO siguiendo el procedimiento administrativo señalado por la ley. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas se podrá descontar de las

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 26 de 27

sumas que la Entidad CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS:** Por razón de la naturaleza del contrato y la cuantía del objeto contratado, y de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación, EL CONTRATISTA **REQUIERE** constituir garantías en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE. Por lo tanto, El CONTRATISTA constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el Contratista para la ejecución del presente contrato por un monto igual al (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al termino de duración del contrato y tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El Sindicato debe constituir: a póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL para indemnizar los perjuicios que con su actuación contractual incurran sus afiliados, mínimo de \$100.000.000 vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato Sindical de Prestación de Servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado CENTRO 2 E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato Sindical de Prestación de servicios regido por la normatividad expuesta, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. CENTRO 2. **CLAUSULA VIGESIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será en la sede administrativa y los puntos de atención de la E.S.E. CENTRO 2 y el domicilio contractual será el municipio de Rosas- Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por LA E.S.E. CENTRO 2 con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **PARAGRAFO:** Por acuerdo de las partes, este contrato podrá terminarse en forma anticipada unilateralmente mediante aviso con anticipación de 30 días calendario. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONSTANCIA:** Se deja constancia que el contratista no está reportado en el boletín de responsables fiscales, de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
 Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 27 de 27

Para constancia Se firma en Rosas Cauca, al primer (01) día del mes de agosto de 2021.



ELMER MUÑOZ ROSERO

Gerente Empresa Social Del Estado Ese Centro 2



MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS

R.L. ORGANIZACION SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE"

Contratista

"Un Pacto Por Tu Salud"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: ventanilla.unica@centro2.gov.co

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 1 de 28

CONTRATO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES, DE APOYO Y LOS CONEXOS

Nº. 246 CON FORMALIDADES PLENAS

CONTRATO No.	246 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.
CONTRATISTA:	ORGANIZACION SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE" Y/O MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS (RL)
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR ACTIVIDADES DE APOYO CONEXAS A LOS PROCESOS ASISTENCIALES QUE DESARROLLA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, EN LOS PROCESOS DE CONSULTA EXTERNA, ODONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, AUXILIARES AREA DE LA SALUD, PSICOLOGÍA, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, FARMACIA Y TRASLADO ASISTENCIAL BASICO.
PLAZO:	UN (01) MES
VALOR:	DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$207.500.000)
CDP Y RUBRO	CDP 417 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RUBRO 210202-2-01.1 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper Rosas 210202-2-01.2 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper La Sierra 210202-2-01.3 Remuneración Servicios Técnicos (Ops y Otros) Oper Sotará 210202-3-01.1 Honorarios Oper (Prof_Otros) Rosas 210202-3-01.2 Honorarios Oper (Prof_Otros) La Sierra 210202-3-01.3 Honorarios Oper (Prof_Otros) Sotará

Entre los suscritos a saber la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2-ESE**, entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por Decreto Departamental No. 0267 del 9 de abril de 2007, representada por su Gerente, **ELMER MUÑOZ ROSERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10549676 expedida en Bolívar Cauca, nombrado mediante Decreto No. 0687-03-2020 del 31 de marzo de 2020 y Acta de Posesión No. 035 del 31 de marzo de 2020, en adelante denominada LA ENTIDAD CONTRATANTE por una parte y por la otra la otra **MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25683211 de Silvia- Cauca, quien está debidamente autorizado para contratar y obrar como Representante Legal de **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE"**, con NIT. No. 9007192997, constituida mediante acta 049 del 21 de febrero de 2014 debidamente registrada en el Ministerio de Protección Social en la ciudad de Popayán- Cauca el 1 de noviembre de 2016. y con domicilio en la Calle 22 Norte No 7-25, Barrio Ciudad Jardín Teléfono 8353673, y quien en adelante en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato sindical que se

"Un Pacto Por Tu Salud"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 2 de 28

regirá por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones: por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado la Orden de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del Derecho Privado y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado **CENTRO 2 E.S.E**, debe adelantar los procesos administrativos y operativos dentro de los TRES (3) puntos de atención adscritos a la Empresa Social del Estado **E.S.E. CENTRO 2 ESE 2)** Que la Empresa Social del Estado **CENTRO 2 E.S.E**, debe adoptar las políticas, prioridades, objetivos, metas y estrategias para cumplir con las actividades necesarias para garantizar los derechos de los usuarios, la oportuna atención de los pacientes por lo cual la Empresa en ejercicio de sus fines, esencialmente el de producir y prestar servicios de salud, de baja y mediana complejidad a la población de los Municipios de Rosas, La Sierra y Sotará se halla en el deber de contratar dichas actividades. **3)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE, a través de su Representante Legal y con base el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, del Decreto No 265 del 9 de abril de 2007 proferido por la Gobernación del Cauca, y el Acuerdo No 08 de 2014 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE, debe cumplir el mandato para: 1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y Objetivos de la misma. 2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo a los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa Social del Estado y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo Departamental. 3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión. 4. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado. 5. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento. 6. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva. 7. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio en Salud, que esté en capacidad de ofrecer. 8. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos y actividades que garanticen el cumplimiento de la misión, de los objetivos y de las responsabilidades de la Empresa Social del Estado. 9. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes. 10. Atender la gestión de los negocios y actividades de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias, y las políticas señaladas en la Junta Directiva. **4) EL CONTRATISTA** tiene la experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato de prestación de servicios para los procesos aquí contratados y accede a contratarlo de acuerdo al estudio de conveniencia. **5)** Que mediante Acuerdo Nro. 008 del 26 de agosto de 2014 la Junta Directiva de la CENTRO 2 E.S.E aprobó el estatuto de Contratación, Y en el artículo 41 del capítulo XII autoriza al Gerente para que elabore el Manual de Contratación. **6)** Que la Gerencia en atención a lo estipulado en el Estatuto de contratación elaboró el Manual de Contratación de la CENTRO 2 E.S.E, adoptado mediante Resolución No 004 del 29 de Septiembre de 2014, **7)** Que el Manual de Contratación establece que los contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial integral en los diferentes procesos de la CENTRO 2 E.S.E y servicios especializados, se podrán contratar de manera directa siempre

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 3 de 28

y cuando se cumplan con los requisitos establecidos **8)** El Contrato Colectivo Sindical está consagrado en los artículos 482, 483 Y 484 del Código Sustantivo del Trabajo y ha sido reglamento en el Decreto 1429 de 2010. **9)** Que el Decreto 583 de 2016 reglamentario del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 habilita la tercerización laboral como practica de provisión de personal en todos los escenarios, incluso en aquellos que hasta la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto estaban excluidos por la legislación laboral, es decir, en los casos de las actividades misionales y permanentes, eliminando el concepto de lo misional permanente habilitando tercerizar cualquier proceso o subproceso de la cadena productiva siempre y cuando se reconozcan derechos laborales de las personas vinculadas de esa manera, bajo la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Trabajo. **10)** El Contrato Colectivo Sindical es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del sindicato o de los sindicatos y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo. **11)** Que conforme lo establece el Artículo 29 literal g) del Manual de Contratación de la CENTRO 2 E.S.E, el Gerente de la empresa puede celebrar los contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial integral en los diferentes procesos de la CENTRO 2 E.S.E y servicios especializados. De manera directa y de conformidad con el artículo 10 sin autorización de la Junta directiva y sin requerir convocatoria. **12)** Que la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE", presentó la propuesta para PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL ASISTENCIAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS EN SALUD EN LOS PUNTOS DE ATENCION ADSCRITOS A LA ESE DURANTE EL MESE DE SEPTIEMBRE DE 2021, con autonomía administrativa e independencia financiera y contenidos en la propuesta referida. **13)** Que realizada la verificación de requisitos jurídicos y técnicos se aprobó por el Gerente de la E.S.E suscribir Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de salud con la ORGANIZACIÓN SINDICAL DE INDUSTRIA "SANARTE"**14)** Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato Colectivo Sindical de Prestación de Servicios de salud el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **15)** Que se requiere contratar el desarrollo de los procesos, procedimientos y actividades administrativos de apoyo conexos a los procesos asistenciales que desarrolla la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE con un tercero que tenga la idoneidad, experiencia y capacidad para el desempeño de las actividades a contratar, cuyos afiliados partícipes del contrato sindical gocen del principio de trabajo digno y decente en los términos definidos por la O.I.T. y a quienes se respete sus derechos legales y constitucionales consagrados en las normas laborales vigentes, dentro del marco del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud S.O.G.C.S. y con base en la estrategia de atención primaria en salud A.P.S. **16)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE no cuenta con personal suficiente y necesario para adelantar todas las actividades de apoyo, por lo cual se entiende la necesidad de contratar los servicios pertinentes con una persona jurídica especializada con capacidad, experiencia e idoneidad para realizar las actividades requeridas. **17)** Que la Empresa social del Estado CENTRO 2 ESE cuenta con Disponibilidad Presupuestal para realizar la contratación de los servicios que por este documento se detallan. **18)** Que en virtud de lo anterior se conviene en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**
- OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL CONTRATANTE A EJECUTAR ACTIVIDADES DE

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 4 de 28

APOYO CONEXAS A LOS PROCESOS ASISTENCIALES QUE DESARROLLA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, EN LOS PROCESOS DE CONSULTA EXTERNA, ODONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, ENFERMERIA, AUXILIARES AREA DE LA SALUD, PSICOLOGÍA, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, FARMACIA Y TRASLADO ASISTENCIAL BASICO. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL. Prestar sus servicios realizando apoyo a las actividades conexas a los procesos asistenciales que desarrolla la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE de acuerdo con el siguiente detalle:**

MACRO PROCESO: PRESTACION SERVICIOS MISIONALES:	<p>PROCESO: HOSPITALIZACIÓN: Ingreso (admisión del paciente); recepción del usuario; administración de medicamentos; egreso (alta del paciente); facturación</p> <p>ENFERMEROS JEFES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender actividades al mes de acuerdo a las normas técnicas de detección temprana y protección específica vigentes. • Presentar el informe de actividades realizadas en los 5 primeros días de cada mes, • Desarrollar actividades administrativas que propendan el mejoramiento de los procesos en los centros de salud. Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Aplicar las guías y protocolos de enfermería establecidos en la institución. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Realizar y actualizar periódicamente los protocolos y guías de atención en salud, en un trabajo conjunto con todos los profesionales de la salud. • Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad. • Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios. • Informar y orientar al paciente con respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de acuerdo a la solicitud requerida. • Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia. • Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados. • Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial
--	---

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 5 de 28

	<p>y Salud Ocupacional establecido en la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Colaborar cuando la Institución requiera de sus servicios para campañas o planes de emergencia. • Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa. • Participar en la ejecución de las actividades del PIC. • Participar en los comités institucionales conformados que ameriten la intervención de enfermería. • Participar en jornadas de vacunación, promoción y prevención, brigadas de salud <p>PROCESO ATENCION AMBULATORIO:</p> <p>Ingreso, atención al usuario: medico, odontólogo, fisioterapia, psicología, fonoaudiología, enfermería, programas PYP, SIAU; egreso del paciente.</p> <p>Atención extramural a los usuarios captados a través de la demanda inducida</p> <p>En las salidas rurales programadas por el equipo extramural a los puntos de Mayor afluencia de los Municipios donde ejerce jurisdicción la E.S.E, enfatizando todas las actividades de Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, desde los protocolos de atención de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2.</p> <p>PROCESOS: HOSPITALIZACION, URGENCIAS Y PROGRAMAS DE PYP: ACTIVIDADES: PROFESIONALES EN MEDICINA: LOS PROFESIONALES TENDRAN A CARGO LOS SIGUIENTES PROCESOS QUE SE DETALLAN EN LA SIGUIENTE TABLA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesos enfermería adulto mayor SSR 1 ssr2 PYP urgencias hospitalización. • Programas HTA • Diabetes • Asma • SX convulsivo • otras • Patología cervical • Diligenciar formato maternidad segura • PF • Diligenciar formato CYD • Pai • Joven • Diligenciar formato programación salidas • Informes • Comité PYP
--	--

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 6 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Demanda inducida • Servicio urgencias • Disponibilidad, ambulancia • Salud publica • Cove • Acta de cove • Salas • Disponibilidad • Ambulancia • Estadísticas vitales • intolerables • Bai • Atender actividades al mes de acuerdo a las normas técnicas de detección temprana y protección específica vigentes de acuerdo a unas metas que hacen parte de la contratación que hay con las EPS y del cual se adjunta anexo • Presentar el informe de actividades realizadas en los 5 primeros días de cada mes. • Desarrollar actividades administrativas que propendan el mejoramiento de los procesos en los centros de salud. Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Aplicar las guías y protocolos de enfermería establecidos en la institución. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. <p>CONSULTA EXTERNA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar consultas mensuales de medicina general de las cuales deben incluirse consultas de promoción y prevención y procedimientos. • Realizar la atención médica integral con énfasis en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad aplicando los protocolos y guías de atención previamente establecidos. • Realizar en caso de requerirlo el usuario remisión • Interconsulta elaborándola en los formatos diseñados previamente para ello y registrándolo en la Historia clínica. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a los registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Diligenciar adecuadamente las CIE en las facturas. • Informar y orientar al paciente con respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de
--	--



acuerdo a la solicitud requerida.

- Aplicar los valores institucionales durante todo el manejo de la consulta.
- Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia.
- Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios.
- Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados.
- Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecido en la institución.
- Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia.
- Participar en la ejecución de las actividades del PIC según necesidad.
- Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa.
- Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo.
- Realizar y actualizar periódicamente los protocolos y guías de atención en salud, en un trabajo conjunto con todos los profesionales de la salud.
- Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad.
- Reportar los eventos de interés en salud pública al SIVIGILA según la presentación de los casos en la oficina de vigilancia epidemiológica.
- Reportar mensualmente los accidentes de trabajo y posibles enfermedades profesionales atendidas la Secretaria Departamental de Salud del Cauca en los formatos establecidos.
- Participar activamente en los comités creados por la entidad para velar por la adecuada atención en salud.

AUXILIAR SALUD ORAL E HIGIENISTA ORAL

- Realizar las actividades de higiene oral dentro del marco de la Resolución 412 de 2.000 y/o RIAS adoptadas formalmente por la ESE, tales como: aplicación de sellantes de autocurado ó fotocurado, detartrajes, controles de placa y aplicaciones de flúor.
- Realizar la profilaxis oral a los pacientes agendados.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 8 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir al odontólogo en sus procedimientos cuando sus actividades sean de auxiliar de consultorio odontológico. • Realizar la limpieza y desinfección del consultorio odontológico de acuerdo al procedimiento adoptado por la ESE. • Aplicar los principios científicos de esterilización, desinfección y antisepsia necesarios para prevenir las infecciones cruzadas en la práctica odontológica, de acuerdo al protocolo establecido en la ESE. • Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar diariamente los Registros individuales de prestación de servicios RIPS utilizando códigos CIE 10 vigentes y de acuerdo a la contratación vigente. • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para el programa de higiene oral y de acuerdo a la modalidad de atención. • Diligenciar en la historia clínica física los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Realizar los reportes respectivos al sistema de vigilancia epidemiológica y participar en el análisis de casos. • Educar a los pacientes en lo relacionado a prevención de las enfermedades buco-dentarias, control de los hábitos bucales patogénicos, correcta higiene oral, medidas dietéticas y nutricionales, aplicación de tratamientos, factores de riesgo y signos de alarma por los que debiera consultar al servicio de urgencias; dejando registro en la historia clínica de cada paciente. • Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT. • Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.
--	--

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 9 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Participar en los programas de salud oral organizados por la sección de odontología. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta. • Participar en la elaboración de informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo. <p>ODONTOLOGIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender determinados pacientes día y un mínimo de actividades mes de las cuales deben ser de promoción y prevención. Atender un mínimo de urgencias al día. • Ejecutar trabajos profesionales relacionados con problemas dentales que incluyan exámenes, diagnósticos, tratamiento, actividades de promoción y prevención, recomendaciones y cuidado general de la cavidad bucal, cumpliendo con los criterios establecidos por el plan obligatorio de salud. • Diligenciar la historia clínica de acuerdo a las normas y demás registros de uso institucional y los establecidos por la normatividad. • Realizar interconsulta y remitir pacientes a odontólogos especialistas cuando sea necesario. • Aplicar las guías y protocolos de odontología establecidos en la institución. • Realizar los reconocimientos médicos legales solicitados por la entidad competente. Informar y orientar al paciente con
--	---

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 10 de 28

	<p>respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos en salud de acuerdo a la solicitud requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participar en la elaboración, actualización, socialización de guías, protocolos y manual de bioseguridad. • Evitar el flujo de información inherente al cargo sin previa autorización. Solicitar oportunamente los elementos de trabajo. • Interiorizar y aplicar en todas sus actividades la cultura de excelencia. • Realizar el análisis epidemiológico de los datos de morbilidad oral que le permita proponer alternativas de solución al inmediato superior. • Reportar los eventos adversos a la coordinación del área, del punto de atención y coordinación técnica cuando estos se presenten en los formatos establecidos por la entidad. • Reportar mensualmente al área de coordinación odontológica, el informe de las actividades y novedades diarias en el formato establecido por la entidad. • Diligenciar mensualmente el Kárdex de insumos odontológicos. • Realizar los procesos de demanda inducida intramural a todos los programas de promoción y prevención a los usuarios que sean susceptibles de recibir estos servicios. • Velar por el buen uso y custodia de los elementos asignados. • Cumplir con el programa de Bioseguridad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecido en la institución. • Participar en actividades educativas de salud oral y actividades PIC con sus respectivos informes. • Participar en el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la empresa. • Presentar informes solicitados por la institución y otras entidades • Participar activamente en las convocatorias institucionales de la empresa. • Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación de los servicios de salud. • Conocimiento de los diferentes tipos de contratos de prestación de servicios realizados por la entidad con las diferentes administradoras de salud (EPS, ARS), y otras; y socialización de los mismos a sus respectivas unidades de trabajo. • Colaborar cuando la Institución requiera de sus servicios para campañas o planes de emergencia. <p>PSICOLOGA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Brindar atención en crisis emocionales de los pacientes y en las situaciones que lo amerite, evidenciando su actuar en la historia clínica digital de acuerdo al procedimiento establecido.
--	---

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 11 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la atención profesional por psicología a los pacientes soliciten. • Acogerse a las Guías de Práctica Clínica, establecidas por la ESE y cuando se tomen decisiones que se alejan de las guías, consignarlo claramente en la historia clínica del paciente. • Aplicar las pruebas y tamizajes psicológicos a los pacientes que lo requieran para su tratamiento y rehabilitación. • Aplicar las guías de PD y DT, Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE. • Diligenciar correctamente los consentimientos informados • Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento. • Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio. • Desarrollar talleres educativos comunitarios para prevención de consumos de sustancias psicoactivas, prevención de violencias y en general de la problemática de salud mental de la zona. • Realizar intervención en los programas de reducción de consumo de SPA y VIF. • Coordinar el Programa de Atención de Violencias y su respectivo comité. • Apoyar y ejecutar el plan de intervenciones colectivas en las actividades que se le asignen. • Realizar llamadas y visitas de seguimiento a los pacientes que amerite. • Apoyar el programa de servicios amigables de la institución (capacitaciones, consulta, seguimiento). • Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación. • Diligenciar diariamente los Registros individuales de prestación de servicios RIPS utilizando códigos CIE 10 vigentes y de acuerdo a la contratación vigente. • Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención. • Diligenciar en la historia clínica física los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención.
--	---

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com



- Los reportes respectivos al sistema de vigilancia epidemiológica y participar en el análisis de casos.
- Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT.
- Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.
- Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia.
- Participar de los Comités Institucionales según asignación de la Coordinación del Punto de Atención.
- Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella.
- Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional.
- Realizar cronograma mensual de actividades de acuerdo a lo requerido según las necesidades del servicio.
- Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta.
- Elaborar informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control

PROCESO: ATENCION EN APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA.

SUBPROCESOS: LABORATORIO CLINICO, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, SERVICIO FARMACEUTICO Y TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO.

ACTIVIDADES LABORATORIO CLINICO

BACTERIOLOGO:

- Es el responsable del laboratorio clínico con todas sus actividades.
- Realiza la gestión analítica de las muestras de laboratorio clínico Química clínica Hematología Bacteriología Parasitología Inmunología y serología, de acuerdo al manual de procedimientos del servicio establecidos por la ESE.
- Realiza el Informe de resultados entregado de forma inmediata los resultados de casos especiales en seguimiento, esta actividad incluye el refrendo de resultados, la validación clínica, la entrega, el seguimiento y la vigilancia epidemiológica.
- Liderar el programa de Tecnovigilancia de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ESE.

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com



- Realizar los reportes de Tecnovigilancia periódicos e inmediatos al INVIMA y al Ente territorial.
- Realizar la certificación bianual del personal de enfermería y de laboratorio clínico de acuerdo al procedimiento establecido.
- Verificar las alertas relacionadas a Tecnovigilancia y difundirlas en el Punto de Atención, tomando las medidas pertinentes en caso de identificar un producto dentro de la Institución.
- Realizar los controles de calidad interno y externo haciendo análisis de los resultados y su respectivo plan de mejora cuando las desviaciones sean importantes.
- Aplicar secreto profesional y ético de los usuarios.
- Realizar el plan de capacitación anual del área y ejecutarlo.
- Supervisar el embalaje y la relación de muestras que van a ser remitidas a laboratorios externos.
- Hacer seguimiento y reporte de los resultados de los pacientes con diagnóstico de infección intrahospitalaria y de los cultivos bacteriológicos en general.
- Dar apoyo en las emergencias de código azul y rojo.
- Apoyar los siguientes programas: IAMI, AIEPI y demás programas que lidere el hospital.
- Participar en la investigación de brotes.
- Aplicar las guías de PD y DT, Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE.
- Diligenciar correctamente los consentimientos informados.
- Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento.
- Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio.
- Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación.
- Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención.
- Supervisar la organización y limpieza de las diferentes áreas del servicio.
- Dar educación a los pacientes y familiares sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT.
- Reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro



de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.

- Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia.
- Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella.
- Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional.
- Supervisa y autoriza los pedidos del laboratorio clínico.
- Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE.
- Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios.
- Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.

TÉCNICO DE RAYOS X (IMÁGENES DIAGNÓSTICAS)

- Recibir los pacientes citados para exámenes de Rayos X, provenientes de los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización de los diferentes Puntos de Atención.
- Asignar turno a los pacientes citados, indagando las condiciones en que se presentan para la realización del examen.
- Tomar placas a los pacientes en la zona que va a ser examinada de acuerdo al manual de procedimientos del servicio adoptado por la ESE
- Preparar los materiales y químicos para el revelado, fijado y lavado de placas.
- Realizar el revelado de las placas tomadas a los pacientes.
- Controlar la calidad de las placas chequeando las condiciones en que se procesa la película.
- Entregar la placa realizada al paciente o la envía al servicio que la solicitó.
- Llevar el control del consumo de placas y de placas dañadas.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantener en orden el equipo y el sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Realizar capacitación en los servicios asistenciales en lo referente a preparación de los pacientes para la toma de placas radiográficas.



- Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
- Clasificar, codificar y archivar el material radiográfico.
- Realizar el inventario de equipos y materiales del área.
- Realizar la limpieza y desinfección de la sala y de los equipos de acuerdo al procedimiento adoptado por la ESE.
- Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio.
- Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación.
- Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.
- Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia.
- Hacer buen uso de los equipos, reactivos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de los procedimientos.
- Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional.
- Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta.
- Participar en la elaboración de informes que sean solicitados por los diferentes entes de inspección, vigilancia y control.
- Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE.
- Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios.
- Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo

ACTIVIDADES DE REGENTE DE FARMACIA

- Dar las directrices del manejo de TODOS los medicamentos y dispositivos médicos utilizados por el Punto de Atención.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 16 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar y mantener stock de medicamentos e insumos médicos necesarios para el buen funcionamiento del servicio y realizar pedido para un periodo mensual. • Realizar el pedido anual, trimestral y mensual de los medicamentos y Dm que requiere el Punto de Atención. • Realizar la recepción administrativa de los medicamentos, la cual comprende revisión de cantidades y precios de acuerdo a lo contratado. • Realizar la recepción técnica de los medicamentos y DM recibidas por el Punto de Atención. • Realizar el adecuado almacenamiento de los medicamentos y DM. • Diligenciar el kardex de medicamentos y DM del Punto de atención de acuerdo a la plantilla establecida. • Dispensar adecuadamente los medicamentos de acuerdo a lo formulado. • Realizar las devoluciones y las bajas de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimientos. • Entregar los medicamentos e insumos solicitados por cada servicio y supervisar su manejo periódicamente. • Exigir la presentación de la fórmula en el formato especial para la entrega de medicamentos de Control Especial de acuerdo a las normas vigentes y velar por su conservación bajo seguridad. • Clasificar y ordenar los medicamentos de conformidad con el manual de Normas y procedimientos establecidos en la institución. • Verificar el número de historia en la orden médica que corresponda con el nombre del paciente. • Firmar y Hacer firmar el suministro a pacientes u orden de despacho como constancia de lo que se entregó. • Realizar conteo físico total de los medicamentos (inventario) trimestralmente. • Realizar conteo físico de los medicamentos (inventario) cada mes diligenciando los datos de registro INVIMA, lote (cada uno de los lotes que existan), fecha de vencimiento y laboratorio y presentar informe debidamente firmado y justificado. • Realizar diariamente, en la mañana y en la tarde, los registros de control de temperatura y humedad en el área de farmacia y en la bodega • Salvaguardar los medicamentos e insumos médicos disponibles en la farmacia para el suministro a los pacientes. • Recibir los pedidos de medicamentos e insumos médicos verificando que la fecha de vencimiento no sea inferior a (1) un año, o cuando técnicamente no sea posible, con el 75 % de vida
--	--

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.
Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com



útil, organizándolos en Bodega ó en la Farmacia y surtir la estantería.

- Presentar informe mensual de las formulas despachadas, durante los primeros diez días del mes siguiente.
- Realizar de acuerdo al cronograma la limpieza de estantes de medicamentos asignados y nevera (Con apoyo de personal de aseo).
- Pedir al área de facturación apertura de ingreso a pacientes cuando por alguna circunstancia este sea cerrado y se requiera ingresar información.
- Detectar y reportar los errores en las ordenes médicas que se recepcionan en la farmacia
- Verificar y alimentar el sistema con los datos del CUM, INVIMA, lote laboratorio, nombre genérico fecha de vencimiento de cada medicamento,
- Realizar la facturación de medicamentos entregados.
- Corregir las facturas que se presentan a las diferentes entidades responsables de pago de acuerdo a las observaciones hechas por auditoria médica
- Participar en la respuesta a glosas por medicamentos.
- Prevenir y detectar factores de riesgos derivados del uso inadecuado de medicamentos y dispositivos médicos, así como los problemas relacionados con su uso. Elaborar informes de Medicamentos de Control Especial aplicando la normatividad vigente.
- Realizar inventario diario, seguimiento y control de los medicamentos de control.
- Realización y envío de indicadores requeridos por departamento de calidad.
- Hacer seguimientos a quejas, incidentes, eventos adversos y fallas del servicio farmacéutico.
- Liderar el programa de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia (relacionada a DM) de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ESE.
- Realizar los reportes de Tecnovigilancia periódicos e inmediatos al INVIMA y al Ente territorial.
- Verificar las alertas relacionadas a Farmacovigilancia y Tecnovigilancia y difundirlas en el Punto de Atención, tomando las medidas pertinentes en caso de identificar u producto dentro de la Institución.
- Identificar y reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados (RAM y PRUM), dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.
- Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 18 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Realiza y ejecuta el plan de capacitación del área de farmacia. • Lidera el Comité de farmacia y terapéutica del Punto de Atención. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo
MACROPROCESO DE APOYO A LA GESTION	<p>PROCESO: TRASLADO ASISTENCIAL BASICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conducir el vehículo que le sea asignado y velar por su presentación y buen mantenimiento. • Traslado de pacientes al lugar de destino según remisión. • Responder por el uso y buen manejo de la ambulancia con sus accesorios, repuestos y suministros. • Efectuar el mantenimiento y/ o reparaciones mecánicas sencillas del vehículo a su cargo. • Diligenciar el formato de gastos de insumos de la ambulancia. • Custodiar el inventario de equipos e insumas médico-quirúrgico. • Realizar entrega y recibo de turno del inventario de la ambulancia. • Cumplir con el programa de bioseguridad, seguridad industrial y salud ocupacional establecido en la institución. • Realizar operaciones mecánicas sencillas de mantenimiento del equipo automotor a su cargo y solicitar la ejecución de aquellas más complicadas. Llevar el registro diario de actividades e información de conformidad con el modelo que adopte la institución. • Cumplir con las normas sobre seguridad y prevención de accidentes. • Manejar adecuadamente el vehículo que utilice para el desarrollo de sus funciones, cumpliendo de manera estricta con las normas del código nacional de tránsito vigente. • Llevar a mantenimiento preventivo y correctivo los respectivos vehículos de acuerdo con la programación

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 19 de 28

	<p>establecida o cuando sea el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener destinado para la prestación de este servicio, UN celular o medio de comunicación activo y contestar oportunamente a los llamados de su coordinador. • Revisar nivel de aceite, de agua y de combustible de la ambulancia • Revisar nivel de ácido de baterías de la ambulancia • Revisar estado de llantas de la ambulancia permanentemente • Revisar estado de extinguidores de la ambulancia • Revisar y verificar el buen funcionamiento del sistema eléctrico de la ambulancia (carga de corriente de batería habitáculo paciente y conductor) • Mantener la ambulancia limpia y presentable. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios y otras relacionadas cuando le sean solicitadas. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo
	<p>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar ayuda en los momentos en que el profesional médico lo solicite realizando los cuidados de enfermería necesarios para el restablecimiento de la salud del paciente. • Revisar diariamente el stock de medicamentos y material médico quirúrgico disponible en los diferentes servicios del Hospital. Informar oportunamente sobre los elementos que se necesiten. • Diligenciar el formato de pedido de los insumos medico quirúrgicos diariamente y hacer seguimiento con lote, invima, fechas de vencimiento y llevar el registro de termo higrómetro y nevera de vacunación. • Realizar la desinfección de las áreas de Urgencias Hospitalización y ambulancias. • Administrar medicamentos a los pacientes de Urgencias y hospitalización. • Realizar procedimientos generales acordes a los lineamientos del manual de procesos y procedimientos de enfermería y que aplique para su profesión. • Velar por la seguridad del paciente, custodiar la integridad física, psicológica del paciente y sus pertenencias.



- Participar en las emergencias de código azul y código rojo de acuerdo a las actividades establecidas en el protocolo.
- Revisar diariamente el carro de paro, para verificar que no haya sido abierto, en caso positivo reponer medicamentos e insumos gastados de acuerdo a la plantilla establecida para este procedimiento.
- Participar activamente en el recibo y entrega de turno del personal de enfermería de acuerdo al procedimiento establecido.
- Ejecutar el plan de cuidados de los pacientes que se encuentren en el servicio de observación.
- Aplicar las guías de PD y DT , Guías de Interés en Salud Pública y/o Rutas Integrales de Salud - RIAS en la medida que sean adoptadas por la ESE, de acuerdo a matriz de actividades por profesión establecida por el área de Promoción y Prevención de la ESE.
- Aplicar los protocolos, manuales, procesos y procedimientos establecidos por la ESE para su mejor funcionamiento.
- Diligenciar correcta y oportunamente los formatos establecidos por la ESE, para cada procedimiento del servicio.
- Hacer uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades clínicas, terapéuticas, preventivas y de investigación.
- Diligenciar en la historia clínica electrónica los campos requeridos de manera objetiva, argumentando de forma clara y pertinente la información requerida en cada uno de los formatos establecidos para cada programa y de acuerdo a la modalidad de atención.
- Ejecutar las estrategias: IAMI, AIEPI y demás programas que lidere la Empresa Social del Estado.
- Aplicación de biológicos y registro en carnet del usuario cuando sea necesario.
- Realizar la organización y limpieza de las diferentes áreas del servicio.
- Dar educación a los pacientes y familiares sobre promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Participar en la vigilancia y el cumplimiento de los protocolos o guías de procedimientos y normas de bioseguridad.
- Canalizar la población objeto hacia los servicios de PE y DT.
- Reportar los Eventos Adversos e incidentes identificados dentro de los tiempos establecidos por el programa de seguridad del paciente.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 21 de 28

	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los análisis de los Eventos Adversos e incidentes cuando se encuentre involucrado en su ocurrencia. • Hacer buen uso de los equipos, medicamentos, dispositivos médicos e insumos utilizados durante la realización de la consulta y los procedimientos que se puedan derivar de ella. • Asistir a las capacitaciones que involucre su perfil profesional o el servicio donde se desempeña, contempladas en el Plan de Capacitación Institucional. • Cumplir con las programaciones mensuales asignadas evitando al máximo los cambios de turno o cancelaciones a última hora que generan trastornos en las agendas y en la libre elección de los usuarios. Informar con 24 horas de anterioridad los cambios de turnos de atención de la consulta. • Cumplir las normas de que apliquen para su oficio y lugar de trabajo y que están contempladas en el Manual de Bioseguridad adoptado por la ESE. • Cumplir con las actividades relacionadas al PGIRHS, realizando un adecuado manejo de desechos hospitalarios. • Fomentar un buen ambiente laboral y cumplir las recomendaciones del Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.
	<p>SERVICIOS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar o mantener cada una de las áreas completamente limpia de acuerdo a los procedimientos realizados por el médico tratante a los usuarios en todas las áreas de la ESE. • Ejecutar el proceso de desinfección de las diferentes áreas • Velar y direccionar a los usuarios donde deben hacer uso de los diferentes recipientes y colores para el manejo de los desechos sólidos. • Velar por el suministro oportuno de los insumos en las diferentes dependencias del servicio. • Ejecutar las actividades en las diferentes dependencias donde se soliciten. • Diligenciar cada uno de los formatos adoptados para la recolección de residuos hospitalarios y limpieza y desinfección. • Custodiar, registrar por cada una del área de producción de desechos sólidos con propósitos de medir el impacto y tomar

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 22 de 28

	<p>medidas oportunamente de los resultados patología que se puedan presentar</p>
	<p>PROCESO: VACUNACION CONTRA EL COVID-19</p> <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA VACUNADOR:</p> <p>Realizar el alistamiento de los biológicos, insumos y elementos, para el proceso de vacunación diaria.</p> <p>Explicar el proceso de aplicación del biológico al usuario y dar recomendaciones en los cuidados post vacunales.</p> <p>Realizar la aplicación del biológico cumpliendo los lineamientos de vacunación segura.</p> <p>Reiterar al usuario su permanencia en la sala de espera el tiempo que se le indique según el biológico.</p> <p>Realizar monitoreo de temperatura de los biológicos.</p> <p>Mantener el movimiento de biológico actualizado.</p> <p>Cumplir con el cronograma de limpieza y desinfección de las neveras, termos, cavas entre otros.</p> <p>En la segunda dosis de vacuna (si aplica), indagar al usuario si presentó algún ESAVI. Si cumple con criterios de ESAVI-grave notificar según el Protocolo Nacional de ESAVI-298 del INS.</p> <p>Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19.</p> <p>Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal.</p> <p>Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas.</p> <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA ANOTADOR</p> <p>Realizar el alistamiento de la agenda, insumos y elementos, para el registro de las personas a vacunar durante la jornada</p> <p>Recibir al usuario, solicitar el documento de identidad y verificar fecha y hora la cita.</p>

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 23 de 28

	<p>Desarrollar el proceso de asesoría al usuario que se va a vacunar contra el COVID-19 para el diligenciamiento del formato de consentimiento informado.</p> <p>Entregar copia de consentimiento firmado al supervisor para ser anexado en la historia clínica y en magnético en la misma cantidad.</p> <p>Asegurar el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias.</p> <p>Diligenciar la plantilla de registro de vacunación por usuario.</p> <p>Direccionar a la persona al área de vacunación e informar que posterior a la vacunación, debe permanecer en la sala de espera el tiempo que se le indique según el biológico.</p> <p>Diligenciar el registro diario de vacunación (físico o magnético) de acuerdo con los formatos enviados por el MSPS.</p> <p>Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19.</p> <p>Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal.</p> <p>Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas</p> <p>AUXILIAR DE ENFERMERIA DIGITADOR</p> <p>Realizar el alistamiento del carné y verificar los elementos para el funcionamiento del sistema de información nominal PAIWEB.</p> <p>Ingresar diariamente al PAIWEB la información del 100 % de los vacunados, según la estrategia utilizada.</p> <p>Entregar del balance diario, semanal y mensual de las personas vacunadas desagregado por fase, etapa y población priorizada.</p> <p>En caso de no aceptación de vacunación en el punto de vacunación, ingresar la información en el PAIWEB.</p> <p>Entregar el carné de vacunación ratificando la fecha de la cita para la aplicación de la segunda dosis, (si se requiere).</p> <p>Participar en las reuniones convocadas por la secretaría departamental de salud del Cauca, entidad territorial y/o equipo</p>
--	--

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 24 de 28

	<p>técnico encargado de la planeación y operativización de la jornada Nacional de vacunación contra el COVID-19.</p> <p>Dar cumplimiento al uso correcto y adecuado de las medidas y elementos de protección personal.</p> <p>Otras actividades que se le encomienden, relacionadas con las actividades contratadas.</p>
--	--

4.2 OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES DEL SINDICATO. El sindicato se obliga a realizar las siguientes actividades: a) Ejecutar el objeto contractual desarrollando las actividades contratadas en el presente contrato y asumiendo los riesgos en su realización. b). Garantizar la prestación de los servicios aún en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus afiliados partícipes del contrato sindical siempre y cuando no sea producto de fuerza mayor o caso fortuito. c) Presentar o actualizar las hojas de vida del personal afiliado partícipe del contrato sindical que reposan en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE**, con la acreditación de que cumplen con los requisitos exigidos y son idóneos para desarrollar las actividades correspondientes. d) Contar con afiliados partícipes del contrato sindical a través de los cuales va a prestar los servicios contratados, a los regímenes de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales. Garantizar de manera permanente y oportuna la cotización a dichos regímenes. e). Garantizar que los afiliados partícipes del contrato sindical cumplan con la ley y la normatividad vigente en procura de obtener la mayor eficiencia y eficacia en el servicio. f) Relacionar, rendir y diligenciar toda la información que conforme a las disposiciones de orden legal se requiera para efectos de auditoría, vigilancia y control de la seguridad social. g). Presentar el plan de trabajo programado al supervisor designado para el cumplimiento del periodo a ejecutar lo programado de acuerdo a las necesidades de la ESE. El plan de trabajo deberá ser presentado previo al periodo a ejecutar lo programado y toda novedad deberá ajustarse al procedimiento de la institución. h). Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la cantidad, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio, informando oportunamente al supervisor las novedades con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual i). Dar uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos que la ESE ponga a disposición para el cumplimiento del proceso contratado. j). Cumplir con la estándar productividad de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE. k). Articular las políticas impartidas por el área de la Gerencia. l). El sindicato se compromete a garantizar que se dará respuesta oportuna a los llamados, interconsultas y referencias que se le solicite. m). El sindicato diseñará y desarrollará un programa de bienestar y capacitación entre sus afiliados partícipes del contrato sindical. n). El sindicato deberá coordinar con el supervisor designado el cumplimiento del reglamento y del programa de higiene y seguridad, y la política de seguridad y salud ocupacional y seguridad ambiental y en general a los procedimientos seguros de trabajo de la ESE, según la actividad a realizar en la institución. De igual manera deberá acogerse a los planes de emergencia y evacuación de la ESE y de contingencia del área de mantenimiento. o). Hacer uso de los elementos de protección siempre que la actividad lo requiera. q) Atender y cumplir con lo estipulado en el código de ética y buen gobierno desarrollado por la ESE. p). Preparar, organizar y hacer entrega de la factura de prestación de servicios con sus respectivos soportes al área de facturación. 4.3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN MATERIA DE COMPETENCIAS DE

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 25 de 28

PERSONAL. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el estudio previo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: LA ENTIDAD CONTRATANTE** se obliga: a) Pagar el valor del contrato, previa presentación del certificado de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. b) Designar un supervisor para vigilar, controlar y hacer seguimiento a las acciones que corresponden al objeto del contrato. c) Colocar a disposición del CONTRATISTA los recursos físicos, humanos tecnológicos, financieros, de coordinación y de apoyo necesarios para la adecuada y correcta ejecución del proceso bajo la estricta vigilancia de la ESE. d) Informar quincenalmente al CONTRATISTA el número de actividades ejecutadas por el proceso en cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Este Contrato Sindical de Prestación de servicios tendrá un plazo de ejecución de un mes contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (aprobación de la garantía) previa suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 por la cual se modifica el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, por la cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las actividades contractuales se desarrollarán en la sede administrativa de la Empresa Social del Estado CENTRO 2 ESE y en los puntos de atención de ROSAS, LA SIERRA Y SOTARA, incluyendo Puestos y Centros de salud según se requiera. **CLAUSULA SEPTIMA: SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO SINDICAL:** El precio o valor a pagar por las actividades a desarrollar, está entre los generales del mercado para profesionales, técnicos, auxiliares y operativos que se requieren para cumplir con las actividades contratadas por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos se aplicarán con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2021 según certificado de disponibilidad N° **CDP 417 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021** **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el valor inicial del contrato se ha estimado en la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$207.500.000)** los cuales se cancelarán en una cuota vencida de acuerdo al total de las actividades efectivamente realizadas y facturadas por el contratista, y previamente soportadas con el informe de las actividades realizadas acompañadas del informe del supervisor de la actividad correspondiente que certifique el recibido a entera satisfacción de la misma. El pago se realizará previa presentación de la respectiva factura con cumplimiento de las normas legales de la DIAN, adjuntando certificado expedido y firmado por el representante legal o el revisor fiscal de la empresa en el cual conste que se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL). Para el pago de la última cuota se requiere la presentación de la liquidación del presente contrato sindical de prestación de servicios. Para el reconocimiento y pago de los servicios prestados, el CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación:

1. Factura o documento equivalente.
2. Comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales).

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 26 de 28

3. Informe de actividades realizadas.

4. Informe de supervisión.

CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual se presentará para el pago de la última cuota pactada, acta que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo y el recibo a satisfacción de los bienes muebles entregados al contratista para la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente Contrato Sindical de Prestación de servicios genera relación alguna, por lo que el CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con la ENTIDAD CONTRATANTE. **PARAGRAFO UNICO:** Los estudios previos y sus respectivos anexos, la propuesta y sus anexos hacen parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del señor Gerente o del o los funcionarios que este designe, Dentro de las funciones principales de la supervisión están las de: 1) Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución, para que proceda el pago de los valores convenidos contractualmente. 2) Certificar las actividades ejecutadas en cumplimiento de los procesos contratados. 3) Informar oportunamente a EL CONTRATISTA, de toda novedad o evento irregular que vincule o implique a afiliados partícipes del contrato sindical y que pongan en riesgo la normal ejecución de los procesos y que puedan derivar en incumplimiento de las obligaciones contractuales o falla en el servicio. 4) Informar de manera oportuna a EL CONTRATANTE de las novedades relacionadas con esta orden. 5) Presentar informe respecto del cumplimiento del contrato en la sede administrativa y puntos de atención. 6) Reportar la ejecución de las actividades ejecutadas. 7). Reportar a la Gerencia de todos aquellos eventos que configuren incumplimiento a cargo del sindicato. 8). Proyectar informe individual para tramitar el acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. CENTRO 2 de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales, dando aplicación de los principios de la contratación pública y de acuerdo con el Manual Interno de contratación Acuerdo 03 de 2014, sin embargo, la E.S.E. se reserva el derecho a aplicar las cláusulas exorbitantes del derecho común: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (Art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la E.S.E, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** El contratista podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma:- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin

“Un Pacto Por Tu Salud”

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 27 de 28

causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final – Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E. elaborará la liquidación de oficio - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO siguiendo el procedimiento administrativo señalado por la ley. PARÁGRAFO: El valor de las multas se podrá descontar de las sumas que la Entidad CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS:** Por razón de la naturaleza del contrato y la cuantía del objeto contratado, y de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación, EL CONTRATISTA **REQUIERE** constituir garantías en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE. Por lo tanto, El CONTRATISTA constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguientes pólizas para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más. **2) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Para asegurar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el Contratista para la ejecución del presente contrato por un monto igual al (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El Sindicato debe constituir: a póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL para indemnizar los perjuicios que con su actuación contractual incurran sus afiliados, mínimo de \$100.000.000 vigente por el término del contrato y seis (6) meses más. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este Contrato Sindical de Prestación de Servicios, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado CENTRO 2 E.S.E. y frente a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un Contrato Sindical de Prestación de servicios regido por la normatividad expuesta, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. CENTRO 2. **CLAUSULA VIGESIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E NIT: 900146471-8	Código: MP&GAF-GJ- FT- 007
	Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera	Versión: 2
	Proceso Gestión Jurídica	Fecha: 28/02/2019
	Formato Contrato Sindical	Página 28 de 28

cumplimiento de las obligaciones contractuales será en la sede administrativa y los puntos de atención de la E.S.E. CENTRO 2 y el domicilio contractual será el municipio de Rosas- Cauca.

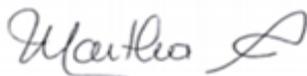
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por LA E.S.E. CENTRO 2 con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **PARAGRAFO:** Por acuerdo de las partes, este contrato podrá terminarse en forma anticipada unilateralmente mediante aviso con anticipación de 30 días calendario. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONSTANCIA:** Se deja constancia que el contratista no está reportado en el boletín de responsables fiscales, de la Contraloría General de la República. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación

Para constancia Se firma en Rosas Cauca, al primer (01) día del mes de septiembre de 2021.



ELMER MUÑOZ ROSERO

Gerente Empresa Social Del Estado Ese Centro 2



MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS

R.L. ORGANIZACION SINDICAL DE LA INDUSTRIA "SANARTE"

Contratista

"Un Pacto Por Tu Salud"

Rosas – Cauca: Carrera 3 # 1- 09 Barrio Santander – Telefax: 8254050 - 254114.

Correo Electrónico: esecentro2@hotmail.com



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202133210000009852
 Fecha: 2021-02-26 05:59:23 pm
 Remitente: Sede: CENTRALES DT
 Depen: GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
 Destinatario: MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS
 Anexos: 0 Follos: 1
 08SE202133210000009852

Bogotá D.C.

Señora:
MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS
Yennymgs@gmail.com
Cauca - Popayán

ASUNTO: RESPUESTA VENTNILLA 13EE202133210000016607

Respetada señora:



LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA "SANARTE"**, de **PRIMER GRADO** y de **INDUSTRIA**, con Acta de constitución número **49** del **21 de Febrero de 2014**, con domicilio en **POPAYAN**, departamento de **CAUCA**.

Que la Última **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las **2:39:00 P.M** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **33** del **09 de Enero de 2018** proferida por **NIDIA LILIANA LOPEZ ZUÑIGA** Inspectora de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL CAUCA**.

La cual registra a: **MARTHA ISABEL ANDRADE PENAGOS** en calidad de **PRESIDENTE**

Se anexa copia de la resolución la cual contiene los integrantes de la junta directiva.

Se expide en Bogotá D.C., a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **FEBRERO** de dos mil veintiuno (2021)

YOLANDA ANGARITA GUACANEME
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Transcriptor: Martha G
Elaboro: Martha G
Revisó/Aprobó: Yolanda A.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p style="text-align: right;">Página 1 de 3</p>
---	--	---

Popayán, marzo de 2024

Doctor

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez Primero Administrativo del Circuito de Popayán

Ref. SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Demandada: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2
Demandante: JESUS FERNEY GUERRERO ARTURO y otros
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado Nro. 19001333300120230019700

NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Popayán, Cauca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.654 de Popayán, abogado en ejercicio con T.P. No. 171.645 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E.**, representada legalmente por el doctor **ELMER MUÑOZ ROSERO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.549.676, en su calidad de Gerente de la Empresa, encontrándome dentro del término legal, recorro ante su Despacho con el fin de vincular en el este proceso judicial de responsabilidad estatal a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860524654-6 y representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá, o quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante.

1.- HECHOS

1.1.- La Empresa Social del Estado Centro 2 ESE (hoy demandada) suscribió con la ASESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la Poliza de seguro de responsabilidad civil N° 435-88-994000000019/435-87-994000000019 amparando daño emergente por el servicio medico, responsabilidad civil institucional entre otros siniestros, con vigencia del día 01 de febrero de 2021 hasta el día 01 de febrero de 2022 vigente para el momento de Iso hechos analizados en el presente proceso.

1.2.- De conformidad con los hechos narrados en la demanda, la contestación de la demanda y los documentos que se aportan al proceso para que sean valorados, resulta posible establecer que los hechos que originan el presente litigio ocurrieron durante la vigencia de la poliza anteriormente.

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 2 de 3</p>
---	--	----------------------

1.3 En virtud de lo anterior, si se tiene en cuenta que el supuesto fáctico por el cual se demandó dentro del presente proceso, ocurrió encontrándose en vigencia las pólizas de seguros a las que se hizo referencia y que serán aportadas como prueba, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la Aseguradora Solidaria de Colombia quien debe entrar a responder por los posibles perjuicios a que pueda ser condenada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, asimismo por remisión del artículo 306 ibídem, los artículos 54, 55, 56, 57 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil, el artículo 2341 del Código Civil, artículo 19 de la Ley 678 de 2011 y demás normas concordantes.

3.- PRETENSIONES

Comedidamente se solicita a su señoría se sirva ordenar el llamamiento en garantía a la ASESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860524654-6 y representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá o quien haga sus veces. Toda vez que conforme a derecho legal o contractual y de conformidad con el artículo 225 del Código de procedimiento administrativo en la eventualidad de condena a la entidad demanda será exigible a la llamada en garantía la reparación integral de los perjuicios que llegare a sufrir la E.S.E. Centro 2 como resultado de la sentencia.

4.- PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos que se aportan:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 2.- Copia de Pólizas de seguros con número 435-88-994000000019/435-87-994000000019, suscritas por la entidad mandante y la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el siniestro reclamado por la parte accionante en el medio de control de la referencia.

Pruebas Solicitadas:

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO 2 E.S.E Nit. 900146471-8</p>	<p>Página 3 de 3</p>
---	---	----------------------

De manera respetuosa señor Juez solicito se requiera a la entidad llamada en garantía aporte el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de esta solicitud y que se encuentren en su poder.

5.- ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

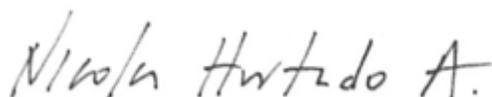
6.- NOTIFICACIONES

A la **ASESURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con NIT 860524654-6 representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá o quien haga sus veces, en la calle 100 # 9ª-45 P12, en la ciudad de Bogotá, telefono 6464330 y correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Para efectos de notificaciones y comunicaciones, la entidad a la que represento, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E**, en la sede principal ubicada en la Carrera 3 # 1-09 Barrio Santander del municipio de Rosas – Cauca, correo electrónico ventanilla.unica@centro2.gov.co y asesoriajuridicaexterna@centro2.gov.co

EI SUSCRITO, en la Transversal 16 # 16AN 36 de Popayán y en el correo electrónico nhurtadoa@gmail.com Celular: 319 6558906.

Me suscribo atentamente,



NICOLÁS HURTADO ARBOLEDA
C.C. No. 10.296.654 de Popayán
T.P. No. 171.645 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20
Recibo No. AA24187279
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuenza Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodríguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emiris Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6 Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculden a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DE DIRECTORES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925
Segundo Renglon Rodriguez	Hugo Hernando Escobar	C.C. No. 14221979
Tercer Renglon Galvis	Miguel Ernesto Arce	C.C. No. 13847407
Cuarto Renglon	Fabio Becerra Martinez	C.C. No. 19392676

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Jose Joaquin Gomez C.C. No. 17189401
Rondon

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocio Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Monica Adriana	C.C. No. 52221424 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Gonzalez Camacho No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sebastian Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P.
Suplente	Cordero	No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rodriguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otrosíes; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Rozo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiental de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2639 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el 00049009 del libro V, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Ernesto Monroy Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.505.066, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Bogotá Avenida Suba de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en la ciudad Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2643 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2023, con el No. 00050192 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Marcela Marin Castro, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.904. para que en su calidad de Gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. Tercero: la vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 deI año dos mil once (2011), ley 610 deI año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00822816 del 16 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.: 02162991
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2011
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA
SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.: 02249331
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De
Servicio Al Publico De
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20

Recibo No. AA24187279

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.192.769.991.496

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de febrero de 2024 Hora: 15:45:20
Recibo No. AA24187279
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A241872795682B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351173382

PÓLIZA No: 435 -87 - 994000000039 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA			COD. AGE: 435			RAMO: 87			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
28	01	2021	01	02	2021	23:59	01	02	2022	23:59	365	29	01	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
			A LAS			A LAS			DIAS					
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION		

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	01	02	2021	23:59	01	02	2022	23:59	365
	VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA				
	A LAS				A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**
DIRECCIÓN: **CARRERA 3 1 09 BARRIO SANTANDER** CIUDAD: **ROSAS, CAUCA** TELÉFONO: **8254114**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**
DIRECCIÓN: **CARRERA 3 1 09 BARRIO SANTANDER** CIUDAD: **ROSAS, CAUCA** TELÉFONO: **8254114**
BENEFICIARIO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **ROSAS**
DIRECCION: **CARRERA 3 No. 1-9**
ACTIVIDAD: **ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA**
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 500,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		500,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 900146471 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

RENOVACION-
VIGENCIA : 2021-2022

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA :

TOMADOR: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE CENTRO 2
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE CENTRO 2
UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURABLE: MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA.
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: TERCEROS AFECTADOS O SUS CAUSAHABIENTES
VIGENCIA: 351 días, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 horas.

OBJETO DEL SEGURO:
Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los Límites y sublímites Asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes Condiciones:

CONDICIONES GENERALES:
Según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia 28/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI v.2.

MODALIDAD DE COBERTURA:

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****15,000,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****2,852,850	TOTAL A PAGAR: \$ *****17,867,850
---	---	---	---------------------------------	---

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	5932	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435117338

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

MDDURAN 0

CADB25790B0EF97658

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2508 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 87

Nº POLIZA: 994000000039 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

BENEFICIARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

TEXTO ITEM 1

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones conocidas por primera vez durante el periodo del seguro, y ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales derivados de alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza, límites y sublímites en adelante indicados.

FECHA DE PERIODO DE RETROACTIVIDAD:

La Fecha de Periodo de Retroactividad que se otorga será a partir del 09 de febrero de 2018. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza.

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIFACION:

AMPARO BÁSICO:

" Responsabilidad Civil Profesional Médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.

" Responsabilidad Civil Profesional Médica durante el Transporte en Ambulancia: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.

" Responsabilidad Civil General: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia, por los siguientes eventos:

o Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.

o Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.

o Suministro de medicamentos

o Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Gastos de Defensa: sublímite del 10% del valor asegurado total de la póliza, distribuido, así:

- Por Proceso de Cop \$10.000.000.

- Por Evento de Cop \$30.000.000.

" Costos para la constitución de Caucciones Judiciales: sublímite de Cop \$10.000.000 por evento y Cop \$20.000.000 vigencia.

" Costas del proceso según fallo judicial: según texto clausulado general Aseguradora Solidaria de Colombia.

" Gastos Médicos: sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales: Sublímite del 30% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 50% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el Lucro Cesante.

PERSONAL ASEGURADO

Personal médico bajo relación laboral, de acuerdo a su especialización:

Personal médico autorizado para ejercer su profesión dentro del establecimiento médico:

Numero de Camas :

Número de pacientes atendidos en el año: aprox.

DEDUCIBLES:

" Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.

" Gastos de Defensa, Caucciones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible.

" Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

" Extensión del Periodo de Reclamaciones para el amparo de "Responsabilidad Civil Profesional Médica" y "Costos y Gastos del Proceso", según Clausulado General: bajo el presente amparo se otorga a las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados, en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos médicos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 50% de la prima anual cobrada inicialmente.

" No se otorga restablecimiento automático de la suma asegurada.

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" Cláusula de no renovación tácita o automática.

" Declaraciones Reticentes o Inexactas: la empresa tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

CLIENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 87

No PÓLIZA: 994000000039 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

BENEFICIARIO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

TEXTO ITEM 1

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las Condiciones Generales (Clausulado) del seguro, se excluyen además las siguientes:

- " Asegurado contra Asegurado.
- " Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.
- " Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o super-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.
- " Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.
- " Reclamaciones por actos médicos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta cobertura, o a su Fecha de Retroactividad, cualquiera que aplique.
- " Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.
- " Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como: RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.
- " Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.
- " Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.
- " Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.
- " Reclamaciones derivadas de inconformidad del paciente con el resultado estético final.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

- " Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.
- " Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

- " Cumplir con las disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad profesional.
- " Llevar adecuado registro del servicio médico prestado, en la historia clínica de consultorios externos, la institucional única y en la historia clínica y/o ficha clínica de cada servicio. En la misma, el asegurado deberá anotar en forma concisa, veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos objetivos acerca del paciente y de su estado clínico, realizando anamnesia, diagnósticos, indicaciones, evolución, epicrisis y cierre de la historia clínica en todos los casos.
- " Mantener protocolos quirúrgicos y anestésicos, partograma, registros de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, y el resultado de los estudios complementarios solicitados, transcritos en la historia clínica o anexos a ella de tal forma que puedan identificarse como correspondientes al paciente.
- " Vigilar que cada historia clínica o ficha de consulta, contenga un formulario que demuestre la existencia de un proceso de consentimiento informado como acto médico previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, en cuanto a los riesgos, beneficios y/o alternativas del tratamiento. dicho formulario de proceso de consentimiento informado deberá también estar suscrito por el o los profesionales intervinientes.
- " Mantener los equipos de diagnóstico o terapéutica en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y seguir las normas de la práctica médica e instrucciones del fabricante para su uso.
- " Emplear personal debidamente capacitado y legalmente autorizado cuando se practique algún tratamiento o examen o servicio médico.

REQUISITOS PARA LA EMISION:

La presente cotización se sujeta a recibir, analizar y aprobar la siguiente información ANTES de iniciada la vigencia de la póliza:

- " Comunicación por parte del Asegurado confirmando la aceptación de los términos y condiciones aquí expuestas.
- " Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no existencia de reclamos y/o incidentes conocidos y/o reportados (incluyendo petición y/o secuestro de Historias Clínicas) o de situación alguna que pudiese generar un reclamo contra esta póliza en el futuro y diferentes de los ya reportados al Asegurado para su evaluación, acontecidos en los últimos cinco (5) años hasta la fecha de confirmación de respaldo por parte del Asegurador.
- " Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no modificación de la información suministrada en el formulario y demás documentos que forman para de la solicitud del seguro ni agravación del riesgo a la fecha de suscripción de esta póliza.
- " Cualquier cambio en la información, modificación o variación del riesgo o potencial reclamación, dará lugar a la revisión y ajuste de cualquiera de las condiciones de la oferta, o retiro de la misma a discreción de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4351173986

PÓLIZA No: 435 -88 - 99400000019 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA			COD. AGE: 435			RAMO: 88			PAP:					
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
28	01	2021	01	02	2021	23:59	01	02	2022	23:59	365	29	01	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL			TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION											

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	01	02	2021	23:59	01	02	2022	23:59	365
	VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA HASTA				
	VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

DIRECCIÓN: **CARRERA 3 1 09 BARRIO SANTANDER** CIUDAD: **ROSAS, CAUCA** TELÉFONO: **8254114**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

DIRECCIÓN: **CARRERA 3 1 09 BARRIO SANTANDER** CIUDAD: **ROSAS, CAUCA** TELÉFONO: **8254114**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: **CAUCA** CIUDAD: **ROSAS**

DIRECCION: **CARRERA 3 No. 1-9**

ACTIVIDAD: **HOSPITAL**

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MEDICO		\$ 500,000,000.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL		500,000,000.00	
TRANSPORTE EN AMBULANCIA		500,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO		500,000,000.00	0.00
USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA		500,000,000.00	0.00
SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS		500,000,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA		500,000,000.00	0.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 5.00 SMLLV en RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL/TRANSPORTE EN AMBULANCIA/RESPONSABILIDAD CIVIL DEL DIRECTOR MEDICO/USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA/SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

BENEFICIARIOS
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

BENEFICIARIOS
NIT 900146471 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

RENOVACION-
VIGENCIA : 2021-2022

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA :

TOMADOR: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2
ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2
UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURABLE: CRA 8 # 17-52 BUGA
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO: Desarrollo de actividades propias de la prestación de servicios profesionales de salud.
BENEFICIARIOS DEL SEGURO: TERCEROS AFECTADOS O SUS CAUSAHABIENTES

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****500,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****15,000,000	GASTOS EXPEDICION: \$ ****15,000.00	IVA: \$ ****2,852,850	TOTAL A PAGAR: \$ *****17,867,850
---	------------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ROCIO DEL SOCORRO VIVAS RODRIGUEZ	5932	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000435117398

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

MDDURAN 0

CADB25790B0EF97656

CLIENTE



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000019** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

NIVEL DE COMPEJIDAD: I y II

VIGENCIA: Un año, a convenir con inicio de cobertura a las 23:59 horas.

OBJETO DEL SEGURO:

Otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional Médica a las Clínicas, Hospitales y Centros Médicos, en consideración a las declaraciones contenidas en el Formulario de Solicitud de Seguro, las cuales se incorporan al contrato de seguros para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, hasta por los Límites y sublímites Asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes Condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

Textos según clausulado Aseguradora Solidaria de Colombia forma 28/02/2018-1502-P-06-GENER-CL-SUSG-17-DOOI

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, sucedidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

RETROACTIVIDAD:

El periodo de retroactividad de la póliza que se otorga será a partir de Diciembre 19 de 2016. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que sea ocasionada o esté conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza; y que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

VALOR(ES) ASEGURADO(S) Y TARIFACION:

AMPARO BÁSICO:

- " Responsabilidad civil profesional médica: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- " R c profesional médica durante transporte en ambulancia: límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Claims-Made.
- " Responsabilidad civil general; límite del 100% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, en modalidad Ocurrencia.
- " Propiedad, arrendamiento uso o usufructo de los predios en los que desarrollan sus actividades médicas.
- " Posesión y el uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica.
- " Suministro de medicamentos
- " Suministro a pacientes de comidas, bebidas y productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados sujetos al respectivo pago de prima y consignación en la caratula de la póliza.

" Gastos de Defensa: Sublímite del 10% del valor asegurado de la póliza, en el agregado vigencia, distribuido, así;

Por proceso; \$5.000.000 / por Evento \$20.000.000

" Costos para la constitución de Caucciones Judiciales: Sublímite de \$ 20.000.000 por evento/ vigencia.

" Costas del proceso según fallo judicial: Según texto clausulado general Aseguradora Solidaria.

" Gastos Médicos: Sublímite del 5% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 10% del valor asegurado de la póliza por vigencia.

" Cobertura a Perjuicios Extrapatrimoniales; Sublímite del 30% del valor asegurado de la póliza por evento, y del 50% del valor asegurado de la póliza por vigencia. Se incluye como Perjuicios Extrapatrimoniales los ocasionados a un tercero, derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por la póliza, tasados en sentencias judiciales o laudos arbitrales, o acuerdos de conciliación avalados por la Aseguradora. En Daños Morales se incluyen amparados los Perjuicios Fisiológicos y los Daños a la Vida en Relación. Dentro del mismo sublímite se incluye el lucro cesante.

INFORMACION SOBRE PLANTA Y PERSONAL:

Médicos Grupo A: personal médico bajo relación laboral, de acuerdo a su especialización

Médicos Grupo B: personal médico autorizado, para ejercer su profesión dentro del establecimiento médico.

ANEXOS DE COBERTURA, CONDICIONES Y DEMAS CLAUSULAS:

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: 994000000019 ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

ASEGURADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2

IDENTIFICACIÓN: NIT 900.146.471-8

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

" Extensión del Período de Reclamaciones para el amparo de "Responsabilidad Civil Profesional Médica" y "Costos y Gastos del Proceso", según Clausulado General: bajo el presente amparo se otorga a las clínicas, hospitales y centros médicos asegurados, en caso de revocación o no renovación por parte de aseguradora solidaria y siempre que la póliza no sea reemplazada por otra de la misma naturaleza con otra aseguradora, el derecho de extender, hasta por un período doce (12) meses, la cobertura para las reclamaciones iniciadas en su contra de las que conozca, o debiera conocer habrían de ser iniciadas, por primera vez con posterioridad a la expiración de la vigencia de la póliza, siempre y cuando tales reclamaciones se fundamenten en actos médicos ocurridos exclusivamente durante la última vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura dará lugar al Asegurador al cobro de prima adicional del 100% de la prima anual cobrada inicialmente.

" No se otorga restablecimiento automático de la suma asegurada.

" Cláusula de Renovación Automática con Revisión de Términos; Mediante la presente cláusula se acuerda entre el presente seguro se renovará de manera automática, siempre que no se presente cambios en la información aportada en el formulario (proposal form del año 2019), y que la siniestralidad no exceda el 50% de las primas facturadas en la vigencia.

" Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.

" Los sublímites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.

" Cláusula de Revocación: treinta (30) días.

" Aviso de Siniestro: treinta (30) días.

" Cláusula de no renovación tácita o automática.

" Declaraciones Reticentes o Inexactas: la empresa tomadora está obligada a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias relacionadas con éste producen los efectos previstos en el Código de Comercio.

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las consagradas en el texto de las condiciones generales del seguro, se excluyen además las siguientes:

" Asegurado contra Asegurado.

" Reclamaciones por actos médicos electivos para la reducción de peso, o mediante receta de medicamentos que contengan barbitúricos, sus componentes o derivados.

" Reclamaciones por cirugía bariátrica, salvo para pacientes diagnosticados clínicamente con obesidad mórbida o súper-obesidad y con masa corporal superior a 35 kilogramos por metro cuadrado.

" Reclamaciones por cualquier ofensa sexual, cualquiera que sea su causa y/u origen.

" Reclamaciones por actos médicos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de ésta cobertura, o a su Fecha de Retroactividad, cualquiera que aplique.

" Reclamaciones por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al Asegurado o a su representante.

" Reclamaciones por toda Responsabilidad Civil Contractual, tales como; RC Patronal, RC Directores y Oficiales (D&O), RC de Profesionales no Médicos (E&O), RC Servidores Públicos, y RC Automotores.

" Reclamaciones presentadas y/o demandas entabladas / formuladas y/o sentencias fuera del país de domicilio del Asegurado, incluyendo aquellas donde se conceda el estado de Exquatur en Colombia.

" Reclamaciones provenientes del uso, arrendamiento, y/o mantenimiento de vehículos terrestres, aéreos y/o acuáticos, incluyendo ambulancias de propiedad del Asegurado. Se cubrirán reclamos únicamente por acciones y/u omisiones médicas que causen daños físicos a una persona durante su transporte en una ambulancia como paciente del Asegurado.

" Responsabilidad civil proveniente de los errores y omisiones o la falta de gestión del director médico y el personal administrativo de la institución asegurada.

" Responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico, que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier contrato o autorización del asegurado.

" Reclamaciones derivadas de inconformidad del paciente con el resultado estético final.

DEDUCIBLES:

" Gastos Médicos: sin aplicación de deducible.

" Gastos de Defensa, Cautiones Judiciales y Costas del Proceso: sin aplicación de deducible.

" Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.

EXCLUSIONES PARA GASTOS DE DEFENSA:

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar reclamaciones de Gastos de Defensa, derivadas de:

" Si la responsabilidad que se pretende demostrar proviene de dolo o está expresamente excluida de la póliza.

" Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador.

AMBITO TERRITORIAL:

" Jurisdicción y Legislación Aplicable: colombiana.

GARANTIAS:

Para los efectos y con el alcance del Artículo 1061 del Código de Comercio Colombiano, queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las garantías a continuación mencionadas. El incumplimiento de este compromiso o garantía, da lugar a las sanciones que establece el artículo mencionado.

" Cumplir con las disposiciones legales y administrativas que regulan su actividad profesional.

" Llevar adecuado registro del servicio médico prestado, en la historia clínica de consultorios externos, la institucional única y en la historia clínica y/o ficha clínica de cada servicio. En la misma, el asegurado deberá anotar en forma concisa, veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos objetivos acerca del paciente y de su estado clínico, realizando anamnesia, diagnósticos, indicaciones, evolución, epicrisis y cierre de la historia clínica en todos los casos.

" Mantener protocolos quirúrgicos y anestésicos, partograma, registros de monitoreo cardiológico intraoperatorio, fetal, y el resultado

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y CENTROS MEDICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435

RAMO: 88

No PÓLIZA: **994000000019** ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

ASEGURADO: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO ESE 2**

IDENTIFICACIÓN: NIT **900.146.471-8**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

" Mantener los equipos de diagnóstico o terapéutica en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento y seguir las normas de la práctica médica e instrucciones del fabricante para su uso.

" Emplear personal debidamente capacitado y legalmente autorizado cuando se practique algún tratamiento o examen o servicio médico.

REQUISITOS PARA LA EMISION:

La presente cotización se sujeta a recibir, analizar y aprobar la siguiente información ANTES de iniciada la vigencia de la póliza:

" Comunicación por parte del Asegurado confirmando la aceptación de los términos y condiciones aquí expuestas.

" Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no existencia de reclamos y/o incidentes conocidos y/o reportados (incluyendo petición y/o secuestro de Historias Clínicas) o de situación alguna que pudiese generar un reclamo contra esta póliza en el futuro y diferentes de los ya reportados al Asegurador para su evaluación, acontecidos en los últimos cinco (5) años hasta la fecha de confirmación de respaldo por parte del Asegurador.

" Confirmación por escrito por parte del Asegurado, en su membrete, ANTES del inicio de la cobertura, de la no modificación de la información suministrada en el formulario y demás documentos que forman para de la solicitud del seguro ni agravación del riesgo a la fecha de suscripción de esta póliza.

" Cualquier cambio en la información, modificación o variación del riesgo o potencial reclamación, dará lugar a la revisión y ajuste de cualquiera de las condiciones de la oferta, o retiro de la misma a discreción de la Aseguradora Solidaria de Colombia.